



Ríos, Patricia Alejandra

**Marco normativo de los Planes de manejo :  
análisis de su incidencia en la gestión  
sustentable de los bosques de lenga  
(Nothofagus pumilio (Poepp&Endl.) Krasser)  
de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur. Período 2004-2014 ...**



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.  
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

*Cita recomendada:*

Ríos, P. A. (2017). *Marco normativo de los Planes de Manejo: análisis de su incidencia en la gestión sustentable de los bosques de lenga (Nothofagus pumilio (Poepp&Endl.) Krasser) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Período 2004-2014. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/502>*

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

**Marco normativo de los Planes de Manejo: análisis de su incidencia en la gestión sustentable de los bosques de lenga (*Nothofagus pumilio* (Poepp&Endl.) Krasser) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Período 2004-2014**

*TESIS DE MAESTRÍA*

**Patricia Alejandra Ríos**

patricia\_ushu@yahoo.com.ar

El trabajo indaga sobre el marco normativo de los Planes de Manejo y la gestión sustentable. El Estado provincial debe adoptar un marco regulatorio de las actividades que se realizan sobre el recurso forestal a fin de armonizar los intereses individuales y comunes en un modelo de desarrollo sustentable. Sin embargo, la falta de actualización del mismo o la inexistencia de determinados aspectos claves para dar cumplimiento a los objetivos de la sustentabilidad en el manejo forestal podrían explicar las problemáticas actuales respecto a la gestión de los bosques productivos. En este contexto se plantea como principales preguntas de investigación: ¿Qué efectos ha tenido la normativa forestal y ambiental vigente en la gestión forestal sustentable de los bosques de lenga a través de los planes de manejo?; ¿El marco legal vigente promueve el manejo forestal sustentable?; ¿Existen limitantes para la aplicación efectiva del marco legal forestal y ambiental?; ¿Cómo perciben los actores sociales del sector forestal a la normativa vigente y su aplicación?. En función de la investigación se pretende elaborar lineamientos para mejorar la gestión de los bosques nativos y contribuir a la sustentabilidad en el manejo forestal.

## **AGRADECIMIENTOS**

A José Bava y Adriana Martínez por su compromiso y acompañamiento durante estos años.

A los “forestales” y a los productores, que me brindaron su tiempo y me ayudaron a comprender la realidad del sector forestal en la provincia.

A mis compañeros de la Dirección General de Bosques, que colaboraron con información relevante para éste estudio.

A Leonardo Collado y a Fabián Jaras por la revisión del documento y sus valiosos aportes.

A María Luisa Carranza, Erio Curto, Gerardo Noir y Roxana Taier, que me proporcionaron su visión sobre la aplicación de la normativa ambiental.

A Emiliano Spontón por la revisión del marco conceptual del capítulo IV.

Al equipo de docentes de la Maestría en Ambiente y Desarrollo Sustentable, y administrativos del área de posgrado, de la Universidad Nacional de Quilmes.

## **ABREVIATURAS**

(AFIP) Administración Federal de Ingresos Públicos  
(AeIAS) Antártida e Islas del Atlántico Sur  
(AFoA) Asociación Forestal Argentina  
(ALA) Autoridad Local de Aplicación  
(ANA) Autoridad Nacional de Aplicación  
(CADIC) Centro Austral de Investigaciones Científicas  
(CFI) Consejo Federal de Inversiones  
(CIEFAP) Centro de Investigación y Extensión Forestal  
(CNUMD) Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente  
(COFEMA) Consejo Federal de Medio Ambiente  
(COHIFE) Consejo Hídrico Federal  
(DB) Dirección de Bosques  
(DGB) Dirección General de Bosques  
(DGPYGA) Dirección General de Política y Gestión Ambiental  
(DGRH) Dirección General de Recursos Hídricos  
(DGAPyB) Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad  
(DGRN) Dirección General de Recursos Naturales  
(EIA) Evaluación de Impacto Ambiental  
(EPSA) Estrategia Provincia del Sector Agroalimentario  
(FAO) Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura  
(IFONA) Instituto Forestal Nacional  
(MEOySP) Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos  
(MEyH) Ministerio de Economía y Hacienda  
(MFS) Manejo Forestal Sustentable  
(MP) Ministerio de Producción  
(ONU) Organización de las Naciones Unidas  
(OTBN) Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos  
(PBG) Producto Bruto Geográfico  
(PPF) Pequeño Productor Forestal  
(SADSyCC) Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático  
(SAyDS) Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación  
(SDyP) Secretaría de Desarrollo y Planeamiento  
(SDSyA) Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente

## ÍNDICE

## **CAPÍTULO I. INTRODUCCION GENERAL**

- 1.1.El manejo forestal en Tierra del Fuego
- 1.2. El problema de investigación
- 1.3. Objetivos

## **CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL**

- 2.1. Ordenación Forestal
- 2.2. Desarrollo Sustentable
- 2.3. Manejo Forestal Sustentable

## **CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO**

- 3.1. Metodología
- 3.2. Normativa nacional y tratados internacionales
  - 3.2.1. Constitución Nacional
  - 3.2.2. Tratados internacionales
  - 3.2.3. Leyes de presupuestos mínimos
    - 3.2.4. Leyes nacionales
- 3.3. Marco jurídico provincial
  - 3.3.1. Constitución Provincial
  - 3.3.2. Evolución histórica de la normativa provincial hasta 2004
  - 3.3.3. Período 2004 – 2008 Emergencia Forestal Provincial
  - 3.3.4. Período 2008 – 2014 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativo
- 3.4. Discusión
  - 3.4.1. Período 2004 – 2008 Emergencia Forestal Provincial
  - 3.4.2. Período 2008-2014 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

## **CAPÍTULO IV. ALCANCE Y APLICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO**

- 4.1. Introducción
- 4.2. Metodología
- 4.3. Resultados
  - 4.3.1. Planes de manejo
  - 4.3.2. Las concesiones forestales
  - 4.3.3. Estudio de Impacto Ambiental
- 4.4. Discusión

## **CAPÍTULO V.LOS ESCENARIOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES**

- 5.1. Introducción
- 5.2. La situación crítica de los bosques fiscales
- 5.3. Síntesis de los escenarios políticos
- 5.4. Del 2004 al escenario actual de la Dirección General de Bosques
- 5.5. Hacia el ordenamiento de los bosques nativos

5.6. Discusión

## **CAPÍTULO VI. LA PALABRA DEL SECTOR FORESTAL**

6.1. Introducción

6.2. Metodología

6.3. Resultados

6.3.1. Planes de Manejo

6.3.2. Desarrollo Sustentable

6.3.3. Manejo Forestal Sustentable

6.3.4. Concesiones forestales

6.3.5. Impactos Ambientales

6.3.6. Escenarios políticos e institucionales 2004/2014

6.3.7. Aspectos que debe mejorar la Autoridad de Aplicación

6.4. Discusión

## **CAPÍTULO VII. LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS PLANES DE MANEJO**

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFÍA**

### **ANEXOS**

Anexo I: Decreto provincial N° 4910/2004

Anexo II: Ley N° 26.331

Anexo III: Decreto nacional N° 91/2009

Anexo IV: Evolución histórica de la normativa provincial

Anexo V: Ley N° 869

Anexo VI: Ley N° 896

Anexo VII: Decreto provincial N° 1341/1996

Anexo VIII: Decreto provincial N° 1342/1996

Anexo IX: Imágenes Delegaciones de la anterior SDSyA

Anexo X: Ley N° 145

Anexo XI: Ley N° 202

Anexo XII: Ley N° 281

### **ÍNDICE DE TABLAS**

**Tabla 1.** Modificaciones de la Estructuras orgánicas de la Dirección General de Bosques (2005/2014)

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN GENERAL

### 1.1.El manejo forestal en Tierra del Fuego

Los bosques nativos del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego abarcan aproximadamente 700.000 hectáreas. Están formados por las especies lenga [*Nothofagus pumilio* (Poepp&Endl.) Krasser], guindo [*Nothofagus betuloides* (Mirbel) Oersted] y ñire [*Nothofagus antarctica* (Forster f.) Oersted], y constituyen el bosque magallánico, que forma parte de la Eco región de los Bosques Andino Patagónicos. Se localizan en tierras fiscales hacia el sur de la Isla y en establecimientos privados hacia el norte.

En general, los aprovechamientos forestales<sup>1</sup> se realizan en los bosques de lenga. Históricamente se realizaron cortas tala rasa que consistían en la remoción de todos los árboles; y cortas selectivas con la aplicación del denominado “floreo” en las cuales se extraían los árboles de mejor calidad. A partir de las décadas del 80` y 90` se implementó el Sistema de Cortas Sucesivas de Protección, que distribuye de manera uniforme el bosque de lenga remanente, que proporcionará las semillas para garantizar la regeneración y su protección; y es el método más utilizado actualmente en los aprovechamientos forestales, los cuales deberían encuadrarse en el principio del desarrollo sustentable de acuerdo al marco legal vigente.

La sustentabilidad en el manejo forestal se refiere básicamente a equilibrar los aspectos productivos con los servicios ambientales. Considera el corto, mediano y largo plazo y hace lo posible para que las generaciones futuras no pierdan la posibilidad de producir bienes, de contar con ambientes sanos y gozar de bienestar. También incorpora la necesidad de la equidad social de los diversos actores que intervienen o pueden ser afectados por las decisiones de uso del territorio. La sustentabilidad debe incorporar la escala espacial, es decir, no sólo contempla lo que sucede en un predio sino que también tiene en cuenta procesos a nivel regional o de cuenca. Al cambiar de escala espacial, también cambian los actores centrales: del productor en su predio, al Estado como responsable de los recursos bajo su jurisdicción para fijar pautas de ordenamiento territorial, fomentar, promover o regular actividades (Rusch, 2008).

En 2004 se declaró la emergencia forestal en el ámbito provincial mediante el Decreto N° 4910/2004 (Ver Anexo I) debido a las altas superficies de intervención anual que atentaban contra la sostenibilidad de la producción forestal en el corto plazo. Los

---

<sup>1</sup>Utilización del recurso bosque conforme a las normas de la planificación silvícola, es decir, a la organización de las actividades silviculturales en el espacio y tiempo, de manera tal que se logren las metas fijadas con una alta probabilidad, respetándose la regularidad de las rentas, la persistencia del recurso, el máximo rendimiento de los bosques y la sustentabilidad ambiental de los mismos (Ley Forestal N° 145, 1994, Anexo I Glosario).

argumentos consideraban que la superficie de intervención forestal superaba ampliamente el ordenamiento racional y sustentable del recurso, y ante el impacto económico y social que generaría el colapso temporal de la provisión de materia prima proveniente de bosques fiscales, el Estado debía tomar medidas de protección de carácter precautorio. La emergencia forestal fue extendida por períodos continuos hasta principios de 2008.

En 2013 los obrajeros forestales<sup>2</sup> eran diez activos, y los Pequeños Productores Forestales<sup>3</sup> (PPF) alcanzaban a veinticinco activos (Villena, 2013). El sector primario aporta el 21.05% al Producto Bruto Geográfico (PBG) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (AeIAS). De este porcentaje, la explotación de minas y canteras contribuye en el 88.54%, seguido por el sector de la pesca con un 8.47% y posteriormente el sector de Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura con solo el 2.99%. Estos dos últimos sectores de actividades primarias no son relevantes en términos de generación de producto y demanda de empleo, por lo cual difícilmente podrían reemplazar a las principales actividades que impulsan el desarrollo económico y el poblamiento. Sin embargo, resultan relevantes para explicar la vocación de desarrollo de las distintas áreas rurales de la Isla, que en general se encuentran sub aprovechadas y poco integradas física, social y económicamente al sistema de ciudades en las que se localiza la mayor parte de la población (Estrategia Provincial Sector Agroalimentario de Tierra del Fuego EPSA, 2014).

Según datos de 2011, la industria forestal mostraba una tendencia de producción estable de aproximadamente 10.000.000 pies (alrededor de 24.000 m<sup>3</sup>) por año de madera aserrada. El 50% de esta producción es exportado fuera de la Provincia al sector continental de la Argentina, luego de un proceso de transformación primaria (tablas, tablones, tirantes). Se estima que más de un 35% es destinado a la elaboración de pallets y el otro 15% al mercado interno provincial. El sector foresto-industrial se caracteriza por una escasa inversión en innovación tecnológica y la exportación de madera verde genera márgenes de beneficios económicos que no promueven la realización de otras actividades

---

<sup>2</sup> La Dirección de Bosques (DB) entiende por Obrajeros Forestales "a aquellas personas físicas o jurídicas que posean una industria fija de transformación primaria y a los propietarios de bosques que lleven adelante un Plan de ordenación en su predio" (Disposición DB N° 040, 1997, artículo 2).

<sup>3</sup> Los Pequeños Productores Forestales son los obrajeros que realicen aprovechamientos forestales de no más de mil (1.000) metros cúbicos anuales. Estos podrán solicitar la elaboración de los Planes de Manejo a la Autoridad de Aplicación, la que los elaborará sin costo alguno en lo referente a asistencia profesional, siempre que cuente con los recursos necesarios para ello (Decreto N° 852, 1995, artículo 27). Son aquellas personas físicas o jurídicas que se dedican a la elaboración y extracción de leña, postes, varas y otros subproductos del bosque. (Disposición DB N° 040, 1997, artículo 3). Podrán obtener permisos para la elaboración de rollizos, como resultado de la aplicación de tratamientos silviculturales complementarios en bosques ya aprovechados y hasta un máximo de mil (1000) metros cúbicos de madera rolliza por año (Disposición DB N° 040, 1997, artículo 6).



como el secado, aun cuando representa un eslabón más en la cadena de valor agregado (Villena, 2013).

## **1.2.El problema de investigación**

La bibliografía es amplia respecto al análisis de las normativas nacionales ambientales y forestales, y sobre el manejo forestal sustentable. Si bien no existen estudios específicos del marco normativo local, a partir del 2004 cuando se declara la emergencia forestal provincial, distintos autores coinciden en la ineficacia en la gestión de bosques nativos.

Carabelliy Peri (2005) evaluaron la sustentabilidad en el manejo forestal en Tierra del Fuego al año siguiente que se declaró la emergencia forestal provincial. Los resultados sugerían que el marco legal era apropiado pero la mayoría de los problemas estarían relacionados con la administración gubernamental del uso del recurso, eficiencia en el control y el cumplimiento de las normas; y parte del problema era la falta de transparencia en el sistema de otorgamiento de bosques fiscales, siendo necesario implementar medidas contra la corrupción.

Allogia (2010) expresa que la debilidad en la gestión del recurso y situaciones de crisis estructural son incompatibles con las pautas propuestas desde la política, plasmadas en la Constitución provincial y la legislación específica para el área forestal. El resultado no es coherente con la premisa de “uso sustentable” para los bosques productivos de Tierra del Fuego. Por su parte, Gamondes (2012) señala que la mala gestión histórica de los recursos, junto con una relación pasada desfavorable de los productores con las autoridades ha promovido perspectivas a corto plazo sobre el uso del recurso y dio lugar a comportamientos incompatibles con la ordenación forestal sostenible.

Existen algunas limitantes para una gestión sustentable de los bosques de lenga de Tierra del Fuego. Al ritmo y modalidad de uso actual se reduce la posibilidad de acceder a bosques vírgenes maderables como los que se aprovechan actualmente. Los elevados niveles de residuos que se generan en las distintas fases del uso de bosque y el aprovechamiento de la materia prima y su transformación generan un nivel de conflicto y riesgo ambiental. Se torna imposible sostener este paradigma productivo ante la insuficiente valoración del bosque nativo y de la madera de lenga, teniendo en cuenta que el ciclo natural del bosque, en las condiciones actuales de mínimo manejo, es de más de doscientos años (EPSA, 2014). Forqueray Boyeras (2010) expresan que las pautas de aprovechamiento actual del recurso forestal, el bajo nivel de industrialización en origen de la madera y la definición poco clara del uso maderable alimentan la continuidad de un paradigma productivo de perfil extractivo de la economía forestal fueguina.

Collado (2013) señala que la implementación de prácticas tradicionales en el manejo forestal ha tenido efectos que resultan en el deterioro del bosque y en algunos casos puede llegar a afectar los servicios ambientales que el bosque nativo brinda a la sociedad. La tasa de extracción de madera por unidad de superficie ha aumentado en algunos casos, acercando a los ecosistemas forestales intervenidos al límite de su resiliencia. La disponibilidad de los bosques productivos<sup>4</sup> fiscales se ha reducido por la creación de áreas protegidas, otorgamiento de tierras a comunidades indígenas y ocupaciones irregulares con trámite en curso o en vía judicial. Además los incendios forestales de gran magnitud han afectado aproximadamente ocho mil hectáreas sumado a seis mil hectáreas afectadas por los volteos de viento masivos durante los últimos quince años. En consecuencia, los bosques fiscales productivos vírgenes de lenga tienen un acotado horizonte de disponibilidad.

Bava et al. (2005) advierten que la presencia de ganado en bosques aprovechados es grave, especialmente en aquellos que se encuentran en estancias ganaderas. Su efecto es el deterioro de la regeneración instalada o el impedimento a la instalación de la misma, cuya consecuencia a mediano plazo es la degradación de los bosques de productivos a improductivos o, en el peor de los casos, la directa conversión de uso de bosques productivos a pastizales. Al problema de la ganadería en el bosque, se le suma también el de las poblaciones naturales de guanacos, en las que se detecta un aumento en los últimos años, llegando a provocar daños de la misma magnitud que aquel.

Este escenario puede agravarse por el cambio climático si se considera el pronóstico de un aumento en la ocurrencia de fenómenos extremos relacionados con volteos masivos de viento y sequías, y una mayor frecuencia de incendios que podrían provocar alteraciones en la dinámica del bosque. A su vez, en estas latitudes también podría ocurrir un aumento en las precipitaciones. Se destaca que los mayores cambios se producirán en el ecotono, es decir, en los extremos de las distribuciones de cada tipo de bosque que coincide con las áreas más vulnerables a estos cambios (Bava, 2008).

Ante estas circunstancias se requiere una normativa que atienda las problemáticas ambientales actuales y emergentes en los aprovechamientos forestales. El Estado provincial debe adoptar un marco regulatorio de las actividades que se realizan sobre el recurso forestal a fin de armonizar los intereses individuales y comunes en un modelo de desarrollo sustentable. Sin embargo, la falta de actualización del mismo o la inexistencia de determinados aspectos claves para dar cumplimiento a los objetivos de la sustentabilidad en el manejo forestal podrían explicar las problemáticas actuales respecto a la gestión de los bosques productivos.

En este contexto se plantea como principales preguntas de investigación:

---

<sup>4</sup> Bosques productivos: "Son aquéllos susceptibles de un Plan de Manejo y del que se puedan extraer periódicamente productos o subproductos forestales de valor económico"(Ley N° 145, 1994, Anexo I Glosario)

¿Qué efectos ha tenido la normativa forestal y ambiental vigente en la gestión forestal sustentable de los bosques de lenga a través de los planes de manejo?

¿El marco legal vigente promueve el manejo forestal sustentable?

¿Existen limitantes para la aplicación efectiva del marco legal forestal y ambiental?

¿Cómo perciben los actores sociales del sector forestal a la normativa vigente y su aplicación?

En función de la investigación se pretende elaborar lineamientos para mejorar la gestión de los bosques nativos y contribuir a la sustentabilidad en el manejo forestal.

### 1.3. Objetivos

Objetivo general:

- Investigar el avance y las dificultades de la sustentabilidad en el manejo forestal y ambiental de los bosques de lenga en la Provincia de Tierra del Fuego, AelAS a partir del análisis de la normativa forestal y ambiental vigente.

Objetivos específicos:

- Recopilar y sistematizar críticamente el marco regulatorio forestal y ambiental vigente aplicable a los aprovechamientos forestales sujetos a un Planes de Manejo.
- Investigar el alcance y la aplicación de la legislación forestal vigente en los Planes de Manejo a partir de la selección de tres elementos particulares de la normativa.
- Analizar los diversos escenarios políticos e institucionales asociados a la gestión sustentable de los bosques nativos en el período de estudio.
- Indagar la percepción de los actores del sector forestal (ámbito público y privado) vinculado directamente con la aplicación de la normativa respecto a los casos seleccionados

Un marco legal adecuado para los Planes de Manejo debe promover la sustentabilidad en el manejo forestal de los bosques de lenga. Esta investigación, “Marco normativo de los Planes de Manejo: Análisis de su incidencia en la gestión sustentable de los bosques de lenga (*Nothofagus pumilio* (Poepp&Endl.) Krasser) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Período 2004-2014”; es un trabajo que aborda los efectos que ha tenido y tiene actualmente la normativa forestal y ambiental en los aprovechamientos forestales de la provincia, a partir de la declaración de la emergencia forestal en 2004.

La tesis se organizó de la siguiente manera: en el capítulo I se presenta la introducción general, el problema de la investigación y los objetivos. En el capítulo II se precisa el marco conceptual aplicado a la investigación. En el capítulo III se hace una

recopilación del marco jurídico internacional, nacional y provincial, exclusivamente forestal y ambiental, aplicable a los Planes de Manejo. El capítulo IV analiza la aplicación y alcance de la normativa, profundizando en la visión de la autoridad de aplicación de la normativa provincial y a través de la selección de tres elementos: el Plan de Manejo, la concesión forestal y el Estudio de Impacto Ambiental. El capítulo V presenta una síntesis de los diversos escenarios políticos e institucionales desde que se declaró la emergencia forestal hasta el 2014 y un análisis de su influencia en la gestión del recurso forestal. En el capítulo VI se indagan las percepciones y opiniones de actores sociales del sector forestal respecto a la aplicación de la normativa y cuales aspectos se deberían mejorar. El capítulo VII propone lineamientos para la gestión de los bosques nativos sujetos a los Planes de Manejo a partir de los resultados obtenidos. Por último, se presenta las conclusiones de la investigación.

## **CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL**

En este primer capítulo se definen los principales conceptos utilizados en la investigación respecto a la incidencia de la normativa en la gestión de los Planes de Manejo que se implementan para el aprovechamiento forestal de los bosques productivos de lenga, en la Isla Grande de Tierra del Fuego.

### **2.1. Ordenación Forestal**

La Ordenación Forestal como disciplina nace en el siglo XVIII en Alemania. Ante el riesgo de la escasez de madera surge una teoría de Ordenación Forestal que regula las cortas sobre la base del volumen, ya no del área, y se calcula el volumen normal del bosque. En 1804 Hartigenunció la idea básica del manejo sostenido: "manejar los bosques de manera que las generaciones futuras puedan obtener de ellos al menos los mismos beneficios que la actual". Los Principios de la Ordenación Forestal son:

1. **Persistencia:** implica la utilización por el vuelo de las energías del suelo y del ambiente sin interrupciones imprevistas, la silvicultura debe garantizar la conservación y mejora de la capacidad productiva del suelo y del vuelo por medio de una producción forestal continua. En la práctica esta condición de persistencia es tomada en un sentido menos riguroso y se supone cumplida cuando la regeneración cubre el suelo en los plazos previstos y justificados de acuerdo a un límite de tiempo.
2. **Máxima rendimiento:** Optimización de los beneficios que pueden obtenerse del bien que se administra (el bosque).
3. **Regularidad de las rentas:** Supone la previsión de las rentas, que pueden ser anuales o periódicas, variables o constantes, pero siempre previstas anticipadamente. Inicialmente la ordenación consideró como ideal la renta anual y constante que satisfacía las necesidades continuas del propietario, la organización anual de los trabajos y la mano de obra. Esta condición tomada en sentido estricto haría surgir un conflicto de intereses con el principio de máxima renta que exige en la empresa forestal la concentración de aprovechamientos dada por la necesidad creciente de inversión en maquinarias y el costo de las intervenciones silvícolas intermedias (Kovalski, 2015).

Estos principios son jerárquicos, es decir, una vez que se cumple la persistencia se busca alcanzar el rendimiento sostenido; recién cuando se alcanzan los dos primeros, se debe buscar la renta máxima posible. Castañeda (2000) considera que en el pasado la ordenación forestal clásica era en base a estos tres principios. Hace pocos años el concepto se extendió para incluir principios rectores que contemplen aspectos sociales, culturales, ambientales y económicos de acuerdo a los principios forestales acordados en

la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMD) de Río de Janeiro, en Brasil en 1992 (como se cita en Letourneau, Rusch, Navall& Carranza, 2013).

## **2.2. Desarrollo Sustentable**

El concepto de desarrollo sustentable se ha generalizado a partir del denominado Informe Brundtland de 1987, elaborado para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y fue definido como “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Aquí se parte de la idea central de que desarrollo y medio ambiente no pueden ser separados, pero invierte la formulación clásica del problema y se distancia del ecocentrismo que asumía el desarrollo como causa del deterioro ambiental, y adopta una clara óptica antropocentrista afirmando la necesidad de evitar que ese deterioro limite el desarrollo. A partir de aquí, se hizo hegemónica la concepción del ambientalismo moderado a nivel político general (Pierri, 2009).

La CNUMD fue organizada en 1992 para instrumentar globalmente el desarrollo sustentable a través de compromisos jurídicos vinculantes entre los gobiernos participantes, y con la identificación de plazos y recursos financieros para lograr la implementación de las estrategias definidas. Con una notable polarización de intereses entre los países en vías de desarrollo y los desarrollados, el concepto de desarrollo sustentable plantea el desafío de obtener, al mismo tiempo, la sustentabilidad económica, ambiental y social (Pierri, 2009). El concepto de desarrollo sustentable se debe entender como una construcción humana para interpretar y afrontar los problemas ambientales, que se ha consolidado como expresión de un proceso generado en las últimas décadas (González de Laso, 1996). Como principio general, usualmente presentado como desarrollo sustentable o sostenible, no ha tenido reparos por parte de actores o analistas de diferentes posturas ideológicas ante el problema ambiental. Es una definición tan amplia de este concepto que permite su utilización a veces en forma superficial o ambigua para justificar acciones para diversos fines, muchas veces contradictorios entre sí (Fazio, 2014).

## **2.3. Manejo Forestal Sustentable**

Desde lo conceptual, la presente investigación considera a nivel territorial los principios definidos por el Proceso de Montreal (Montreal Process Criteria and Indicators, 2009) y a nivel predial los principios definidos por RuschySchlichter (2005) para los bosques de *Nothofagus*. La Argentina se encuentra adherida al Proceso de Montreal. En

este proceso de carácter voluntario se identificaron siete principios básicos para alcanzar un Manejo Forestal Sustentable:

1. La conservación de la diversidad biológica.
2. El mantenimiento de la capacidad productiva de los ecosistemas de los bosques.
3. El mantenimiento de la salud y la vitalidad de los ecosistemas forestales.
4. La conservación y mantenimiento de los recursos suelo y agua.
5. El mantenimiento del aporte de los bosques al ciclo global del carbono.
6. El mantenimiento y mejora de los múltiples beneficios socio económicos a largo plazo.
7. Marco legal, institucional y el marco económico para la conservación de los bosques y gestión sostenible.

El Manejo Forestal Sustentable (MFS) debe abordar tres aspectos fundamentales para lograr ser ecológicamente viable, económicamente factible y socialmente deseable. Ruschy Schlichter (2005) proponen abordar el manejo de los bosques nativos de *Nothofagus* a nivel Unidad de Manejo Forestal mediante cuatro Principios:

1. La integridad de los ecosistemas forestales y servicios ambientales derivados de ella se mantienen.
2. La capacidad productiva de los bienes y servicios comercializables de los bosques se mantiene o incrementa.
3. El bienestar de las comunidades asociadas se mantiene o incrementa.

Y en función de la sustentabilidad de los bosques nativos, que debe ser considerada a diferentes escalas y no solo a nivel UMF se agrega un cuarto principio:

4. El marco legal, político e institucional conduce al manejo sustentable del recurso.

Una dimensión importante es la escala de planificación del MFS. Puede ser global, nacional, regional, de paisaje, de unidad de gestión forestal o de rodal. El principal propósito será mantener y aumentar el potencial de los bosques en todas las escalas para asegurar la provisión de los bienes y servicios ambientales que la sociedad requiere. Las metas nacionales sirven de marco para la planificación a nivel de paisaje y otras escalas regionales, que a su vez, guían la definición de metas de las unidades de gestión forestal individuales según sus condiciones locales y específicas (FAO, 2015).

## **CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO**

Existen numerosos documentos que presentan el análisis de la normativa forestal y/o ambiental a nivel internacional, nacional y en mucha menor medida, a nivel provincial. En este capítulo se realiza la recopilación y organización del marco jurídico vigente exclusivamente sobre las cuestiones forestales y ambientales aplicables a los Planes de Manejo para el aprovechamiento forestal de los bosques nativos en Tierra del Fuego.

### **3.1. Metodología**

Para cumplir con el objetivo de recopilar y sistematizar críticamente el marco regulatorio vigente, se realizó una investigación de carácter descriptivo con aplicación de la técnica documental y a través de dos ejes principales:

- El relevamiento de datos primarios: durante la primera etapa se realizó la recopilación de la normativa forestal y ambiental aplicable a los Planes de Manejo.
- Fuentes de datos secundarios: bibliografía, documentos, publicaciones técnicas e informante claves.

A continuación se organiza la normativa a partir de la reforma de la Constitución Nacional. El marco jurídico presenta como fuente externa a los tratados internacionales, con jerarquía superior a las leyes; y la regulación provincial quedará sujeta al conjunto de las normas nacionales.

### **3.2. Normativa nacional y tratados internacionales**

#### **3.2.1. Constitución Nacional**

En 1994 se realizó la reforma de la Constitución Nacional, punto de inflexión en la temática ambiental porque se produce el cambio de la regulación a partir del reconocimiento del ambiente como sistema. Hasta entonces solo existía una regulación estática a partir de los recursos naturales y su utilización. De la reforma surgió una regulación dinámica en base a las leyes de presupuestos mínimos (A. Martínez, comunicación personal, 7 de abril 2015). El artículo 41 de la Constitución Nacional de la República Argentina (1853, modificada en 1994) dispone lo siguiente:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer,



según lo establezca la ley. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos, y a las provincias, las necesarias para complementarlas sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

El primer párrafo de éste artículo confiere el derecho de todos los habitantes a “un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”, como así también el deber de preservarlo. Pero además fue menester introducir una herramienta del mismo nivel que habilitará su ejercicio, y como para ello es necesario contar con legitimación procesal, el artículo 43, segundo párrafo de la Constitución reformada recepta la figura del amparo colectivo. En el segundo párrafo establece los mandatos respecto a las autoridades nacionales, provinciales y municipales en relación a la protección a los bienes ambientales y una responsabilidad solidaria en la tutela de ese nuevo derecho. El tercer párrafo determina la competencia de la Nación para el dictado de las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, sin que tales normas alteren las jurisdicciones locales, y la competencia de las jurisdicciones provinciales para completar las normas nacionales en materia ambiental. Así se determina el criterio de distribución de competencias en el marco de nuestro estado federal, en materia ambiental (López Alfonsín & Martínez; 2005).

El artículo 124 reconoce el dominio originario de los recursos naturales existentes en las provincias, que fundamenta la competencia provincial en la materia. El artículo 75 establece entre las atribuciones del Congreso de la Nación la función de aprobar o desechar tratados realizados con las demás naciones y con las organizaciones internacionales. Los tratados internacionales tienen jerarquía superior a las leyes nacionales.

### **3.2.2. Tratados internacionales**

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en 1992, se propone como objetivo último lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, para lo cual las partes asumen “la protección del sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades” (artículo 3). Fue aprobada por Ley nacional N° 24.295 de 1993. El Protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el

Cambio Climático fue adoptado por la Tercera Conferencia de las Partes (Kyoto - 1997) (Japón) el 11 de diciembre de 1997. Siguiendo el principio de responsabilidad común pero diferenciada, y a los fines de promover el desarrollo sostenible, las Partes incluidas en el Anexo I de la Convención, asumen el cumplimiento de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, “con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012” (artículo 3). El instrumento internacional fue aprobado mediante la Ley Nacional N° 25.438, sancionada en 2001. La Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto, adoptada por la 18° Conferencia de las Partes (Doha – 2012) (Qatar) el 8 de diciembre de 2012, prorroga hasta 2020 el periodo de compromiso del Protocolo, que expiraba este año. Fue aprobada por Ley N° 27.137<sup>5</sup> (A. Martínez, comunicación personal, 4 de mayo de 2016).

El Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Rio de Janeiro (Brasil) el 5 de junio de 1992, fue aprobado mediante Ley nacional N° 24.375 en 1994. Los objetivos del Convenio son definidos en el artículo 1: “...la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”. En el artículo 2 el convenio define el término diversidad biológica como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.

---

<sup>5</sup> Debe consignarse que la 21° Conferencia de Partes adoptó el Acuerdo de Paris (Paris, 2015) (Francia), instrumento de fundamental importancia por comprometer a todos los estados parte a tomar medidas contra el calentamiento global, estableciendo que todos los países deben fijar sus propias metas de reducción y control de emisiones, con el objeto de “reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza”, por lo que el Acuerdo se aplicará “de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales (artículo 2) El Acuerdo se abrió a la firma y ratificación el día 22 de abril de 2016, en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York). Se obtuvo un extraordinario apoyo puesto que 174 países (entre los que se encuentra Argentina) y la Unión Europea firmaron el Acuerdo y 15 países lo ratificaron (A. Martínez, comunicación personal, 4 de mayo de 2016).

### **3.2.3. Leyes de Presupuestos Mínimos**

#### **3.2.3.1. Ley General del Ambiente N° 25.675**

Fue sancionada el 6 de noviembre de 2002 y establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica, y la implementación del desarrollo sustentable (Ley N° 25.675, 2002, artículo 1). La política ambiental estará sujeta a los siguientes principios:

**Principio de congruencia:** La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

**Principio de prevención:** Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

**Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

**Principio de equidad intergeneracional:** Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

**Principio de progresividad:** Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

**Principio de responsabilidad:** El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

**Principio de subsidiariedad:** El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

**Principio de sustentabilidad:** El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

**Principio de solidaridad:** La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

**Principio de cooperación:** Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, el tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta (Ley N° 25.675, 2002, artículo 4).

En su artículo 5 determina que “los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley”<sup>6</sup>.

Asimismo establece como instrumentos de la política y la gestión ambiental al ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación de impacto ambiental, el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable (Ley N° 25.675, 2002, Artículo 8). La ley define el concepto de daño ambiental de acuerdo a lo que determina el artículo 41 de la Constitución Nacional sobre el deber prioritario de recomponer y establece el régimen especial para la recomposición del daño ambiental colectivo. Además, crea el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

### **3.2.3.2. Ley N° 25.688 Régimen de Gestión Ambiental de Aguas**

Fue sancionada el 28 de noviembre de 2002, y aún no está reglamentada. Establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Define agua, cuenca hídrica superficial (unidad de gestión indivisible), y los usos del agua. Crea comités de cuencas hídricas para asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y coordinar políticas de gestión sustentable para las cuencas. La Autoridad de Aplicación determinará los parámetros

---

<sup>6</sup> El Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en la causa “Salas Dino y otros c/ Provincia de Salta y Estado Nacional s/ amparo expresa: “El principio precautorio produce una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público. Por lo tanto, no se cumple con la ley si se otorgan autorizaciones sin conocer el efecto, con el propósito de actuar una vez que esos daños se manifiesten. Por el contrario, el administrador que tiene ante sí dos opciones fundadas sobre el riesgo, debe actuar precautoriamente, y obtener previamente la suficiente información a efectos de adoptar una decisión basada en un adecuado balance de riesgos y beneficios. La aplicación de este principio implica armonizar la tutela del ambiente y el desarrollo, mediante un juicio de ponderación razonable. Por esta razón, no debe buscarse oposición entre ambos, sino complementariedad, ya que la tutela del ambiente no significa detener el progreso, sino por el contrario, hacerlo más perdurable en el tiempo de manera que puedan disfrutarlo las generaciones futuras” (CSJN, 2009).

aceptables de contaminación y estándares de calidad de aguas, directrices de recarga y protección de acuíferos, entre otros (Ley N° 25.688, 2002).

### **3.2.3.3. Ley Nacional N° 25.831 Régimen de libre acceso a la información pública ambiental**

Se sancionó el 26 de noviembre de 2003 y establece “los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”. Define a la información ambiental como toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte que se encuentre relaciona con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable.

### **3.2.3.4. Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos**

La Ley N° 26.331 (Ver Anexo II) fue sancionada el 28 de noviembre de 2007 y establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Determina que la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA) es la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) o quien la reemplace en el futuro. Actualmente es el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable<sup>7</sup>. Se exceptúa de la aplicación de la ley a todos aquellos aprovechamientos forestales realizados en predios de superficies menores a diez hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

Establece la realización de un Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) anivel provincial a partir de criterios de sustentabilidad y de las categorías de conservación definidas:

Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque

---

<sup>7</sup> Decreto nacional N° 13/2015, de modificación de la Ley de Ministerios, crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable con competencia en todo lo inherente a la política ambiental y su desarrollo sustentable y la utilización racional de los recursos naturales (Decreto N° 13, 2015, artículo 23).

estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

Categoría II (amarillo): sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

Categoría III (verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente ley (Ley N°26.331, 2007, artículo 9).

La aprobación del OTBN es un requisito excluyente para acceder al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, creado con el objetivo de compensar a las jurisdicciones que conservan los servicios ambientales que los bosques nativos brindan. Su aplicación consiste:

- a) el 70% para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sean públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación.
- b) El 30% a la Autoridad de Aplicación de cada Jurisdicción, que lo destinará a:
  1. Desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos;
  2. La implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas (Ley N° 26.331, 2007, artículo 35).

Los aprovechamientos forestales deben realizarse en el marco de un Manejo Sostenible, y entiende como tal a “la organización, administración y uso de los bosques nativos de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local y nacional, sin producir daños a otros ecosistemas, manteniendo los Servicios Ambientales que prestan a la sociedad” (Ley N° 26.331, 2007, artículo 4). Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deben requerir autorización de la Autoridad Local de Aplicación (ALA) para realizar el manejo sostenible en los bosques nativos clasificados en Categoría II o III y sujetar su actividad a un Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos. En referencia a las sanciones ante el incumplimiento de la ley nacional, establece:

Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa entre TRESCIENTOS (300) y DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda;
- c) Suspensión o revocación de las autorizaciones.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción (Ley N° 26.331, 2007, artículo 29).

Crea el Registro Nacional de Infractores a la ley para aquellos que no cumplan con el pago las sanciones impuestas.

Entre las disposiciones transitorias, establece que la ALA fijará el plazo en que los aprovechamientos de bosques nativos preexistentes en las áreas categorizadas I y II realicen la adecuación de sus actividades a la esta ley nacional (Ley N° 26.331, 2007, Artículo 41).

En febrero de 2009 se reglamentó la Ley N° 26.331 mediante el Decreto N° 91/2009 (Ver Anexo III).

### **3.2.3.5. Ley de Manejo del Fuego N° 26.815**

Fue sancionada el 28 de noviembre de 2012. Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional. El ámbito de aplicación son las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural (Ley N° 26.815, 2012). La reglamentación de ésta ley se encuentra en elaboración.

### **3.2.4. Leyes nacionales**

#### **3.2.4.1. Ley N° 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal**

La Ley N° 13.273 fue aprobada en 1948. La mayoría de las provincias adhirieron a la norma legal, varias de ellas eran territorios nacionales (es el caso del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego). En 1991 se crea la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que como tal, adhiere a la ley nacional en su texto original, modificatoria y complementaria (Ley N° 145, 1994, artículo 6). En 1995 a través del Decreto N° 710/1995 se aprobó el texto ordenado de la ley. Establece regulaciones sobre el manejo, aprovechamiento, forestación y reforestación; clasifica los bosques, las restricciones para explotarlos y el requisito de contar con un plan de manejo. Declara la inalienabilidad de los bosques fiscales, crea un sistema de concesiones y permisos forestales, y el pago de un aforo fijo o móvil para la explotación de bosques fiscales. No permite la ocupación o pastoreo de los bosques fiscales sin permiso de la autoridad. Incluye un régimen de sanciones y normas sobre la prevención y lucha contra incendios. Esta norma se complementa con otras normas como la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

### **3.3. Marco jurídico provincial**

A continuación se presentan los aspectos de interés a partir de la Constitución Provincial. Después, la evolución histórica que ha tenido la normativa hasta 2004 respecto a la regulación de los aprovechamientos forestales y cuestiones ambientales relacionadas a los mismos. Finalmente se consideran dentro del período de estudio (2004-2014) a la normativa dictada durante la Emergencia Forestal (2004-2008) y a partir del inicio del proceso para el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la provincia (2009-2014).

#### **3.3.1. Constitución Provincial**

En 1990 la Ley N° 23.775 establece la provincialización del entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La Constitución de Tierra del Fuego fue sancionada el 17 de mayo de 1991. Allí se dispone respecto a cuestiones como el medio ambiente, ecología, régimen económico, política de los recursos naturales y a los bosques. A continuación se presentan los artículos más relevantes para la presente investigación:



**Artículo 25.-** Todo habitante tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna.

**Artículo 54.-** El agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el Hombre, son materia de especial protección por parte del Estado Provincial. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas... Para ello dictará normas que aseguren:

1 - La eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos.

2 - La compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento del ambiente.

3 - Una distribución equilibrada de la urbanización en su territorio.

4 - La subsistencia de las especies de flora y fauna autóctona; el control del comercio e introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la diversidad específica, los ecosistemas y la producción agropecuaria.

5 - La determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones a toda persona física o jurídica que contamine el ambiente, en especial con derrames de hidrocarburos de cualquier origen.

6 - La promoción de acciones tendientes a la protección de la población contra la contaminación atmosférica y los efectos de la radiación ultravioleta excesiva derivada de la depresión de la capa de ozono estratosférica.

7 - La asignación prioritaria de medios suficientes para la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos.

**Artículo 81.-** Son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia el espacio aéreo, los recursos naturales, superficiales y subyacentes, renovables y no renovables y los contenidos en el mar adyacente y su lecho, extendiendo su jurisdicción en materia de explotación económica hasta donde la República ejerce su jurisdicción, inclusive los que hasta la fecha fueron administrados y regulados por el Estado Nacional.

El Estado provincial sólo podrá intervenir en la explotación y transformación de los recursos naturales con carácter subsidiario, cuando exista manifiesta y probada incapacidad o desinterés para ello en la actividad privada, promoviéndose la industrialización en su lugar de origen... La Legislatura dictará leyes de protección de este patrimonio con el objeto de evitar la explotación y utilización irracionales.

**Artículo 83.-** Las aguas que sean de dominio público y su aprovechamiento están sujetas al interés general. El Estado, mediante una ley orgánica, reglamenta el uso racional de las aguas superficiales y subterráneas y adopta las medidas conducentes a evitar su contaminación y el agotamiento de las fuentes.

**Artículo 86.-** Los bosques naturales situados en tierras fiscales son propiedad del Estado provincial. El aprovechamiento, conservación y acrecentamiento de los bosques naturales deberá reglamentarse por ley. Esta será orgánica, de aplicación en todo el ámbito de la Provincia y como mínimo deberá contemplar:

- 1 - El uso racional del recurso boscoso.
- 2- La instalación de industrias, y en especial las dedicadas al aprovechamiento maderero y sus derivados.
- 3 - Fomentar la aplicación de las normas silviculturales más adelantadas, que se adecuen a las características de los bosques provinciales y aseguren la defensa y mejoramiento de las masas boscosas.

### **3.3.2. Evolución histórica de la normativa provincial hasta 2004 (Ver Anexo IV)**

Desde la provincialización, se dictaron leyes que regulan aspectos ambientales, forestales y de desarrollo territorial en la Isla Grande de Tierra del Fuego:

- Ley de Ambiente N° 55 (1992).
- Ley N° 101 Fauna – Especies en peligro de extinción: prohibición de caza, comercialización e industrialización en el ámbito provincial (1992).
- Ley de Residuos Peligrosos N° 105 (1993).
- Ley Forestal N° 145 (1994).
- Ley N° 202 modificatoria de la Ley N° 145 (1994).
- Ley N° 272 Crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (1995).
- Ley N° 281 modificatoria de la Ley N° 145 (1996).
- Ley N° 597 “Tierras fiscales: Programa de desarrollo. Zonificación, condiciones y restricciones de uso del área geográfica denominada sector sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego” (2003).

Las normas complementarias (Decretos provinciales, Resoluciones ministeriales y Disposiciones) dictadas hasta el 2004, estuvieron orientadas en su gran mayoría al ordenamiento administrativo de la actividad forestal, como ser, la creación de los Registros Forestales (Obrajeros Forestales, Pequeños Productores Forestales e Industrias Forestales), la aprobación del Inventario Forestal Provincial (2001) y del Modelo Contrato

Concesión Forestal (2001) y la creación de Reservas Forestales de Producción (2002), entre otros.

### 3.3.3. Período 2004 – 2008 Emergencia Forestal Provincial

En diciembre del 2004 mediante el Decreto N° 4910/2004 se declaró la Emergencia Forestal por el plazo de trescientos sesenta y cinco días. El sector forestal público y privado se encontraba desorganizado y la tasa de corta anual superaba la posibilidad forestal de los bosques.

En 2005 la Resolución MP N° 36/2005 estableció diversas acciones para enfrentar la emergencia forestal y alcanzar un ordenamiento del sector, tales como el cierre del Registro de PPF, la actualización del valor del aforo<sup>8</sup> forestal y la determinación del valor de aforos adeudados, la definición de los plazos de ejecución de los Planes de Manejo vigentes presentados y evaluados; y la creación del Certificado de Cumplimiento fiscal. Además se instruyó a la Subsecretaría de Recursos Naturales, a través de las Direcciones de Bosques y de Desarrollo Agropecuario, a implementar el despoblamiento de ganado en las áreas intervenidas en regeneración y en zonas degradadas.

Posteriormente, la Resolución MP N° 80/2005 estableció que a partir del 1 de mayo de 2005 el valor del aforo es de veinte pesos (\$20) por m<sup>3</sup> de lenga, guindo o ñire. La Resolución MP N° 199/2005 estableció la prórroga a partir del 1 de mayo del 2005 y por noventa días de la aplicación del valor del aforo forestal fijado por la Resolución MP N° 80/2005, para capacitar al personal para la aplicación de un aforo diferencial.

El 22 de abril de 2005 la Disposición DB N° 22/2005 estableció la reducción de la superficie de aprovechamiento forestal en un veinticinco por ciento (25%) para el periodo forestal 2005/2006 correspondientes a todas las pre concesiones, planes de manejo y permisos anuales en vigencia debido a la emergencia forestal. El 30 de enero de 2006 el Decreto N° 242/2006 determinó la prórroga por trescientos sesenta y cinco días la declaración de emergencia forestal en todo el ámbito de la Provincia, dispuesto inicialmente por el Decreto N° 4910/2004.

El 27 de abril de 2006 la Ley N° 696 declaró “Especie dañina y perjudicial” al castor<sup>9</sup> (*Castor canadensis*) en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, AELAS. La

---

<sup>8</sup> “Entiéndase por aforo al canon a abonar a la Administración Provincial en concepto de precio asignado a la unidad de madera rolliza, leña, postes, varas, semillas y plantas, cuando estos son extraídos de bosques fiscales o de aquellos que aun estando en tierras privadas, el precio del bosque no haya sido cancelado al Estado Provincial” (Ley N° 145, 1994, artículo 32).

<sup>9</sup> El *Castor canadensis* es un roedor de Norteamérica introducido en la parte argentina de Tierra del Fuego en el año 1946, que también ha invadido la parte chilena de la Isla. Los castores construyen diques y se alimentan de la madera de *Nothofagus pumilio* próximos a cursos de agua. Esta actividad ocasiona la muerte de aquella parte del bosque ahogado y en una importante alteración en la dinámica y estructura de los bosques aledaños. La preferencia de los castores por diámetros menores compromete seriamente la generación de reemplazo al

norma establece su erradicación y control en el marco del manejo global de las invasiones biológicas, según expresa el artículo 8, inciso h), de la Ley Nacional N° 24.375, para lo cual el Poder Ejecutivo Provincial podría firmar acuerdos con provincias y regiones vecinas para realizar un trabajo en conjunto.

El 12 de julio de 2006 se sancionó la Ley N° 708 que declaró la Emergencia laboral y productiva del sector maderero y minero de la Provincia de Tierra del Fuego, AelAS, por noventa días, debido a la ocurrencia de condiciones climáticas adversas en aquel momento. Durante este período el Estado Provincial otorgaría un subsidio económico no reintegrable a quienes se desempeñaban directa e indirectamente en el sector forestal y acrediten un paro productivo. La reglamentación fue aprobada por el Decreto provincial N° 3240/2006.

Respecto a las cuestiones forestales, en el mes de mayo del 2006 el Ministerio de Producción resolvió a través de la Resolución MP N° 220/2006 la regulación de la actividad de los PPF a través de cupos volumétricos de extracción de productos leñosos en bosques fiscales de hasta 10.000 metros cúbicos en total. En junio del mismo año, mediante la Resolución MP N° 286/2006 se volvieron a modificar estos cupos. Estas medidas se tomaron bajo el argumento de la necesidad de dar continuidad del recurso forestal respetando los preceptos de la sustentabilidad del manejo forestal.

En 2006 la DB desarrolló la "Propuesta de cobro de aforo por superficie". Básicamente, contempla cinco tipos de bosques (desde el 1 al 5) de acuerdo al volumen maderable que se vaya a extraer y según el tratamiento planteado previo acuerdo y autorización del mismo por la DB. La propuesta fue aceptada de manera experimental por medio de la Resolución MPN° 221/2006 y de esta manera, reemplazó durante el período 2006/2007 la metodología del cobro de aforo utilizada hasta aquel momento, basada en el cálculo del volumen de madera rolliza extraído del permiso. En 2007 se resolvió prorrogar el cobro de aforos por superficie por trescientos sesenta y cinco (365) días hasta el 1 de mayo de 2008.

El 7 de febrero de 2007 el Decreto N° 384/2007 estableció la última prórroga de la emergencia forestal en todo el ámbito provincial por el término de trescientos sesenta y cinco días.

El 13 de diciembre de 2007 se creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente (SDSyA), con rango de Secretaría de Estado, mediante la Ley Provincial N° 752 denominada "Ley de Ministerios". La estructura orgánica de la SDSyA fue aprobada por el Decreto N° 741/09 y se crea la Dirección General de Bosques (DGB) en la órbita de ésta nueva Secretaría.

---

dificultar el establecimiento de la regeneración. En las zonas con árboles muertos por inundación, y que actualmente ya no están anegadas, se constató en su lugar un abundante estrato herbáceo y el bosque ya no existe como tal, desviando las microcuencas hidrográficas y creando praderas para el forrajeo de *Lama guanicoe*. (Baldini, Oltremari & Ramírez, 2008).

### **3.3.4. Período 2008 – 2014 Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos**

#### **3.3.4.1. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos**

El 13 de julio de 2009 mediante la Resolución SDSyAN° 339/2009 se realizó la aprobación técnica del OTBN de la Provincia de Tierra del Fuego, resultado de un proceso participativo realizado durante el 2008. Ante el vencimiento de la vigencia de este acto administrativo y la falta de sanción de una ley provincial, se resolvió mediante la Resolución SDSyAN° 1075/2011 dar continuidad a la aprobación del OTBN provincial.

El 19 de abril de 2012 se sancionó la Ley N° 869 (Ver Anexo V), que es el marco normativo provincial complementario a la Ley Nacional N° 26.331 sobre los principios rectores para el ordenamiento y conservación de los bosques nativos . Es la norma que aprobó el OTBN de la Isla Grande de Tierra del Fuego; los cuales ocupan una superficie de 733.907,10 hectáreas, y se clasifican 311.706,70 hectáreas (42,50%) en categoría I, 401.918,30 hectáreas (54,80%) en categoría II y 20.282,10 hectáreas (2,80%) se clasifican en categoría III. Este OTBN deberá ser actualizado cada cinco años, como máximo, y elevado a la Legislatura Provincial para su aprobación (Ley N° 869, 2012, artículo 7). Respecto a su aplicación con la Ley Forestal N° 145, y otras normativas provinciales, la ley N° 869 establece:

El régimen establecido por la presente ley se aplicará de manera armónica con la Ley Provincial 55 de medio Ambiente, Ley Forestal N° 145, Ley Provincial N° 272 de Áreas Naturales Protegidas, leyes específicas dictadas en consecuencia y Ley provincial N° 313 de Tierras Fiscales, las que conservan su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado por la presente (Ley N° 869, 2012, artículo 3).

Las categorías de conservación de la presente ley son de mayor jerarquía que las creadas por la Ley provincial 145, las que mantendrán su vigencia en cuanto no se opongan a la presente. La autoridad de aplicación debería reglamentar las actividades permitidas en cada categoría y los planes de manejo a fin de adecuarlos a los principios de la Ley nacional 26.331. Ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrá realizar obras, desmontes, movimientos de suelo y ninguna otra intervención u aprovechamiento silvícola, pastoril y ningún otro uso extractivo sobre bosques sin autorización de la autoridad de aplicación (Ley N° 869, 2012, artículo 4).

Fue designada como Autoridad de Aplicación a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, o quien la reemplace en el futuro. En la versión original de la ley N° 869 se incluía a las áreas de Tierras Fiscales y Planificación Estratégica que no se encontraban bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación. Durante el 2012 se realizó la modificación del artículo 17° de la Ley N° 869 mediante la sanción de la Ley N° 896 (Ver anexo VI) y se sustituyó de la siguiente manera:

Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, o aquella que la reemplace en el futuro [la actual Secretaría

de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático] y en cuya órbita se encuentran las Direcciones Generales de Bosques, Recursos Hídricos, Áreas Protegidas y Biodiversidad. La autoridad de aplicación de la presente actuará como autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, Ley provincial 272 y leyes específicas dictadas en consecuencia, a cuyos efectos tendrá bajo su órbita las áreas técnicas competentes en materia de gestión ambiental, desarrollo agropecuario, recursos hídricos y áreas protegidas (Ley N° 896, 2012, artículo 1).

A partir de la sanción de la Ley N° 869 la provincia logró acceder al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, creado por la Ley N° 26331. La norma provincial además creó una Unidad Ejecutora Provincial para la administración de estos fondos y establece que no podrán realizarse erogaciones o transferencias a proyectos de manejo y conservaciones de bosques nativos, declarados elegibles por la autoridad de aplicación, que no cuenten con la aprobación del Comité Interjurisdiccional<sup>10</sup> (Ley N° 869, 2012, Artículo 16). Deroga el artículo 44 de la Ley N° 145, de creación de la Comisión Provincial de Bosques<sup>11</sup> y se crea la Comisión Consultiva de Bosques Nativos (Ley N° 869, 2012, Artículo 13).

El 23 agosto de 2012 mediante el Decreto N° 1910/2012 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 869 y los criterios de conservación para el OTBN. Se establece "...que toda intervención sobre bosques nativos deberá ser presentada por los titulares (personas físicas o jurídicas, pública o privadas en carácter de propietarios, concesionarios, cesionarios y/o permisionarios) ante la Autoridad de Aplicación bajo la forma de Plan de Manejo Sostenible..." (Decreto N° 1910/2012, Artículo 1). En relación a los aprovechamientos forestales determina:

...que en virtud del artículo 3° del presente, y a fin de su plena armonía con la Ley provincial N° 145, será la Dirección General de Bosques la encargada de administrar el aprovechamiento de los bosques nativos ubicados dentro del territorio provincial y toda actividad en los mismos, cualquiera sea su estado legal y que efectuara con necesaria intervención de áreas técnicas en materia forestal, quedando sujeto al régimen que establece la presente reglamentación y las leyes provinciales N° 145 y N° 869, coordinando y ejecutando la política forestal que determine el Poder Ejecutivo provincial a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente (Decreto N° 1910, 2012, artículo 17).

---

<sup>10</sup>El Comité estará integrado por la máxima autoridad del área del Poder Ejecutivo en cuya órbita se encuentre la Dirección de Bosques, el Director de Bosques de la Provincia, un (1) representante de cada uno de los municipios o comunas al tratarse proyectos de su respectiva jurisdicción, dos (2) legisladores electos por sus pares a tal efecto y un (1) representante de la Sociedad Rural en caso de tratarse proyectos de propiedad privada (Ley N° 869, 2012, artículo 16)

<sup>11</sup>La Comisión Provincial de Bosques estaba integrada por: "a) un representante del Ministerio de Economía, b) un representante de la Autoridad de Aplicación, c) un representante de las Asociaciones de Tierra del Fuego que nuclea a los Obreros e Industriales Forestales con personería jurídica, d) un representante por el gremio de trabajadores de la madera, debidamente reconocido por el Ministerio de Trabajo, e) un representante de los propietarios de bosques..." (Decreto N° 852, 1995, artículo 52).

### **3.3.4.2. Registros Forestales**

El 11 de diciembre de 2009 a través de la Resolución SDSyAN° 643/2009 se estableció la actualización de datos de los obrajeros y PPF inscriptos en los registros de la DGB. El 22 de diciembre de 2009 la Resolución SDSyAN° 690/2009 habilitó el Registro de productores de tarimas (pallets).

El 2011 la Resolución SDSyAN° 623/2011 resolvió suspender la inscripción en el Registro Provincial de Obrajeros Forestales y de PPF, para operar en bosques fiscales. Asimismo, subdividió el Registro de Industrias Forestales en Industrias Forestales Fijas e Industrias Forestales Portátiles. Se otorgó un plazo hasta el 30 de marzo de 2012 para la presentación de Planes de Manejo y/o revisión de los mismos, a los Obrajeros Forestales habilitados hasta la fecha para poder acceder a una concesión directa por adjudicación directa para aprovechamiento en bosques fiscales. Se otorgaría con carácter de excepción y por única vez, un permiso anual de aprovechamiento forestal para el periodo 2011/2012 a nueve Obrajeros Forestales que se encontraban en condiciones aptas para recibir este permiso anual y una potencial concesión directa.

En 2014, mediante Resolución SDSyAN° 441/2014 se realizó la apertura y cierre del Registro Provincial de PPF por el lapso de cinco días corrido desde el cuatro (4) al ocho (8) de agosto de 2014. Entre los argumentos de esta decisión se encuentran la baja de los PPF sin actividad, reduciendo la cantidad de sesenta y nueve (69) inscriptos en el 2005 a veintitrés (23) en el 2014; y la identificación de potenciales productores que prestan servicios a terceros y reclaman el ingreso a los registros provinciales, que le permitiría su regularización en cumplimiento a las normas forestales y ambientales.

### **3.3.4.3. Planes de Manejo**

El 2 de julio de 2012 la Resolución SDSyAN° 459/12 instituyó a la DGB a “evaluar y proceder a aceptar si corresponden las revisiones de los Planes de Manejo como condición para dar continuidad a los aprovechamientos forestales en el periodo 2012/2013”. La DGB debía elaborar los contenidos mínimos y lineamientos para la presentación de Planes de Manejo que implementan aprovechamientos forestales, en adecuación a la Ley N° 26331, el Decreto N° 91/2009 y la Ley N° 869, y realizar la adecuación de los planes que fueron presentados hasta ese momento y que se encontraran en condiciones de operar según la normativa provincial. Se estableció como plazo el día 30 de abril de 2013. Respecto a la adecuación de los planes a la ley nacional, la Ley N° 869 también expresa como cláusula transitoria Tercera: “La adecuación de las actividades preexistentes desarrolladas en áreas categorizadas I y II se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) años, para lo cual los interesados podrán presentar planes de

manejo y conservación que contemplen el financiamiento de todas las acciones necesarias para llevar a cabo la adecuación requerida por el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia”.

En el 2013 mediante la Disposición DGB N° 236/2013 se abrió la convocatoria, por el término de aproximadamente un año, a prestadores de servicios forestales, cooperativas cuyo objeto sea la actividad forestal y organizaciones no gubernamentales, para el aprovechamiento forestal previsto en el Proyecto institucional “Manejo Forestal de Bosques Juveniles de las Reservas Forestales de Producción de Tierra del Fuego, Argentina”; financiado por fondos nacionales en el marco del “Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009” creado por la Resolución SAyDSN° 256/09.

En 2014 se aprobó de manera conjunta mediante la Resolución del Ministerio e Industria e Innovación Productiva N° 52/14 y la Resolución SDSyAN° 208/14, la Estrategia Provincial para el Sector Agroalimentario elaborado por el Gobierno de la Provincia, que se enmarca en lo establecido como visión en el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal Tierra del Fuego 2010-2016 para el sector agroalimentario, agroindustrial, foresto industrial, pesquero y acuícola. Para el sector foresto industrial se define como una fortaleza institucional el “Marco normativo provincial y ordenamiento de bosques nativo existente” y la existencia de profesionales vinculados a la gestión de los bosques (ingenieros forestales), principalmente en organizaciones públicas y el conocimiento histórico de la actividad foresto-industrial. Por otra parte, determina como debilidades respecto a los recursos humanos: la escasez de profesionales expertos en industrialización de la madera, falta de conocimientos sobre aspectos funcionales ecosistémicos y de manejo del bosque de producción considerando escenarios de cambio climático, conocimiento escaso o nulo de productos forestales no madereros del bosque fueguino, como recurso económico; y la escasez y debilidad de la capacitación técnica en transformación secundaria.

#### **3.3.4.4. Infracciones forestales**

En 2014 el Decreto N° 2272/14 aprueba el “Protocolo de aplicación armónico del régimen sancionatorio por infracciones a la Ley nacional N° 26331 y a la Ley provincial N° 145”, y los Criterios de Graduación para la aplicación del régimen de sanciones determinado por la Ley N° 26331. En referencia exclusiva al Plan de Manejo Forestal, el protocolo prevé que en el caso de no existir cambio de uso del suelo se aplicaran las sanciones previstas en la Ley Provincial N° 145 y su Decreto reglamentario N° 852/1995, con excepción de aquellos casos en que el apeo de árboles individuales se encuentre fuera del marco de Planes de Manejo y la afectación sea superior a una (1) hectárea, en



los cuales se aplicará la Ley nacional. El Decreto N° 2272/2014 en su Anexo III considera como unidad para el cálculo de la multa el sueldo básico neto de la Administración Pública Nacional, por lo que su aplicación presentó dificultades que debieron ser subsanadas mediante la modificación de mencionado anexo, a través del Decreto provincial N° 1487/2015.

#### **3.3.4.5. Incendios Forestales**

Se crea la Unidad Provincial de Manejo del Fuego a través del Decreto provincial N° 257/2012 que reconoce a través de un escalafón específico la profesión de brigadista de incendios forestales. El 16 octubre de 2012 el Decreto provincial N° 2336/2012 estableció la prohibición de encender fuego a base de combustibles sólidos en zonas rurales de la jurisdicción provincial entre el primero de octubre de cada año y el treinta de marzo del año siguiente, período que podrá ser extendido mediante acto resolutivo fundado en informes técnicos relacionados con el índice de riesgo.

#### **3.3.4.6. Fauna**

En referencia a normativa ambiental, y en particular sobre la fauna nativa, el 19 de diciembre de 2012 se sancionó la Ley Provincial N° 919 "Poder Ejecutivo Provincial: Implementación Programa de manejo sustentable del guanaco". Establece como Autoridad de Aplicación a la SDSyA. Entre las líneas de acción se evaluará el estado y se realizará un censo de guanacos, junto a la posibilidad de proyectos productivos y de conservación, y el fortalecimiento de la Autoridad de Aplicación. Cabe mencionar, que el 18 de mayo de 2006 la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación aprobó el Plan Nacional de Manejo de Guanaco mediante la Resolución SAyDSN° 477/2006.

Por otra parte, ocho años después de la sanción de la Ley Provincial N° 696, el 28 de octubre de 2014 mediante la Resolución SDSyA N°1048/2014, se resolvió aplicar todas las tecnologías que resulten necesarias para el efectivo control y/o remoción del *Castor canadensis*, definir las áreas de distribución de la especie, establecer sistemas de vigilancia, y promover cooperación técnica internacional.

#### **3.3.4.7. Aforos forestales**

En 2011 mediante la Resolución SDSyAN° 548/2011 se aprobó la modalidad de percepción de aforos forestales en función el volumen estimado para la superficie de corta anual. Considera la realización de un plan de pagos de doce cuotas mensuales, iguales y

consecutivas; que sería ajustado una vez concluida la fiscalización y cubicación al final del periodo forestal. Esta metodología se aplicó durante un período forestal 2011/2012.

En 2013 la Resolución SDSyAN° 377/2013 actualizó el aforo forestal en ciento veinte pesos (\$120) por metro cúbico de lenga, guindo o ñire para el aprovechamiento forestal realizado por los productores forestales. Además crea una metodología experimental de fomento de cobro de aforo diferencial respecto a productos forestales provenientes de material caído o tratamientos silvícolas de permisos antiguos o cerrados, de un plan de manejo silvopastoril, para uso en el lugar de aprovechamiento con prohibición de comercialización y/traslado fuera del predio, de manejo de bosque juveniles y bosques secundarios de estructura irregular, diámetros que se consideren menores, o que incorporen el proceso de secado técnico en horno. También se aplica por compensación por construcción de caminos de 2º orden y contra presentación de la Declaración Jurada Formulario N° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), aportes y seguridad social de empleados. En 2015 esta resolución se encuentra vigente.

### **3.4. Discusión**

A partir del marco jurídico aplicable a los Planes de Manejo Forestal en el período de estudio 2004-2014, y de la anterior explicación de las cuestiones teóricas generales, este apartado se centra en analizar críticamente el abordaje de la normativa respecto al MFS de los bosques nativos de *Nothofagus* en Tierra del Fuego.

De los resultados obtenidos en la presente investigación se puede concluir que los aprovechamientos forestales de los bosques nativos de la Provincia están sujetos a un marco jurídico complejo, cuyas normas deben funcionar como una unidad y respetar el principio de supremacía, como así también el de congruencia en lo ambiental. Es así que la Constitución Nacional establece el derecho de todos los habitantes al ambiente sano y el “deber de preservarlo”. En consecuencia se dictan las leyes de presupuestos mínimos de alcance general. La Ley General del Ambiente N° 25.675 constituye la base institucional de interpretación de las leyes sectoriales dictadas y las que se dictaran en el futuro, y la Ley N° 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

La Constitución Provincial reconoció en 1991 el derecho de los habitantes de la provincia a un ambiente sano y estableció una política de los recursos naturales, bajo la cual son de dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la provincia. Ordena la ley orgánica para el aprovechamiento, conservación y mantenimiento de los bosques naturales. En 1994 la Ley Forestal N° 145 toma expresamente el concepto de desarrollo sustentable y define que los aprovechamientos forestales se realizaran compatibles con la condición de los bosques como bien social heredado y transmisible a las generaciones futuras; y se observan réplicas de principios y elementos de la ley N° 13.273. La normativa

provincial establece una política ambiental, aprueba el inventario forestal provincial, crea Reservas Forestales de Producción y promueve la utilización de Planes de Manejo y Ordenación con horizontes de planificación en el corto y largo plazo. Las leyes provinciales Nº 55 y Nº 145 constituyeron las bases para la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales en la provincia. No obstante, las normas forestales complementarias dictadas posteriormente están orientadas en su gran mayoría a la regulación administrativa-productiva de la actividad forestal a nivel predial.

Asimismo se han sancionado las respectivas leyes sobre la protección de la fauna nativa y residuos peligrosos, que se deberían aplicar en los aprovechamientos forestales. Al final de período de estudio aún no se ha sancionado la ley de aguas según ordena la Constitución Provincial, con sus implicancias y limitantes en la regulación y control de los recursos hídricos; siendo una herramienta fundamental para el desarrollo y que permitiría planificar el uso del territorio a través de un manejo integrado de cuencas hídricas.

En el período de estudio el análisis de la normativa provincial se divide en una primera etapa, la Emergencia Forestal Provincial (2004-2008), y una segunda que comprende el proceso de elaboración, la aprobación e implementación del OTBN (2008-2014).

#### **3.4.1. Período 2004 – 2008 Emergencia Forestal Provincial**

La normativa provincial estuvo orientada a ordenar la actividad productiva del sector forestal. Respecto a los aforos forestales, en el 2005 se actualiza el valor. A partir del 2006 se aplicó la metodología para el cobro de aforo por superficie durante dos periodos forestales (2006/2007 y 2007/2008). No obstante, existió una controversia con el Decreto Nº 852/1995 que establece en su artículo 44 que la cubicación de los productos forestales, es decir la medición del volumen de madera extraída y su marcación con martillo oficial se debía realizar en los cargaderos ubicados en los aprovechamientos forestales. Con el dato de cubicación, el obrajero podría requerir la extensión de la Guía Forestal Básica que es un documento que acredita la autorización de la Autoridad Forestal para la carga y transporte de los productos forestales. El cobro del aforo se debía realizar en función del volumen de madera extraída y no de la superficie de aprovechamiento, y en consecuencia, se dejó de utilizar.

Otras medidas fueron el cierre del registro de los PPF y regulación de los cupos de extracción, y el despoblamiento de ganado en áreas en regeneración que no llegó a implementarse. No se encuentra en la normativa provincial avances respecto a la generación de valor agregado que pondera la Ley Nº 145.

En el período de estudio el enfoque normativo forestal contempla sólo al sector de transformación primaria de la madera, como ha sido históricamente. Se destaca la

disminución del veinticinco por ciento (25%) de la superficie de intervención en los Planes de Manejo en bosques fiscales. Esta medida se apoyó en el cálculo de la posibilidad<sup>12</sup> de los mismos y se mantuvo como criterio técnico durante todo el período de estudio.

### **3.4.2. Período 2008-2014 Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos**

#### **3.4.2.1. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos**

En la provincia la Ley N° 26.331 amplía la anterior visión sobre los bosques nativos como proveedores de madera y pondera todos los servicios ambientales que brindan. Bajo este marco la provincia realiza su OTBN y lo aprueba provisoriamente a través de actos resolutivos de la Autoridad Local de Aplicación, que por entonces era la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente. Pero será en 2012, a partir de la sanción de la Ley N° 869 cuando la provincia aprueba su OTBN. A partir de aquí, toda actividad en relación a los aprovechamientos forestales y toda intervención que se realice en los bosques nativos de la provincia estarán sujetos a las leyes provinciales N° 869 y su reglamentación, y a la Ley N° 145, modificada por la Ley N° 202 y Ley N° 281 y con vigencia en todo aquello que no fue modificado por la Ley N° 869. La administración de los bosques nativos, el control y la fiscalización, y la aprobación técnica de los Planes de Manejo, Planes de Conservación y Planes de Cambio de Uso del Suelo está a cargo de la DGB, pero la Autoridad Local de Aplicación de la Ley N° 26.331 y de la Ley provincial N° 869 es la SDSyA, o quien la reemplace en el futuro y en cuya órbita se encuentra la DGB. Desde fines de 2015, es la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático (SADSyCC).

#### **3.4.2.2. Planes de Manejo**

Anteriormente, la Ley N° 145 establecía la aprobación de un Plan de Manejo Forestal para las intervenciones sobre el bosque nativo. A partir de la Ley Nacional N° 26.331 la normativa se amplía hacia otros usos sustentables del bosque nativo y exige un Plan de Manejo Sustentable para el aprovechamiento forestal, y se definen los contenidos mínimos de los Planes de Manejo.

El análisis del marco jurídico realizado y el enfoque conceptual de la presente investigación, sustentado en los principios del MFS establecidos por Rusch y Schlichter (2005), permite inferir que la normativa local aplicable a los Planes de Manejo no se ha actualizado hacia la regulación de normas específicas ambientales que aborden directamente la conservación de la diversidad biológica de los bosques fueguinos, la

---

<sup>12</sup>Es el producto que se puede extraer de un bosque dado, de modo que se mantenga una tasa de extracción uniforme del mismo a lo largo del tiempo". Se puede calcular en base al volumen de aprovechamiento o en base a superficie afectada por año por los aprovechamientos forestales. Fue seleccionada esta última modalidad para analizar en el taller. (Taller Análisis de la Posibilidad de los Bosques de Tierra del Fuego, 2002).

silvicultura para cambio climático, la persistencia del bosque a través de la regeneración natural, la integridad de los ecosistemas forestales y servicios ambientales derivados de ella, la capacidad productiva de los múltiples bienes y servicios comercializables de los bosques y el bienestar de las comunidades asociadas. Si bien existen tratados internacionales respecto a la conservación de la biodiversidad y el cambio climático; tal como surgió del documento EPSA de Tierra del Fuego (2014), en la provincia “faltan conocimientos sobre aspectos funcionales ecosistémicos y de manejo del bosque de producción considerando escenarios de cambio climático.”

### **3.4.2.3. Registros Forestales**

En este período también se crearon nuevos registros como el de productores de pallets (2009) y de aserraderos portátiles (2011), ambos sin implementación. En referencia a la falta de registro de la producción de pallets, en la provincia se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19.640 sancionada en 1972, de promoción industrial, y desde hace tiempo que las empresas requieren pallets para el embalaje de los productos que exportan al continente. Los pallets de madera que ingresan a la Isla Grande de Tierra del Fuego y por normas fitosanitarias no pueden volver a salir. En consecuencia, ha ocurrido un incremento muy importante en la demanda y la producción de pallets o tarimas de madera de lenga, que si bien implica mayor valor agregado, no es la estrategia de utilización prioritaria de bosque fiscal que la provincia persigue. El escaso valor agregado a la materia prima es considerado como una debilidad respecto a la innovación en el sector foresto industrial (EPSA, 2014). Romano y Jaras (2010) realizaron la cuantificación de la producción de pallets de madera de lenga en Tierra del Fuego, que supera el 30% de la producción total de madera. Los autores expresan que con la información proporcionada (diversidad de proveedores, cantidades, y principalmente la calidad de madera que utilizan para la fabricación) resta discutir las políticas que serán llevadas al respecto en cuanto a la calidad de materia prima que se utiliza, el acceso a masas boscosas potenciales para estos productos y el valor agregado generado. La definición de estas políticas es una demanda, y en algunos casos, se transforma en una preocupación de algunos sectores de la sociedad.

La falta de implementación del Registro de los aserraderos portátiles permite deducir la inexistencia pautas para el desarrollo de la actividad de los mismos. Si se considera la definición de obrajero forestal (1997) que solo incluye a industrias fijas, en el marco del plan de manejo aprobado de un Obrajero Forestal, los aserraderos portátiles deberían proporcionar un servicio de aserrío al Obrejero, y requieren la fiscalización por parte de la Autoridad de Aplicación. Por otra parte, la acumulación y abandono de los residuos

forestales generados por el uso aserraderos portátiles dentro de los bosques nativos representan un riesgo latente para la ocurrencia de incendios forestales.

#### **3.4.2.4. Infracciones forestales**

La nueva ley N° 26.331 y su Decreto 91/2009 establecen montos entre trescientos y diez mil sueldos básicos de la Administración Pública Nacional como multa ante una infracción forestal, permitiendo cierta subjetividad al momento de aplicar la sanción. Por otra parte, la Ley provincial N° 145 establece un régimen de sanciones que básicamente implica la determinación de unidades o metros cúbicos afectados en la infracción. Surgió en la provincia la cuestión de la aplicación de ambas normativas, y por ello, se creó un protocolo para las sanciones, que complementa con causas agravantes y atenuantes, para armonizar ambos regímenes. Se advierte el alto valor de la multa mínima de la Ley N° 26.331 y la falta de definición de la sanción bajo “apercibimiento” para infracciones forestales. El Registro Nacional de Infractores no se ha implementado en la provincia durante el período de estudio.

#### **3.4.2.5. Incendios Forestales**

La recopilación de la normativa permite inferir la aparición de la temática de incendios forestales en este período en particular. A nivel nacional, la Ley N° 26.815 aún no fue reglamentada. En la provincia, la Ley N° 869 particularmente contiene aspectos específicos sobre la prevención de los incendios forestales, y mediante decreto se regula el encendido del fuego en todo el ámbito provincial durante la temporada de incendios forestales. Posteriormente, la Autoridad de Aplicación implementa el Índice de Peligro de Incendios<sup>13</sup> y establece los sitios habilitados para el encendido de fuego. Esta normativa específica para la prevención de los incendios forestales no es casual y se dictó como consecuencia de los incendios forestales de gran magnitud durante el verano de 2012.

#### **3.4.2.6. Fauna**

El manejo del guanaco es relevante para el aprovechamiento forestal debido a que el ramoneo de éste herbívoro puede dificultar el desarrollo de la regeneración natural en los bosques de lenga principalmente en aquellos que se ubican en la zona de ecotono. En general, los Planes de Manejo incluyen al guanaco como parte de la descripción de la

---

<sup>13</sup> Para evaluar la probabilidad de ocurrencia de un foco de incendio y su posible evolución en el tiempo se ha desarrollado un índice meteorológico de peligro de incendios forestales. Para su cálculo se consideran variables como la temperatura, velocidad del viento, la humedad, la precipitación, y las características de los combustibles (SAyDS, 2011).

fauna asociada al bosque y no es abordado como problemática, la inexistencia de pautas de manejo del guanaco es una situación compleja considerando la protección que la especie posee través de la Ley provincial N° 101.

#### **3.4.2.7. Aforos forestales**

Respecto al cobro de aforos, esta etapa se caracterizó por la aplicación de dos métodos diferentes. En el período forestal 2011/2012 se implementa una modalidad en función del volumen anual estimado. En el 2013 se actualizaron los valores, que representó un aumento del seiscientos por ciento (600%). En el período forestal 2013/2014 se aprobó una nueva metodología de aforos, que mantuvo su vigencia durante 2015, tanto para Obrajeros Forestales como para PPF con la intención de reconocer y fomentar a través de incentivos económicos diversas prácticas. Entre ellas, la alternativa de pagar un aforo con un descuento del 10% contra la presentación de la documentación de los empleados registrados en el AFIP intentó fomentar con incentivos económicos el registro formal de los operarios forestales. Sin embargo, el incumplimiento solo representa para el obrajero forestal el costo del valor total de los aforos. En caso que los obrajeros no hicieran uso de este beneficio, tal como ocurrió, podría indicar la irregularidad laboral de los empleados, lo cual representa una situación que atenta directamente contra el desarrollo local.

La cuestión del cobro de los aforos es recurrente durante todo el período de estudio y anterior al mismo, desde la propia sanción de la Ley N° 145<sup>14</sup>. En virtud de lo dictado en la Constitución Provincial sobre el dominio público de los recursos naturales, la Ley N° 145 crea la Comisión de Acuerdo para determinar el valor del bosque que se encuentra en propiedad privada cuya cancelación no ha sido resuelta a pesar del tiempo transcurrido.

En 2006, la empresa Lengua Patagonia Sociedad Anónima se encontraba inscrita como Obrajero Forestal. Entonces, surgió una controversia con la anterior Subsecretaria de Recursos Naturales respecto al pago de aforos en caso que la propiedad privada adeude el bosque. Básicamente, la propiedad que adeuda el pago del bosque tiene una condición suspensiva ligada al aprovechamiento o no del bosque nativo. Para exigir el pago del aforo forestal al momento del aprovechamiento del bosque en propiedad privada

---

<sup>14</sup> En el Diario de Sesiones, respecto al tratamiento del proyecto de la Ley Forestal en la Legislatura Provincial, el Legislador Bianciotto (1994) expresaba...sabemos que nuestros bosques tienen algunas situaciones diferenciales respecto a la propiedad, hay bosques que son de propiedad privada de particulares en toda su dimensión, hay bosques que tienen la propiedad y no tienen la propiedad del suelo y hay bosques que son fiscales. El artículo 5º, crea una Comisión de acuerdo...va a ser posible sanear esta situación e integrar ambas propiedades, la del suelo y del suelo en un solo propietario... respecto a la aplicación del aforo...el valor de la madera de los bosques fiscales tiene un valor que debe ser pagado como aforo; en el caso de los bosques privados se contempla el cobro de tasas por inspección y fiscalización...están referidas a la tarea que tiene que hacer la autoridad de aplicación sobre el manejo de los bosques nativos...”.

no está claro el mecanismo de equiparación entre el valor del bosque fiscal y el bosque privado; y cómo será descontado este valor en el saldo deudor del propietario, una vez que se determine. (F. Jaras, comunicación personal, 15 de mayo 2015).

A solicitud de la provincia, en 2009 el Consejo Federal de Inversiones (CFI) presentó el Informe "Determinación del valor de los bosques encuadrados en los artículos 4 y 5 de la Ley Provincial N°145, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur". Se examinaron ciento setenta y cuatro (174) matrículas de predios rurales con bosque de la Provincia de Tierra del Fuego si se encontraban alcanzadas por normas dictadas por el Gobierno Nacional cuando era territorio nacional. Estas normas establecieron que el pago del valor del bosque se realizaría al momento del aprovechamiento del mismo, condición establecida en el artículo 47 del Decreto N° 21.915/1956, modificado por el Decreto Provincial N° 13.658/1957<sup>15</sup>. De acuerdo al informe, los establecimientos de propiedad privada alcanzados por la condición abarcan una superficie total de bosques de 190.359 hectáreas y el saldo deudor supera los ciento cuatro millones de pesos (Sartor, 2009).

---

<sup>15</sup> Artículo 47 del Decreto N° 21915/1956 modificado por el Decreto N° 13.658/1957: cuando se adjudique tierra rural con bosque, el precio de la tierra se fijará por la Dirección General de Tierras considerando el valor de aquél como mejora apta para la explotación agropecuaria. El importe del bosque como tal constituirá un saldo de precio de venta, quedando su pago sujeto a la condición suspensiva de la explotación forestal. Su valor se precisará, por la respectiva autoridad forestal, en ocasión de realizar el propietario el aprovechamiento del bosque, aplicando a los efectos la liquidación de derechos, el procedimiento que rija entonces para la explotación de bosques fiscales. Todo ello quedará consignado, como obligación convenida, en los títulos de propiedad, obligación que pasará a los que sucedan al adquirente por cualquier título de dominio de la tierra. El importe que pague el propietario por este saldo de precio, corresponderá a la Nación o Provincia en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, ingresando en el primer caso al Fondo forestal de la Ley N° 13.273 (Boletín Oficial de la República Argentina N° 18.521, 1957).



## **CAPÍTULO IV. ALCANCE Y APLICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO**

### **4.1. Introducción**

Es importante reconocer que por diversas razones la verificación de la sustentabilidad del manejo forestal no es aún una práctica corriente y fácil en toda Latinoamérica. Primero, por falta de información confiable sobre lo que va a pasar en el futuro. Segundo, porque la definición de sustentabilidad cambia con el tiempo, y entonces lo que consideramos sostenible ahora, no necesariamente será considerado así por las generaciones futuras. Y tercero, porque los cambios requeridos para llevar el manejo del bosque a un estado “sostenible” a veces pueden ser tan grandes y caros, que el cambio mismo hace que la operación ya no sea sostenible pero, a la vez, el cese de las operaciones tampoco es deseable por razones económicas y/o sociales. Entonces es mejor tener una aproximación gradual hacia un manejo sostenible en el que todos los actores involucrados deben cooperar (Orozco Vílchez, 2002).

El marco legal determina y regula el funcionamiento del sector forestal. En la teoría, el Plan de Manejo se presenta como un instrumento para lograr el aprovechamiento forestal en el marco del desarrollo sustentable. Sin embargo, en la práctica se requiere la voluntad política para ejercer el control de las actividades, la capacidad institucional para realizar la gestión de la ejecución y seguimiento de los planes; y la cobertura legal de los planes como instrumentos con capacidad vinculante entre la administración, los productores forestales y los profesionales responsables que avalan los planes. (Gómez Orea, A. Gómez Villarino, &M.T. Gómez Villarino; 2014).

En el 2004 se determinó la falta de sostenibilidad de los aprovechamientos forestales. El dictado de distintas normas tuvo como fin revertir esta situación, y en consecuencia, su efectivo alcance y aplicación tendrá incidencia en la obtención de los resultados esperados en el período de estudio.

### **4.2. Metodología**

Para el análisis del alcance y la aplicación de normativa se utilizaron técnicas documental y cualitativa, a través de dos ejes de estudio:

1. Selección de tres elementos de la normativa:
  - El Plan de Manejo
  - Las Concesiones forestales
  - Estudios de Impacto Ambiental

2. Entrevistas no estructuradas al personal directivo de la anterior Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente: el Director General de Bosques (2010-2014); la Directora General de Política y Gestión Ambiental (DGPYGA); el Director General de Recursos Hídricos (DGRH.); Directora General de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DGAPyB) y el Director de Planificación y Gestión de Áreas Protegidas, todos ellos en gestión entre el 2013 y 2015.

### **4.3. Resultados**

#### **4.3.1. Planes de manejo**

El Plan de Manejo es adoptado como herramienta de planificación de los aprovechamientos forestales en bosques de propiedad privada y fiscal. La Ley N° 145 define y regula la implementación del Plan de Manejo Forestal, pero la Ley N° 26.331 amplía este concepto en el artículo 4 y lo define:

Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos: Documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo y a la estimación de su rentabilidad.

Particularmente para los aprovechamientos forestales en bosques nativos públicos o privados, el Plan de Manejo Sostenible debe ser elaborado por un profesional habilitado, y presentado ante la Autoridad Local de Aplicación de la Ley N° 26.331. Se requiere la inscripción del titular del plan en el Registro Obreros Forestales y en el Registro de Industrias Forestales, conforme la Ley N° 145.

En la provincia los PPF acceden a permisos de aprovechamiento forestal en bosques fiscales y la ley provincial N° 145 expresa que podrán solicitar la elaboración de un Plan de Manejo Forestal a la Autoridad de Aplicación.

Si analizamos la aplicación del Plan de Manejo Forestal en el período de estudio (2004-2014), anterior a la Ley N° 26.331 y a la Ley N° 869, la Ley N° 145 establecía que la aprobación del Plan de Manejo Forestal es condición para iniciar el aprovechamiento forestal:

Será condición indispensable para iniciar los trabajos de aprovechamiento forestal, la aprobación del plan de manejo por la Autoridad de Aplicación [DGB], la que actuará en forma conjunta con la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Medio Ambiente. Reglamentariamente se establecerán los contenidos y modalidades de presentación del mismo, como así también las oportunidades en que se requerirá la intervención de profesional competente (Ley N° 145, 1994, artículo 11).

Por su parte, el Decreto provincial N° 852/1995, reglamentario de la Ley 145, establece:

El Plan de Manejo Forestal a presentar ante la Autoridad de Aplicación [DGB] para su aceptación, deberá contemplar las normas que la misma elaborará a tal efecto con intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Medio Ambiente. Su aceptación o rechazo será mediante un acto administrativo expreso (Decreto N° 852, 1995, artículo 18).

La aceptación implica la autorización para dar inicio a las tareas según el Plan propuesto, no la convalidación de la información técnica que el mismo contiene (Decreto N° 852, 1995, artículo 19).

Aquí la normativa provincial se presenta confusa respecto a cuándo iniciar las tareas o el aprovechamiento forestal; si será con la aprobación o con la aceptación formal del plan.

A partir de la Ley N° 869, todos los Planes de Manejo debieron ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, es decir por la SDSyA o quien la reemplace en el futuro y en cuya órbita se encuentre la DGB. También establece que la aprobación técnica de todos los planes la realizará la DGB, dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 869 y la Ley N° 26.331.

Por uso y costumbre, los planes de manejo presentados por los Obreros Forestales en el período de estudio 2004-2014, poseen evaluación técnica por parte la autoridad forestal y tienen la aceptación mediante acto administrativo de la DGB.

Esta continuidad, de modo tradicional, en la aceptación (sin aprobación) de los planes posterior a la Ley N° 869 solo ocurrió para los Planes de Manejo Forestal porque a partir de 2012 el resto de los Planes de Manejo, de Conservación y de Cambio de Uso del Suelo fueron aprobados técnicamente por la DGB y aprobados por la SDSyA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 869 y Ley N° 26.331.

Respecto a los contenidos de los Planes de Manejo Forestal, desde 1996 se utilizan las “Normas de Elaboración de Planes de Manejo y Ordenación” aprobadas mediante la Resolución SDyPN°19/96. Dentro del contenido de los planes se encuentra la “Planificación de la Ordenación”, que incluye el “Método de Ordenación” y exige dos horizontes de planificación, uno de corto plazo que abarca hasta un quinquenio y otro de largo plazo que se puede extender hasta un turno o rotación<sup>16</sup>; a las propiedades privadas

---

<sup>16</sup> La determinación del momento más oportuno de cosecha del rodal está sujeto a los diferentes objetivos que pueden plantearse en el manejo forestal. La aplicación de la edad de madurez varía según se considere en el bosque regular o irregular. En las masas regulares la edad de madurez se alcanza en la totalidad del vuelo y la renovación del mismo es total en un período corto de tiempo. En las masas irregulares la edad de madurez ocurre en algunos individuos aislados o en grupo, de manera que la renovación es parcial en cada ciclo de corta. En ambas formas de masa, los individuos que alcanzaron la edad de madurez prefijada por los objetivos del manejo, se dice que llegaron al Turno. A nivel de rodal, esta definición no

y a las concesiones cuyas duraciones superen los ciclos de corta o rotaciones; situación que nunca ha ocurrido. Establecía que los planes de concesiones de corto y mediano plazo (hasta 10 años) deberían contener una planificación para los periodos sucesivos de corta de hasta cinco años, y sería la Autoridad de Aplicación (DGB) quien realizará la ordenación forestal de los mismos. Las normas también consideraban a los Planes de Especiales (Planes de Corta<sup>17</sup> y Mejoras<sup>18</sup>) en relación a la planificación espacial en el corto plazo, que concretaría las prescripciones del plan general. En la práctica, generalmente los Planes de Manejo que se han implementado desde el 2004 se enfocan en el Plan Especial de Corta.

El Decreto Provincial N° 1910/2012 reglamentario de la Ley N° 869 establece en su artículo 1 que "...las normas generales sobre los procedimientos de presentación, evaluación y aprobación de planes serán definidas por la Autoridad de Aplicación y aprobadas mediante Resolución de la misma, asegurando el cumplimiento de los contenidos mínimos de los planes establecidos en el capítulo IV de la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) N° 229 del 22 de marzo de 2012 o aquella que la reemplace". Esta resolución fue reemplazada en el 2014 por la Resolución COFEMA N° 277/2014 que actualiza los contenidos mínimos de los planes de manejo y la distribución de los fondos de la Ley Nacional N° 26.331. En la práctica, estos contenidos mínimos son exigidos desde el 2012 para los planes que se presentan para acceder al financiamiento de los fondos nacionales de la Ley N° 26.331; pero no se han adecuado en la provincia los contenidos específicos de los Planes de Manejo Forestal, los cuales se guían por algunos de los contenidos establecidos en 1996.

No obstante, en 2012 mediante la Resolución SDSyAN° 459/2012 se había instruido a la DGB a elaborar los contenidos mínimos y lineamientos para la presentación de Planes de Manejo y Planes de Conservación, en adecuación a la Ley Nacional N° 26.331, Decreto reglamentario N° 91/09 y la Ley Provincial N° 869. En aquel momento se inició la redacción de los contenidos mínimos para la adecuación de los Planes de Manejo Forestal, pero la misma no se finalizó.

La descripción de los aspectos ambientales presentados en los Planes de Manejo Forestal es muy general. Por otra parte, a la normativa le falta precisión al respecto y no existe la intervención de otras áreas técnicas en los planes excepto de la DGB. En el caso

---

tendría mayor aplicación en masas irregulares, ya que en éstas los ciclos de renovación del vuelo maduro son más cortos que el período definido por la edad de madurez y se los denomina Rotación (Universidad Nacional del Comahue, 2015).

<sup>17</sup> Contiene áreas involucradas, productos y subproductos esperados, tratamientos silvícolas y cronograma de ejecución. (Resolución SDyPN° 19/96, Anexo I; 1996).

<sup>18</sup> El Plan de cortas va acompañado de la mejoras a realizar: alambrados, vías de saca, construcciones, plantaciones, etc. (Resolución SDyPN° 19/96, Anexo I; 1996).

de la fauna, los planes no abordan problemáticas como el impacto del ramoneo por ganado o guanaco. En esta cuestión, la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad dependiente de la SDSyA considera:

“La Ley provincial N° 919 es contradictoria porque aún no hay un programa de manejo de guanacos para implementar. Hay que hacer el plan de manejo, y tenemos previsto comenzar los censos de guanacos. Además hay que compatibilizar con la ley provincial N° 101 que está vigente, de protección de la especie con esta ley que establece fines productivos” (M. Carranza, comunicación personal, 13 de mayo de 2015).

La normativa establece que no puede haber ganado en el bosque entonces se puede monitorear la presencia o ausencia del mismo, pero en el caso del guanaco la norma no dice que no tiene que haber, entonces si hay guanaco hay que hacer un manejo de la especie. Pero primero hay que cuantificar para poder después tomar decisiones sobre el manejo. Hay que ponerle número a los impactos porque hay mucha subjetividad en las estimaciones. Por ejemplo a algunas personas, la presencia de 25 o 30 guanacos en un sitio les parece mucho pero en realidad es un número normal para una manada. (E. Curto, comunicación personal, 13 de mayo de 2015).

En función del marco jurídico aplicable a los Planes de Manejo, otro aspecto a considerar es la red hídrica y las obras sobre cursos de agua, frecuentes en los aprovechamientos forestales y que deberían ser evaluadas por la DGRH conforme a la normativa vigente. El Director General de Recursos Hídricos expresa respecto a la aplicación de normativa nacional y provincial de aguas:

La Ley nacional N° 25.688 sobre el Régimen de Gestión de Aguas contiene algunos artículos que están mal redactados y se vulneran los derechos de las provincias. Desde nación, el COHIFE [Consejo Hídrico Federal] y las provincias no se aplica. La esencia es buena pero la redacción tiene problemas, no se consultó a las autoridades provinciales. La creación de comités de cuencas es facultad de las provincias...No está reglamentada, y la reglamentación debería ser coordinada. En la mayoría de las provincias la gestión hídrica es descentralizada, tienen un instituto provincial; somos de las pocas provincias que tenemos los recursos hídricos dentro de Ambiente [SDSyA]. Si bien la Constitución Provincial establece la regulación del uso del agua mediante una ley orgánica después de más de 20 años la provincia de Tierra del Fuego aún no cuenta con una ley provincial. Actualmente la regulación es precaria y se aplica mediante dos resoluciones del Ministerio de la Producción del año 2004, la Resolución M.P. N° 203/2004 y la Resolución M.P. N° 282/2004. Por este motivo la regulación sobre las autorizaciones para el uso del agua tiene un carácter muy limitado. Respecto a los Planes de Manejo todas las obras que se realicen sobre cursos de agua y/o humedales deben solicitar autorización a esta Dirección y esa información se incorpora al Sistema de Información Hídrica. La planificación y detalle de la obra hidráulica debería incluirse en el plan de manejo anterior a ejecutarse, y la autorización se debería realizar mediante acto administrativo, resolución o disposición (G. Noir; comunicación personal, 8 de junio de 2015).

En el período de estudio los Planes de Manejo Forestal no han tenido un marco de planificación pública en el largo plazo. No obstante, con el aporte de los fondos de la Ley

Nacional N° 26.331 la DGB ha concluido en 2014 la formulación de un “Plan de ordenación silvícola de las Reservas Forestales de Producción Río Milna y Bombilla”. Abarca una superficie de 15.000 hectáreas y tiene como objetivo dar los lineamientos generales para el manejo forestal a largo plazo. El documento deja claro que no reemplaza al plan de manejo predial, sino que los Obreros Forestales deben realizar planes de manejo sustentable o planes especiales de corta con un horizonte de planificación de tres a cinco años dentro de este marco general.

Por uso y costumbre se han otorgado eventualmente permisos anuales aprovechamiento forestal de carácter excepcional ante la falta de Plan de Manejo. Cabe mencionar que ésta figura de permiso anual no existe en la normativa para bosques en propiedad privada y para iniciar el aprovechamiento forestal en bosques nativos es indispensable la aprobación del plan del manejo.

#### **4.3.2. Las concesiones forestales**

Las concesiones forestales solo alcanzan a los aprovechamientos forestales en bosques de propiedad fiscal. Son definidas por el artículo 9 de Ley N° 145 y su modificatoria LeyN° 202:

- b) Concesiones por adjudicación directa de superficies no mayores de 1.000 hectáreas por un plazo de hasta diez (10) años de duración;
- c) Concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores de 1000 y hasta 30.000 hectáreas por adjudicatario, teniendo como plazo de duración veinte (20) años renovables por igual período previa verificación del cumplimiento del plan de manejo.

La Autoridad de Aplicación sólo otorgará concesiones de explotación de bosques fiscales si el recurso fuere utilizado para la producción de bienes con un mínimo de cincuenta y cinco por ciento (55%) de valor agregado local. El modo de aprovechamiento del recurso forestal constará en el plan de manejo, que será renovado cada cinco (5) años y controlado por lo menos una vez al año.

Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de la licitación y recaudos a llenar por los oferentes, como así también para la renovación de las concesiones. El Estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por causas debidamente fundadas, pero, aun así, no será procedente la adjudicación directa.

Artículo 9 bis.-Los proyectos de explotación que garanticen el mayor valor agregado local al recurso forestal, tendrán prioridad con respecto a los otros para el otorgamiento de concesiones.

El Decreto N° 184/1997 limitó la superficie máxima de bosque fiscal de producción a adjudicar mediante licitación pública de treinta mil a cinco mil hectáreas y hasta veinte años de duración.

Durante el período de estudio, solo en una oportunidad en el 2012 hubo un intento para otorgar concesiones forestales directas. La Resolución SDSyAN° 623/2011 se dictó con el objetivo de ordenar a los Obrajeros Forestales y establecer la revisión y/o re planificación de Planes de Manejo Forestales existentes. Los argumentos expresan la continuidad de cuestiones de índole administrativo sin resolver y la necesidad de regularizar situaciones tales como:

...la intervención de diferentes superficies de bosques sin contar con la autorización expresa (acto administrativo), la afectación por más de un periodo forestal de distintas áreas de bosques para dar inicio al estudio, elaboración y presentación de los correspondientes Planes de Manejo, la modificación reiterada de la planificación propuesta originalmente en los Planes de Manejo, algunos de ellos en forma previa a su correspondiente aceptación (superficie de corta anual, tratamientos propuestos, volumen estimados, etc.) que no se ajustan a los establecido en el Anexo I de la Resolución SDyPN° 19/96, no haber contemplado la revisión de los Planes de Manejo al haber cumplido con el 50% de su ejecución, la no presentación al concluir el año forestal de los informes que detallan las actividades desarrolladas, el estado de la masa remanente, regeneración, suelo, planes con las vías de saca construidas, movimiento de productos forestales que concuerde con la realidad, no contar con representantes técnicos, mantener deudas con la administración forestal.

Como consecuencia de la mencionada resolución las revisiones y replanificaciones de los Planes de Manejo Forestal en su mayoría fueron aceptadas por la DGB en 2012, y aquellos obrajeros que no registraban actividad por tiempo considerable fueron dados de baja del Registro Forestal. Sin embargo, el otorgamiento de las concesiones no prosperó. Al respecto, el Director General de Bosques (2010-2014) señala:

Entre las causas se encuentran las características estrictas del contrato de concesión forestal que no considera la dinámica y fluctuaciones del sector forestal, el concepto rígido de producción que implica la concesión en contraposición a la irregularidad histórica del productor forestal, ha sido el principal factor que impidió el otorgamiento de las concesiones. Por ejemplo, una vez presentadas las planificaciones o revisiones antes de iniciar el año forestal siguiente ningún obrajero forestal cumplía con esa revisión realizada escasos meses antes. Además la concesión requiere como garantía un seguro de caución de características inexistentes entre las aseguradoras locales. Se debió modificar el decreto del contrato de concesión (Decreto N° 594/2001) y trabajar en un contrato de concesión más flexible” (F. Jaras, comunicación personal, 25 de abril de 2015).

Las concesiones por licitación pública presentaron, entre la sanción de ley 145 en 1994 y los meses posteriores, cambios respecto a la superficie de bosques fiscales a otorgar por esta clase de concesión, pasando de superficies entre 1000 y 30000 hectáreas

en un plazo máximo de 60 años a 20 años respectivamente. Cuando se redactó originalmente esta norma no se contaba con datos cuantitativos precisos del bosque nativo. Esta información se logró recién en el 2001 con el resultado del Inventario Forestal Provincial. Estas modificaciones en un breve tiempo están relacionadas con el contexto en el que se encontraba la Isla Grande de Tierra del Fuego tanto en el lado argentino como en el lado chileno por el denominado “caso Trillium<sup>19</sup>”.

Respecto al otorgamiento de las concesiones forestales modalidad directa y por licitación pública conforme a la Ley N° 145 no se ha aplicado, y los aprovechamientos forestales en los bosques fiscales se han realizado a través de permisos anuales y bajo planes de manejo de superficies que no superaron a las mil hectáreas.

#### **4.3.3. Estudio de Impacto Ambiental**

Echuri, Ferraro y Bengoa (2002) abordan los aportes y limitaciones para la gestión ambiental, en referencia a la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), destacando que la proliferación de normas provinciales de EIA está caracterizada por la falta de homogeneidad y la inexistencia de estándares comunes. Los autores destacan como un caso emblemático la reglamentación de la Ley N° 55 y su decreto reglamentario N° 1333/1993 de Tierra del Fuego, en cuanto a la provisión de herramientas para penar el incumplimiento de las medidas de mitigación, estableciendo multas, inhabilitación y facultando a la autoridad de aplicación a establecer sanciones. Por otra parte, los autores también sostienen que los procesos de gestión se dan en escenarios particulares; muy relacionados con la percepción diferenciada de ese territorio.

El artículo 82 de la Ley N° 55 establece que la autoridad ambiental tiene el criterio para solicitar un Estudio de Impacto Ambiental de potencial impacto ambiental negativo en función de la escala o de alguna actividad de un proyecto. Entre las actividades que requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental que se describen en su artículo 86 no se incluyen a los aprovechamientos forestales. En 1996, bajo este argumento y ante la presión del mencionado proyecto de la Forestal Trillium S.A., que en el Argentina estaba representado por Lenga Patagonia S.A., mediante el Decreto provincial N° 1341/1996 (Ver Anexo VII) se establece la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Provincial N° 55 para proyectos que consideren intervenciones en los bosques nativos que superen las quinientas (500) hectáreas por año y la exigencia de la presentación de la “Guía de Aviso de Proyecto para la apertura de

---

<sup>19</sup> En Chile la empresa Forestal Trillium S.A. pretendía explotar más de ciento diez mil hectáreas de bosque nativo mediante el Proyecto Río Cóndor, que contemplaba la instalación de una astilladora y exportación vía marítima. Posteriormente se había trasladado a Argentina, bajo el nombre Lenga Patagonia S.A. y también había comprado aproximadamente setenta mil hectáreas de bosques nativos (Gligo, 2002).



caminos en áreas boscosas” que formaría parte del Capítulo I del Estudio de Impacto Ambiental.

Por su parte, el Decreto provincial N° 1342/1996 (Ver Anexo VIII) se refiere particularmente a los caminos forestales conforme la Ley N° 145 y establece que la construcción de los caminos de primer orden debe cumplir con Ley N° 55 y su reglamentación, y los caminos de segundo y tercer orden formaran parte de los planes de manejo y de ordenación, y su construcción estará sujeta a la aprobación del plan.

A nivel nacional, la Ley N° 26.331 dedica el Capítulo 6 a la Evaluación de Impacto Ambiental:

Para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento sostenible o desmonte, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá someter el pedido de autorización a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La evaluación de impacto ambiental será obligatoria para el desmonte. Para el manejo sostenible lo será cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos... (Ley N° 26.331, 2007, artículo 22).

En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá:

- a) Informar a la Autoridad Nacional de Aplicación;
- b) Emitir la Declaración de Impacto Ambiental;
- c) Aprobar los planes de manejo sostenible de los bosques nativos;

(Ley N° 26.331, 2007, artículo 23).

El requerimiento de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental en el período de estudio 2004 – 2014 no se ha aplicado. El límite mínimo definido para ello, solo puede tener alcance para los Planes de Manejo Forestal en propiedad privada, que actualmente no superan las doscientas hectáreas anuales y no tiene un límite definido de intervención anual. En bosques fiscales es inaplicable ante una posibilidad forestal determinada en una tasa de corta anual de aproximadamente trescientas (300) hectáreas que hace imposible alcanzar el mínimo de quinientas (500) hectáreas establecido.

Del análisis de la aplicación de los Decretos N° 1341/1996 y 1342/1996, un hecho llamativo, es que por uso y costumbre para los Planes de Manejo Forestal se realiza la presentación de la “Guía de Aviso de Proyecto para la construcción de caminos forestales” por parte del técnico responsable del plan ante la DGB; quien evalúa en terreno la traza y sus dimensiones y posteriormente autoriza mediante un informe técnico. Sin embargo, la Guía de Aviso de Proyecto es una herramienta que si se utiliza, debería ser aprobada por la autoridad de aplicación de la Ley N° 55. Según la interpretación de los mencionados decretos la “Guía de aviso para caminos en zonas boscosas” no es aplicable a los caminos

forestales de segundo y tercer orden en el marco de un Plan de Manejo Forestal, y sería aplicable al resto de los caminos de primer orden en el marco de la Ley N° 55 y para la Evaluación de Impacto Ambiental. Los caminos de segundo y tercer orden deben figurar en el plan de manejo forestal aprobado, y serán verificados por la DGB en terreno para la autorización de su construcción, en el marco de la Ley N° 145 y su Decreto reglamentario N° 852/1995.

Esta interpretación errónea es relevante en la práctica si consideramos que la “Guía de Aviso para caminos en zonas boscosas” propone un ancho máximo de caminos de dieciocho (18) metros para caminos de primer orden que frecuentemente se aplicaría para caminos de segundo orden en los aprovechamientos forestales. La Guía de Buenas Prácticas Forestales Patagonia Sur (Bava & Gonzales, 2012) recomienda para esta clase de caminos de segundo orden un ancho de desmonte entre seis (6) y catorce (14) metros y un ancho de calzada entre cuatro (4) y seis (6) metros. La legislación provincial establece que para la construcción de caminos, canteras, y canchones de acopio y campamentos no se podrá afectar más del cinco (5) por ciento de la superficie boscosa a intervenir (Decreto N° 852, 1995).

Al respecto, la Directora de Política y Gestión Ambiental (2013-2015) de la anterior SDSyA expresa:

...Esta modalidad de presentación de la Guía de Aviso de Proyecto para la construcción de caminos en los Planes de Manejo se ha hecho una costumbre desde hace muchos años, a raíz del debilitamiento institucional que poseía la anterior dirección de ambiente sumado a una institución con sectores individualistas que no favorecían el trabajo de áreas en conjunto. Para subsanar esta situación, se debe presentar la Guía de Aviso de proyecto conforme al Anexo 7 del Decreto Provincial N° 1333/93. La parte técnica de la Dirección General de Bosques son quienes deben evaluarlo en terreno y emitir opinión técnica al respecto. Posteriormente debe tomar intervención la Autoridad Ambiental en la Guía de Aviso de Proyecto para realizar la aprobación por acto administrativo en carácter de Declaración de Impacto ambiental, según término de la Ley N° 26.331, para lograr armonizar la Ley N° 26.331 con la Ley Provincial N° 55 y la Ley Forestal N° 145. El trabajo en conjunto es factible pero actualmente presenta limitaciones porque requiere de un mayor fortalecimiento institucional, capacitación del personal para trabajar en forma coordinada y la autoridad máxima de la Secretaria es quien debe articular el trabajo en equipo” (R. Taier, comunicación personal, 17 de abril de 2015).

#### **4.4. Discusión**

El objetivo de este capítulo es analizar el alcance y aplicación de la normativa forestal y ambiental en los Planes de Manejo. Para ello, se seleccionaron tres elementos de la normativa: el plan de manejo, las concesiones forestales en los bosques fiscales y el Estudio de Impacto Ambiental en los aprovechamientos forestales. A continuación se presentan los principales hallazgos del estudio de este apartado.

Al inicio del período de estudio, en 2004 los Planes de Manejo se rigen principalmente por la Ley N° 145 cuya Autoridad de Aplicación es la DGB. A partir de la Ley Nacional N° 26.331 de presupuestos mínimos, y posterior aprobación en el 2012 de la Ley N° 869; son Planes de Manejo Sustentable y dejan de ser exclusivamente de aprovechamiento forestal o silvopastoriles, y tienen un alcance que comprende a todo aquel que realice intervenciones sobre el bosque nativo fiscal o privado. La Autoridad de Aplicación era la anterior SDSyA. La presentación y aprobación del Plan de Manejo anterior al inicio de las actividades del aprovechamiento es un requisito. Los resultados permiten deducir que el Estado recuperó la aplicación de los Planes de Manejo durante el período de estudio, posterior a la declaración de la emergencia forestal en 2004. En 2014 la DGB realiza el control y la fiscalización de los Planes de Manejo, orientados principalmente a la actividad productiva de los obreros forestales y en el marco de la Ley N° 145.

Las normas utilizadas para la elaboración de los planes de manejo (1996) exigen explícitamente la planificación forestal en corto y mediano plazo, y en el largo plazo; orientada a la sostenibilidad del aprovechamiento forestal, sin embargo en general los planes han tenido una proyección cortoplacista. Un factor que pudo haber influido en esta situación es que recién en 2001 se obtuvieron datos del inventario forestal. Es probable que la falta de información cuantitativa de los bosques nativos anteriormente haya limitado a la autoridad forestal a realizar una planificación en el largo plazo y una planificación forestal general. Cuando se obtuvieron los datos del inventario forestal provincial había una crisis en el sector y se declaró la emergencia en el 2004 que duró cuatro años y en un contexto institucional debilitado. A partir de la ley N° 26.331 se realiza el OTBN y en el 2012 la DGB encontró las condiciones adecuadas a través del financiamiento de la Ley N° 26.331 para la elaboración en conjunto con el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP) del “Plan de ordenamiento silvícola de las reservas forestales Milna y Bombilla”. Sin embargo, la administración de los aprovechamientos forestales continuó de forma tradicional porque no se realizó una adecuación a la Ley N° 26.331 ni al Plan de Ordenación Forestal, que en el 2015 aún no se ha implementado.

El análisis de la aplicación de la normativa indica que falta elaborar un Plan de Manejo para los PPF, cuya ejecución también deberá ser bajo el marco de un Plan de planificación forestal general en los bosques fiscales. La Ley N° 26.331 establece que en el caso de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores relacionadas a los bosques nativos, la Autoridad de Aplicación deberá implementar programas de asistencia técnica y financiera a efectos de propender a la sustentabilidad de tales actividades.

Es posible observar la aplicación parcial de la normativa en los Planes de Manejo debido a modalidades por “uso y costumbre”, como la aceptación de los planes por acto

administrativo sin su posterior aprobación; o el otorgamiento de permisos anuales de aprovechamiento forestal excepcionales ante la falta de presentación o evaluación del plan de manejo en bosques privados y fiscales. La Autoridad de aplicación debería prescindir de estos usos.

Respecto a las concesiones forestales directas, la normativa no se ha cumplido en el período de estudio, ni anteriormente. Los resultados alcanzados hasta aquí indican la necesidad de reflexionar acerca de las reales causas que limitan esta acción y si es imprescindible el otorgamiento formal de una concesión forestal. El enunciado de la Resolución SDSyAN° 623/11 hace percibir un sector forestal en el cual los productores históricamente han realizado aprovechamientos forestales sin la aprobación del correspondiente plan de manejo, sin el pago de los aforos forestales y hasta sin contar con un representante técnico, y por otra parte, la falta de eficacia de la autoridad de aplicación para dar cumplimiento de las regulaciones impuestas por las normativas vigentes. Si pensamos en las obligaciones, por un lado de la Autoridad de aplicación debe elaborar un marco de planificación a largo plazo mediante un Plan de Ordenación Forestal, y por otro, de los Obreros Forestales a presentar un Plan de Manejo avalado por un profesional ingeniero forestal; y siendo que las mismas se cumplen en forma parcial; se puede inferir que el requisito de un contrato para el otorgamiento de la concesión forestal puede sumar dificultades a la gestión de los bosques nativos. El acceso a los bosques públicos para la extracción de madera por parte de las empresas forestales debe ser regulado conforme establece la normativa. Sin embargo, anterior y durante el período de estudio no se ha cumplido.

El requerimiento de un Estudio de Impacto Ambiental en planes de manejo forestal que se implementan en bosques fiscales es inaplicable, y esto lleva a pensar si es adecuada la norma y el umbral establecido mediante el Decreto N° 1341/96. Esta situación en realidad puede suponer otra problemática como la falta de evaluación de los impactos ambientales, tanto positivos como negativos de los aprovechamientos forestales. En los bosques fiscales se implementan diversos Planes de Manejo y aprovechamientos forestales que suman una superficie de intervención anual mayor a cuatrocientas hectáreas de bosques nativos, y otros programas forestales, por ello, resultaría recomendable una Evaluación de Impactos Ambientales a una escala mayor que la de los Planes de Manejo. Sin embargo, existen limitaciones en ausencia de un contexto mínimo de planificación u ordenamiento del suelo. Los impactos acumulativos de diversos planes forestales en la misma ecoregión, que generalmente representan en conjunto el impacto más importante, no son anticipados por la Evaluación de Impacto Ambiental de planes individuales. Para que la EIA pueda contribuir al desarrollo sustentable, es necesario aplicarla a escala cuenca o ecoregión bajo la forma de evaluaciones ambientales

“estratégicas” o regionales con el objetivo de evaluar proyectos en ejecución y aquellos a ser presentados en el futuro (Zucchini & Trevín, 2005).

De acuerdo con Roveta (2004), existe la necesidad de mejorar los planes y las prácticas forestales de los obreros forestales en vez de solicitar otro estudio ambiental que además requiere una escala diferente a la predial. Los procesos ecológicos se dan a diferentes escalas espaciales y temporales. Desde una perspectiva sistémica, la sostenibilidad del manejo forestal debe medirse a una escala espacial y temporal inmediatamente por encima de aquélla a la que se quiere lograr la misma. Esto es, si se quiere lograr la sustentabilidad del manejo forestal a nivel predial, se debe trabajar a escala de la región, y de igual forma, si se quiere lograr a nivel regional, se debe trabajar a escalas nacionales. (Maass, 1999; citado en Maass, 2003). Resulta imprescindible revertir la aprobación de la DGB, por uso y costumbre, de la Guía de Aviso de Proyecto para la construcción de caminos en zonas boscosas conforme la Ley N°55.

De los tres elementos seleccionados en la normativa, todos poseen dificultades en su aplicación y como se mencionó, en algunos casos resultan inaplicables. Al respecto, quien fuera Director de Bosques en 1998, sugiere:

El Plan de Manejo Forestal resulta de un contenido que no coincide con la racionalidad e intereses de quien lo debe pagar; el formato de la información que se releva en un Plan de Manejo se ajusta más a las necesidades y finalidades de la Administración Forestal que a las del obrero que requiere la madera del bosque, quien tiene un campo de operación e interés de por sí complejo y diferenciado de las acciones que hacen a la sustentabilidad del bosque; y solo debería atenerse estrictamente al cumplimiento de las normativas que garanticen el buen uso del bosque que aprovecha, las cuales debe elaborar y/o adaptar la administración forestal, con la adecuada base científica y tecnológica (J. Ontivero, comunicación personal, 7 de agosto de 2015).

A partir del análisis de los resultados es conveniente detenerse en la formación de los profesionales de las ciencias forestales del sector público y privado que intervienen exclusivamente en la gestión forestal y su posible influencia en la aplicación sesgada de la normativa hacia los aspectos extractivos-administrativos en los aprovechamientos forestales. Sarandón (2015) sostiene que en general en Argentina las universidades que han formado a los profesionales de las ciencias agrarias y forestales poseen un paradigma que se ha caracterizado por contener una visión productivista, cortoplacista, reduccionista; un conocimiento fragmentado, una falta de visión sistémica y holística, con dificultad para percibir el impacto ambiental de ciertas prácticas sobre el ambiente, un valor “difuso” de la ética en la formación de profesionales, investigadores y técnicos; y una convicción en las certezas de las ciencias. El autor expresa que la “sustentabilidad” es un concepto multidimensional porque aborda objetivos ecológicos o ambientales pero también económicos, productivos y socioculturales, por ello, la incorporación de la problemática del manejo sustentable requiere un cambio de paradigma en los profesionales de las ciencias

forestales, una nueva concepción del hombre con la naturaleza, un nuevo modo de entender, de mirar y de investigar.

Un enfoque limitado a lo extractivo no es admisible para la gestión sustentable de los bosques nativos porque actualmente el manejo forestal sustentable demanda un enfoque sistémico. En este marco sería ideal precisar las competencias de las distintas áreas técnicas y organismos públicos para evaluar, controlar y abordar los aspectos económicos, ambientales y sociales en los aprovechamientos forestales de la Provincia. Sin embargo, abordar desde el Estado y de manera multidisciplinaria a los Planes de Manejo Forestal requiere de la voluntad política y el fortalecimiento institucional de las áreas públicas.

## CAPÍTULO V. LOS ESCENARIOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES

### 5.1. Introducción

Si analizamos el marco jurídico aplicable a los aprovechamientos forestales en la provincia, por ejemplo, la Ley N° 26.331 y su decreto reglamentario<sup>20</sup>, las leyes provinciales 55, 145, 202<sup>21</sup>, 869<sup>22</sup>, los Decretos provinciales N° 1341/96 y N° 1342/96; está implícita la política forestal tendiente al desarrollo sustentable. No obstante, la mayoría de ésta normativa se estableció en respuesta a cuestiones problemáticas ya existentes. De acuerdo al marco conceptual de la presente investigación, el MFS de bosques nativos *Nothofagus* considera que “el marco legal, político e institucional debe conducir al manejo sustentable del recurso forestal” (Rusch&Schlichter, 2005). Por ello, en este capítulo se describen los diferentes contextos políticos e institucionales y sus efectos en la gestión de los bosques nativos.

### 5.2. La situación crítica de los bosques fiscales

En 2002 los técnicos e ingenieros forestales de la provincia manifiestan la preocupación por la situación forestal y organizan el Taller “Análisis de la Posibilidad de los Bosques de Tierra del Fuego”. Como conclusión, los participantes determinaron que la posibilidad para la totalidad de los bosques productivos fiscales de la provincia era de 346 hectáreas/año ante una superficie de corta de aproximadamente 1000 hectáreas anuales que representaba un 273% por sobre este valor. Entonces la propuesta fue conformar el sistema de reservas forestales para disponer de superficies en el largo plazo, modificar la tasa de corta anual en superficie y establecer una política de desarrollo para el sector forestal a través de un Programa de Ordenación Forestal de los bosques de Tierra del Fuego para alcanzar la persistencia de los mismos (Taller Análisis de la Posibilidad de los

---

<sup>20</sup> ...”ya perdimos el 70% de los bosques nativos originales y la deforestación aumentó fuertemente en la última década por el avance descontrolado de la frontera agropecuaria... Frente a esta preocupante situación, el presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara Baja, el Diputado Miguel Bonasso, presentó en junio de 2006 el proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.” Respecto al decreto N° 91/2009, “...sin dudas el trágico alud en Tartagal, provocado en gran medida por la deforestación, aceleró su reglamentación” (Greenpeace, 2016).

<sup>21</sup> A partir del Caso Trillium en la Tierra del Fuego chilena y la compra de bosques nativos del lado argentino bajo la firma Lengua Patagonia S.A., el mes de junio de 1994 se realiza la modificatoria de la Ley N° 145, “La Cruzada Solidaria en Defensa del Bosque Nativo Ushuaiense” organizó una gran movilización y se juntaron más de seis mil firmas para exigir la prohibición de exportar astillas y rollizos que prosperó en la Legislatura Provincial (Gligo, 2002).

<sup>22</sup>En enero de 2012 ocurren una serie de incendios de gran magnitud con gran repercusión social y mediática. En este contexto se instala el tema de la falta de la ley de bosques en Tierra del Fuego que permitiría el financiamiento para el área de incendios forestales de la provincia. La Ley 869 se sancionó el 19 de abril de 2012. (Collado & Varas, 2013).

Bosques de Tierra del Fuego, 2002). El inventario forestal provincial se había aprobado en 2001, a partir del cual se realizó la clasificación de los bosques nativos prevista en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 145 que resultó en la actualización del Inventario Forestal Provincial y la creación de las reservas forestales en 2002. El aumento de la tasa anual de extracción de madera y las denominadas preconcesiones otorgadas superaban la posibilidad determinada para los bosques fiscales. Durante el período 2000-2003 se reabrieron los Registros de Obreros Forestales y PPF. Esto significó un aumento significativo en el número de matrículas forestales respecto a 1999.

En 2004 asume una nueva gestión de gobierno. Respecto a la institucionalidad sectorial pública, la Dirección Bosques era la responsable de la administración y la fiscalización de los bosques en la provincia, sin embargo, se encontraba debilitada institucionalmente.

Se designa como Director de Bosques a un profesional ingeniero forestal de esa área. Si bien la designación no se realizó mediante un concurso público de oposición y antecedentes tal como lo establece la Ley N° 145, podría ser considerado como una señal respecto a la intención de ordenar la crisis del sector forestal. A principios del 2004 el cálculo de la posibilidad forestal era de 346 ha/año, lo cual implicaba que si se mantenían las tasas de extracción vigentes, de aproximadamente de 1000 ha/año, el recurso forestal se agotaría en diez o quince años.

### **5.3. Síntesis de los escenarios políticos**

En este contexto la Dirección de Bosques consideró necesario declarar la emergencia forestal para ordenar la actividad en el marco de la constitución provincial y del desarrollo sustentable.

En consecuencia, el 23 de diciembre de 2004 se declaró la emergencia forestal provincial por 365 días mediante el Decreto N° 4910/04 con el objetivo de organizar la actividad forestal. Sin embargo, existió un fuerte rechazo por parte de los productores forestales que desarrollaban la actividad sin controles.

Desde 2005 y hasta 2007 se desarrolló un período de transición en el gobierno, con problemáticas que dificultaron concretar la reorganización del sector forestal. El Director de Bosques debió renunciar.

En diciembre de 2007 asumió una nueva gestión de gobierno que permaneció durante los períodos 2007/2011 y 2011/2015.

Posterior al período de estudio (2004-2014), a fines del 2015 asume una nueva gestión de gobierno provincial y es sancionada la Ley de Ministerios N° 1060 que separa a las áreas de la Dirección General de Bosques, estableciendo que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 145 será el nuevo Ministerio de Agricultura y Pesca y la Autoridad



de Aplicación de la Ley N° 869 será la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, la cual reemplaza a la anterior SDSyA.

#### **5.4. Del 2004 al escenario actual de la Dirección General de Bosques**

Los diversos espacios institucionales por los que atravesó la administración de los bosques nativos muestran distintas formas de entender al aprovechamiento de los recursos naturales y a la actividad forestal. En el 2005 la Dirección de Bosques se encontraba en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Producción.

En diciembre de 2007 se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente mediante la Ley N° 752 denominada “Ley de Ministerios”. Esta ley establecía la competencia de ésta Secretaría para “ser la autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, la Ley provincial 105 y toda otra normativa referida al aprovechamiento de los recursos naturales no hidrocarburíferos, las áreas naturales protegidas y la preservación del ambiente” (Ley N° 752, 2007, artículo 20).

La estructura orgánica y política de la SDSyA fue aprobada por el Decreto N° 877/08, modificada por el Decreto N° 741/2009. La Dirección de Bosques pasa a ser la Dirección General de Bosques y se aprobaron las misiones y funciones mediante la Resolución SDSyAN° 270/2009 en la cual fue definida como “la Autoridad de aplicación de la Ley N° 145, la Ley nacional N° 26.331 y toda otra normativa relacionada con los bosques”. Sin embargo, esta estructura fue modificada al poco tiempo mediante Decreto N° 1800/2010 y otros posteriores, y estas funciones no fueron delegadas en la DGB. En diciembre de 2011 la Ley de Ministerios es reemplazada por la Ley N° 859, y mantiene que la SDSyA será la autoridad de aplicación de la ley N° 145 y toda norma que refiera a los recursos naturales.

En 2007 la SDSyA unificó todas las áreas que anteriormente dependían de la Subsecretaría de Recursos Naturales y otras áreas que se encontraban dispersas en otras reparticiones. El nombre de la Secretaría incluye el término ‘ambiente’ y hace referencia al marco ético que dio origen al término ‘desarrollo sustentable’. En términos operativos, esto significa que la gestión de la SDSyA aplicaría un enfoque sistémico en todas las áreas, buscando la transversalidad, la integración y la coherencia inter-sectorial (Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, 2008). Ha llevado un tiempo apropiarse de nuevos conceptos. Tal es así que en el año 2015 aún se pueden observar que permanecen los carteles que hacen referencia a la anterior Subsecretaría de Recursos Naturales en algunas delegaciones, por ejemplo un cartel instalado en 2015 en Tolhuin y uno antiguo en Almanza, como se ve en las fotografías N° 1, 2 y 3 del Anexo IX: Delegaciones de la anterior SDSyA.

Desde el 2009 al 2014 la estructura orgánica se modificó al menos cinco veces (Tabla 1). La administración de los aprovechamientos forestales osciló entre la Dirección de Manejo Forestal y de Producción Forestal, para finalmente quedarse en la primera, también existieron variantes en la denominación del área de fiscalización, pasando por el control y el monitoreo<sup>23</sup> forestal. En 2013, se creó la Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

La DGB se encontró acéfala durante gran parte de la emergencia forestal. En 2010 ocurre el primer llamado a concurso para cubrir el cargo de Director General de Bosques, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley N° 145. La designación fue por cuatro años<sup>24</sup> y el Director General de Bosques (2010/2014) sostiene:

Estuvo marcada por los esfuerzos para la aprobación de la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos N° 869 y su posterior implementación, con la puesta en funcionamiento de la Comisión Consultiva y las sucesivas convocatorias a Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos, donde muchos de ellos fueron ejecutados por la misma DGB, como por ejemplo la instalación del vivero para restauración de bosques quemados, tratamientos silvícolas en bosques juveniles, construcción de fogones y adecuación de lugares de uso recreativo, plan de Ordenamiento en margen sur del Lago Fagnano, entre otras iniciativas. Inicialmente se ordenó el sector forestal productivo y algunas acciones fueron orientadas a la incorporación de bosques juveniles y/o irregulares a la ecuación de manejo de los productores, alentando la aplicación de raleos intermedios de madera de menores diámetros para usos no demandantes de alta calidad como el pallet o tarimas para la industria electrónica. Se realizó un proyecto denominado Operación Lengua (líneas de acción apuntada a incrementar el valor agregado mediante diseño y tecnificación de la producción secundaria) articulada con los carpinteros de Ushuaia se continuo hasta la exposición de muebles con diseño incorporado y mejoras tecnológicas en la fabricación. La aplicación de un nuevo sistema de aforo diferencial intentaba valorizar el recurso y fomentar el valor agregado local y el uso de bosques secundarios considerados no productivos por la visión tradicional. Por otro lado, la magnitud y frecuencia de los incendios forestales obligo a fortalecer el manejo del fuego en la provincia, con la creación de la Unidad Provincial de Manejo del Fuego y las reglamentaciones de uso de espacios recreativos, aplicación de índices de riesgo y sistema de patrullajes y sanciones (F. Jaras, comunicación personal, 15 de mayo de 2015).

---

<sup>23</sup> La palabra “monitoreo” frecuentemente se usa como un concepto similar al control pero esta palabra no está definida en el idioma español (Ilari, 2012). Al definir la estructura orgánica de la DGB pero no las misiones y funciones de cada área no se reconocen los motivos de las diferentes denominaciones en un corto plazo.

<sup>24</sup> Respecto al artículo 43 de la Ley N° 145 y la designación del Director de Bosques por concurso, en la sesión de la aprobación de la Ley Forestal, el Legislador Bianciotto (1994) justificaba: “La Dirección de Bosques será cubierta por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo con título habilitante y por concurso. Esto se fundamenta en que es necesario darle a la Dirección Provincial de Bosques una permanencia de la aplicación de la Ley en el tiempo y que no esté sujeta a los vaivenes políticos, en el sentido de que, cualquier proyecto forestal requiere no menos de cien años de tiempo para llevarse a cabo y si cada vez que cambia un Gobierno cambia la autoridad forestal, estos proyectos quedan truncos”.

## **5.5. Hacia el ordenamiento de los bosques nativos**

La última prórroga de la emergencia forestal finalizó en febrero de 2008, en coincidencia con el inicio de nueva gestión de gobierno provincial. El Plan Estratégico (2008-2011) de la SDSyA de la Provincia y el Plan Forestal Regional Patagónico (2010), promueven un desarrollo sustentable de los bosques nativos, pero este último expresa que el mayor inconveniente ligado a la legislación forestal que presenta la región, es la dificultad de aplicarla íntegramente por el debilitamiento institucional, que redundando en la escasa utilización del poder de policía que poseen las autoridades para la administración del recurso forestal.

Decreto N° 2721/2005	Decreto N° 741/2009	Decreto N° 1800/2010
<p><b>Ministerio de la Producción</b></p> <p><b>Subsecretaria de Recursos Naturales</b></p> <p><b>Dirección de Bosques</b></p> <p>Departamento de Manejo del Fuego</p> <p>Departamento Planificación y Estudios Forestales</p> <p>Departamento de Fiscalización y Contralor Forestal</p> <p>División Evaluación y Registro</p>	<p><b>Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente</b></p> <p><b>Dirección General de Bosques</b></p> <p>Departamento de Administración y Registro de Productores</p> <p><b>Dirección de Manejo Forestal</b></p> <p>Departamento de Planificación, Conservación y Estudios</p> <p>División de Sistema de Información Geográfica</p> <p>Departamento de Fiscalización Silvícola</p> <p>División Tolhuin</p> <p>Departamento de Administración Forestal</p> <p><b>Dirección de Manejo del Fuego</b></p> <p>División Tolhuin</p> <p>División Río Grande</p> <p>División Ushuaia</p>	<p><b>Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente</b></p> <p><b>Dirección General de Bosques</b></p> <p>Departamento de Despacho y Suministros</p> <p>División Logística</p> <p><b>Dirección de Producción Forestal</b></p> <p>Departamento de Administración Forestal</p> <p>Departamento de Monitoreo Forestal</p> <p>División Tolhuin</p> <p>División de Sistema de Información Geográfica</p> <p><b>Dirección de Control Forestal</b></p> <p>Departamento de Sumarios y Procedimientos</p> <p>División Policía Forestal</p> <p><b>Dirección de Manejo de Fuego</b></p>
Decreto N° 3149/2011	Decreto N° 193/2013	Decreto N° 3097/2014

<p><b>Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente</b></p> <p><b>Dirección General de Bosques</b></p> <p>Departamento de Despacho y Suministros</p> <p>División Logística</p> <p><b>Dirección de Producción Forestal</b></p> <p>Departamento de Administración Forestal</p> <p>Departamento de Monitoreo Forestal</p> <p>División Tolhuin</p> <p>División de Sistema de Información Geográfica</p> <p><b>Dirección de Control Forestal</b></p> <p>Departamento de Sumarios y Procedimientos</p> <p>División Policía Forestal</p> <p><b>Dirección de Manejo de Fuego</b></p>	<p><b>Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente</b></p> <p><b>Dirección General de Bosques</b></p> <p>Departamento de Despacho y Suministros</p> <p>División Logística</p> <p><b>Dirección de Producción Forestal</b></p> <p>Departamento de Administración Forestal</p> <p>Departamento de Manejo Forestal</p> <p>División Fiscalización Tolhuin</p> <p>Departamento Control Forestal</p> <p>División de Sumarios y Procedimientos</p> <p><b>Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos</b></p> <p>Departamento de Planificación y Seguimiento de Proyectos</p> <p>División de Sistema de Información Geográfica</p> <p><b>Dirección Manejo del Fuego</b></p>	<p><b>Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente</b></p> <p><b>Dirección General de Bosques</b></p> <p>Departamento de Despacho y Suministros</p> <p>División Logística</p> <p><b>Dirección de Manejo Forestal</b></p> <p>División de Estadísticas</p> <p>Departamento de Administración y Sumarios Forestales</p> <p>Departamento de Planificación y Monitoreo Forestal</p> <p>División Fiscalización</p> <p>Departamento de Promoción Foresto-Industrial</p> <p><b>Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos</b></p> <p>Departamento de Planificación y Seguimiento de Proyectos</p> <p>División de Sistema de Información Geográfica</p> <p><b>Dirección Manejo del Fuego</b></p>
--	--	--

**Tabla 1. Modificaciones de la Estructuras orgánicas de la Dirección General de Bosques (2005/2014)**

A mediados de 2008 la SDSyA inició el proceso de diálogo en la provincia para el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, según lo establecido por la Ley Nacional N° 26.331(2007). En una primera etapa entre los años 2008-2010 se convocaron a diecisiete actores<sup>25</sup> y predominaron las visiones clásicas y desde un interés netamente económico. Respecto a la propuesta de criterios de sustentabilidad elaborados por la SDSyA, algunos sectores<sup>26</sup> habían presentado objeciones bajo argumentos como la falta de información o evidencia científica para algunos criterios presentados. Esto resultó preocupante para quienes realizaban el OTBN, porque suponía que entendían al principio precautorio<sup>27</sup> en el sentido inverso. Esta etapa finalizó en un fracaso legislativo (Collado&Vara, 2013).

A principios de 2011 se volvió a retomar el proceso participativo. Se realizaron modificaciones al proyecto de ley y en mayo de 2011 se puso en funcionamiento la Comisión Provincial de Bosques. En enero de 2012 la ocurrencia del incendio forestal del denominado “Paso Beban” generó gran repercusión en la sociedad fueguina y se instaló de forma mediática la falta de una ley provincial de bosques. Ocurrió un cambio de estrategia en la comunicación de la SDSyA, se retomó el proceso participativo con treinta y tres agrupaciones e instituciones y visible presión de los nuevos actores de la sociedad civil (Collado & Vara,2013). Finalmente la Legislatura Provincial el 19 de abril de 2012 aprobó la Ley N° 869, complementaria de la Ley Nacional N° 26.331.

La aprobación de ésta ley hizo posible que la Provincia acceda al financiamiento de la Ley N° 26.331 para planes de manejo y conservación en los bosques nativos. Desde el 2012 la anterior SDSyA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, ha realizado convocatorias anuales abiertas para la presentación de planes que permitió al Estado iniciar la restauración de áreas afectadas por incendios forestales, el ordenamiento predial de establecimientos de propiedad privada, el manejo de bosques nativos de estructuras juveniles, la puesta en valor de bosques urbanos y las áreas protegidas, y el control de especies exóticas como el castor,

---

<sup>25</sup>Listado de actores convocados durante la primera etapa del proceso (2008-2010): Asociación Forestal Argentina(AFoA), Asociación Rural de Tierra del Fuego, Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC), Cámara Fueguina Fabricantes de Muebles, Cámara de Carpinteros de Ushuaia, Cámara de Madereros (en formación), Club Andino Ushuaia, Comunidad Indígena Rafaela Ishton, Cooperativa de Carpinteros Ushuaia, Cooperativa Lago Khamy (Pequeños Productores Forestales), Fundación Finisterrae, Instituto Fueguino de Turismo, INTA, Lengua Patagonia S.A. Municipio Tolhuin, Municipio Ushuaia, Sindicato de la madera (Collado & Vara, 2013).

<sup>26</sup>La Cámara de madereros (que se encontraba en formación) cuya respuesta es firmada por 10 productores forestales, AFoA regional Patagonia Sur y profesionales forestales del sector privado, todos reproducen textualmente el documento enviado desde el área científica forestal del CADIC. La empresa Lengua Patagonia S.A. (convocado por ser el mayor propietario de tierras con bosque) no presenta el mismo documento pero si los mismos argumentos (Collado & Vara2013).

<sup>27</sup>La Ley N° 26.331, artículo 3 inciso d) establece entre sus objetivos: “Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad...”

fomentar la prevención de incendios forestales; y el fortalecimiento institucional de la DGB tanto en recursos humanos como vehículos y equipamiento. Los propietarios de estancias, las municipalidades (Río Grande, Tolhuin y Ushuaia), y organizaciones de la sociedad civil han realizado la presentación de planes, entre otros. En 2014, la evaluación técnica de estos planes es realizada por la DGB, y presentada ante la Comisión Consultiva de Bosques Nativos, que desde hace varios años cuenta con un reglamento interno de funcionamiento. En un proceso participativo, que va más allá de lo consultivo que fija la Ley N° 869, en el cual se seleccionan de manera conjunta los planes que serán financiados con los fondos de la Ley N° 26.331 en cada convocatoria.

Al momento de presentación de éste estudio, de las cinco convocatorias (2012 al 2015) en el marco de la Ley N° 26.331, solo un Obrajero Forestal, que posee un Plan de Manejo Forestal fue seleccionado. Otro potencial beneficiario que no ha participado de las convocatorias es la Comunidad Indígena "Rafaela Ishton" que a diferencia de otros lugares del país, sus integrantes poseen la propiedad de la tierra, se encuentra inscrita en el Registro de Obrajero Forestales y tiene un Plan de Manejo Forestal.

## **5.6. Discusión**

En este capítulo se realizó un resumen de los escenarios políticos e institucionales que coexisten con el sector forestal. Hubo cuatro gestiones de gobierno durante este período que influyeron de una u otra manera en la administración de los bosques nativos. En el 2004 se destaca la decisión política de disminuir de la superficie de intervención de los planes en función de la posibilidad forestal, porque actualmente es un criterio utilizado en el aprovechamiento de los bosques fiscales. También la designación de un Director en la DB, que quedaría posteriormente acéfala, lo que implicaba que la mayoría de las decisiones las debía tomar un funcionario político. La duración de aproximadamente tres años de la emergencia forestal provincial permite suponer la dificultades para ordenar al sector forestal. Desde lo institucional, la creación de la SDSyA y la designación en 2010 de un Director General de Bosques por concurso público para cubrir el cargo en el marco de la Ley N° 145 muestra una oportuna acción de brindar estabilidad institucional. Sin embargo, se advierte que el concurso del Director General de Bosques fue realizado para cubrir el cargo por un período acotado a cuatro años, duración similar a una gestión de gobierno; y posteriormente se volvió a realizar otro concurso público.

La Ley N° 26.331 y la Ley N° 869 que aprueban el OTBN dejaron en evidencia los distintos intereses políticos y económicos sobre los bosques nativos. El fortalecimiento institucional de la DGB, a partir de los fondos nacionales, la ubicaba a fines de 2014 en una posición más favorable que al inicio del período de estudio en 2004. Aparecieron nuevos



actores sociales movilizados por la protección del bosque nativo. Sin embargo, es escasa la participación los titulares de los Planes de Manejo que implementan aprovechamientos forestales. Esto podría indicar cierta falta de interés por parte de los mismos. Generar las condiciones de desarrollo no es simple si uno o varios actores no se integran a los procesos, y lamentablemente las empresas forestales no se caracterizan por su dinamismo en los procesos de desarrollo local (Astorga &Rebolledo, 2004). El sector forestal primario es todavía reticente a formar parte activa de este proceso, quizás por tratarse de un grupo sin característica asociativa, lo cual limita tener representación en los distintos espacios participativos propuestos como la Comisión Consultiva de Bosques Nativos.

Posterior al período de estudio (2004-2014), a fines de 2015 ocurre el cambio en la gestión de gobierno provincial y las áreas de la Dirección General de Bosques son divididas como consecuencia de la sanción de la nueva Ley de Ministerios N° 1060. Esta división de competencias genera ciertas dificultades para la gestión de los Planes de Manejo Forestal, sujetos al marco jurídico integral. La Dirección General de Bosques, conformada por las Direcciones de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y Manejo del Fuego, permanece en la estructura orgánica de la SADSyCC; en tanto la anterior Dirección de Manejo Forestal pasó a denominarse Dirección General de Desarrollo Forestal y se ubica en la estructura del nuevo MAGyP.

## **CAPÍTULO VI. LA PALABRA DEL SECTOR FORESTAL**

### **6.1. Introducción**

El sistema territorial es una construcción social que representa el estilo de desarrollo de una sociedad. Las distintas relaciones existentes determinan lógicas de poder que muchas veces denotan situaciones de conflicto entre agentes socioeconómicos, sectores de actividad e instituciones públicas; en éstas últimas por la confluencia de competencias administrativas sobre un mismo espacio, a causa, muchas veces, de la fragmentación de la Administración Pública en las complejas sociedades modernas. En ausencia de planificación pública los conflictos se resuelven en beneficio del interés privado y del más fuerte, y con una visión a corto plazo (Gómez Orea, A. Gómez Villarino & M.T. Gómez Villarino, 2014).

El Estado es una forma particular de ordenamiento político en base al cual se estructuran las relaciones sociales. Por otra parte, el Gobierno es el conjunto de personas que conducen el Estado y ejercen el poder político de la sociedad. Entendiendo que cada proyecto político se expresa en la configuración del territorio, el Estado es un actor clave, no sólo a la hora de definir el perfil social y productivo del país, sino como distribuidor de recursos y oportunidades. Es a raíz de su capacidad de alcance y la magnitud de sus recursos, que se posiciona como un actor diferencial para propiciar cambios que persistan en el largo plazo (Papagno, 2014).

En este contexto, es la DGBun actor muy importante, ya que allí confluyen las necesidades, demandas y problemas de los productores forestales. Además, desde esta dirección, es que se gestionan los planes de manejo, participa en la definición de políticas de desarrollo para el sector forestal, establece la regulación del uso del bosque y coordina el accionar de la mayoría de los actores sociales del sector forestal. Actualmente, a través de la Ley N° 26.331 es titular de diversos proyectos y fondos específicos para el manejo sustentable y la conservación de los bosques nativos. Por otra parte, el rol de la empresa como actor del desarrollo local se relaciona básicamente con su función productora de bienes y servicios, generadora de empleos e ingresos, que son fundamentales para el bienestar local. Ninguna otra actividad puede reemplazar este rol, por ello, la empresa tiene una responsabilidad frente a la comunidad y el no cumplimiento atenta contra el concepto de sustentabilidad en el manejo forestal, porque si la empresa que es el actor que debe cumplir ese rol no lo cumple, no es posible hablar de desarrollo, ni mucho menos de sustentabilidad (Astorga & Rebolledo, 2004).

En esta construcción, los actores sociales<sup>28</sup> del territorio poseen, en tanto elemento constituyente, un rol clave para alcanzar el desarrollo sustentable donde es necesario considerar y equilibrar los aspectos ecológicos, económicos y sociales. La unión de los mismos para generar un verdadero proceso de desarrollo solo puede ocurrir a través de la acción colectiva asociada.

## 6.2. Metodología

Para cumplir con el objetivo de indagar la percepción en general de los actores sociales del sector forestal vinculados con la aplicación del marco legal, y en particular al estudio respecto a tres elementos de la normativa que son el plan de manejo forestal, las concesiones forestales y el Estudio de Impacto Ambiental; se identificaron a quienes operan directamente en el problema de la investigación: obreros forestales, técnicos y profesionales de las instituciones públicas y del sector privado. La investigación es de carácter descriptivo, con una metodología de diseño cualitativa basada en entrevistas semiestructuradas.

La unidad de análisis la constituyen los actores sociales. Se realizó una selección de ellos a partir del conocimiento que se posee del sector público y privado, y de su representatividad relacionada con la implementación de los Planes de Manejo Forestal y aplicación de la normativa. La unidad de análisis fue fijada en 10 casos. La herramienta de investigación utilizada fue, como se mencionase anteriormente, la entrevista semiestructurada. Se consultó sobre las siguientes variables:

- a. Plan de Manejo
- b. Desarrollo sustentable
- c. Manejo Forestal Sustentable
- d. Concesiones Forestales
- e. Estudio de Impacto Ambiental
- f. Escenarios políticos e institucionales del período 2004/2014
- g. Propuestas para mejorar la normativa.

---

<sup>28</sup> Los actores sociales colectivos: 1. están integrados en torno a similares, o al menos convergentes, intereses, percepciones y creencias con respecto a un problema. 2. Cuentan con cierto grado de organización y recursos y con mecanismos para la resolución de conflictos internos. 3. Tienen los medios y la capacidad para decidir y/o actuar intencional y estratégicamente para la conservación de un objetivo en común como una unidad suficientemente cohesionada, que lo identifica y diferencia frente al resto. 4. Se les puede atribuir alguna responsabilidad por sus decisiones y/o actuaciones. (García Sánchez, 2006).

Las entrevistas semiestructuradas se realizaron en el mes de diciembre de 2014 y durante enero y febrero del 2015, a los productores titulares de los Planes de Manejo y se trabajó con una muestra de tres casos (33%), de los cuales dos (2) se desarrollan en bosques fiscales y uno (1) en propiedad privada. Se entrevistó a cuatro (4) ingenieros forestales y técnicos que han ejercido profesionalmente en el sector público y tres (3) del sector privado.

De los diez (10) casos, el ítem referente a los escenarios e institucionales del periodo 2004/2014 fue respondido por el 70% de los entrevistados debido a que el porcentaje restante se incorporó paulatinamente después del 2004 a desarrollar actividades en el sector forestal de la provincia. Las entrevistas fueron analizadas en su totalidad y a continuación se presentan los resultados. La mayoría de las expresiones más significativas de los entrevistados fueron transcritas a continuación, de manera textual, y están enumeradas para su identificación.

### **6.3. Resultados**

#### **6.3.1. Planes de Manejo**

Se consultó en referencia a la presentación del plan de manejo y si la misma era considerada por los Obreros Forestales solo un requisito formal o constituía una herramienta de planificación. El 50 % de los entrevistados consideró que la presentación del Plan de Manejo es un requisito formal para acceder al permiso de aprovechamiento forestal.

“Es un requisito formal. No se utiliza por las características del bosque. La Provincia debería tener el plan de manejo y los técnicos desarrollar la actividad. El plan de manejo es un plan de cortas, se hace para cada bosque que se asigne. Si la especie es igual y el tratamiento que se debe dar es el mismo, es un cargo oneroso que tenemos inútilmente [los Obreros Forestales]. Es algo formal, es hipócrita para justificar ante el gobierno y la sociedad que están haciendo las cosas bien y no es tan así.”(E2)

“Sí, es una formalidad porque el obrero no es un empresario, es un trabajador del bosque. Esto le permitió formarse en la cuestión práctica y asumir el rol de ejecutor de la corta del bosque con metas productivas únicamente”. (E1)

“Dentro del caos lo utiliza, es una planificación caótica que le aporta una tendencia al manejo. La ejecución no coincide con el plan del por la falta de planificación empresarial. Las metas de las empresas cambian drásticamente año a año y eso repercute en el manejo”. (E6)

“No es solo un requisito formal, es una herramienta de planificación. Pero la ejecución del plan no coincide porque la planificación del plan de manejo supera la capacidad productiva de la empresa”. (E7)

“No es un requisito formal para el productor mediano y grande el plan de manejo es una herramienta, para el chico no sirve porque muchos aserraderos chicos no pueden tener ese nivel de planificación”. (E4).

Aquellos que consideran al Plan de Manejo como un requisito formal, fueron consultados sobre cómo debería ser dicho plan para que el Obrajero Forestal lo pueda utilizar. Las opiniones señalan que se requiere que el Estado realice un Plan de Ordenación Forestal (de largo plazo) para que los Obrajeros Forestales trabajen dentro de este marco. Algunas opiniones expresan que las cuestiones sobre la biodiversidad o aspectos ecológicos los debería abordar el Estado y no el productor.

“... falta una Planificación Estratégica a nivel política pública en materia del recurso forestal [...] obliga a tener claro objetivos y metas en un horizonte de corto, mediano y largo plazo [...] debe conciliar dos realidades, las obligaciones normativas por un lado y las demandas generadas por la situación o diagnóstico sobre la condición o estado del recurso [...] El estado debe asumir avanzar en los lineamientos y desarrollo de un Plan General de Ordenación en el marco del largo plazo [...] un Plan de Acción de corto, mediano y largo plazo [...]. El Plan de Acción en el corto plazo debería establecer procedimiento mínimos para la gestión operativa, los que deberán contemplar los mecanismos de gestión necesarios para la implementación de actividades. Así por ejemplo llegaríamos [...] a definir un formulario para la gestión de los planes de corta que en definitiva son las tareas específicas que los obrajeros deben realizar. Estos formularios [...] siguen una estructura que se desprende y es dependiente de los lineamientos establecidos por el Estado para el mediano y largo plazo [...] garantiza que los operadores sólo se concentraran en llevar a cabo las tareas de aprovechamiento forestal en el marco de una planificación ya definida por el estado...” (E8).

“Debería ser un plan de manejo provincial. El mismo bosque cuenta sus características. Hacer un plan de manejo con agregados para conservar la biodiversidad y fauna no tiene ningún fin en la práctica ni beneficios para el bosque. Hay que dejar de mirar el bosque como individuos agrupados y hay que mirarlo como bosque, como un solo individuo al bosque. El plan de manejo provincial es aceptar que los planes de corta deben ser de tala rasa. Entresacamos todos los árboles, cumplimos con las distancias, metros cuadrados y con el viento se cae todo. Entonces crece como bosque no como individuos, aprovechamos los metros cúbicos y ya no se vuelve más al lugar por 70 o 80 años. Más que estudiar al bosque que vamos a dejar hay que estudiar la dinámica de los vientos y habilitar así el área porque cuando saco de a un árbol debilito el bosque. (E2)

“Debería ser una herramienta para el productor y para la Autoridad de Aplicación”. (E9)

“Se le debe exigir (al Obrajero Forestal) que tenga un representante técnico en forma permanente. Si no está el profesional es más fácil no habilitar desde lo técnico”. (E1).

“Aumentaría los requisitos técnicos al plan de manejo, a los criterios del aprovechamiento forestal, no tanto los ecológicos porque eso lo debería determinar el estado. Ampliarlas cuestiones dasométricas, topográficas y viales. Cuanto, como y donde va a cortar el productor, el resto no lo valora. La biodiversidad no está dentro de sus metas, tiene metas de producción”. (E6)

### **6.3.2. Desarrollo Sustentable**

Se consultó a los entrevistados sobre qué entienden como “desarrollo sustentable” con el objetivo de indagar sobre qué idea poseen al respecto, para profundizar posteriormente sobre si la normativa contribuye a promover en la práctica éste concepto. En general, las opiniones mencionan a los aspectos económicos, sociales y ambientales y consideran a la persistencia de los bosques para las generaciones futuras.

“Es la ejecución de una actividad productiva considerando la perpetuidad del recurso a emplear en relación a lo ecosistémico, a la generación genuina de empleo formal y a la legitimación de la actividad productiva, es decir, que la actividad forestal este bien vista, sea noble, que se sienta orgullo ser un trabajador forestal...”. (E1)

“Es el aprovechamiento de los recursos naturales con una mirada de conservación para las generaciones futuras”. (E5)

“Es un sistema que crece y evoluciona equilibradamente con los recursos ecológicos, sociales y económicos”. (E7)

“Es la actividad en la que podemos seguir trabajando nosotros como nuestros herederos (E3).

“Es la generación de mejoras a nivel socioeconómico teniendo en cuenta que ese desarrollo sea sostenible en el tiempo, se pueda sostener desde lo ambiental. Mejora de ingresos, calidad de vida, que se pueda sostener indefinidamente” (E4).

“Que se planifique todo para que se sustente el bosque en el tiempo, pero tantas restricciones va en detrimento de la actividad forestal”. (E10)

“Todos los desarrollos son sustentables sino no es desarrollo. Desarrollo sustentable es una muletilla política que no nace en Argentina, nace en los países poderosos y se aplica en todos los países en vías de desarrollo para frenar el desarrollo”. (E2)

“Tengo una idea particular y es que la actividad forestal implica que sea sustentable y en el marco de un desarrollo sustentable”. (E9)

### **6.3.3. Manejo Forestal Sustentable**

Se consultó a los entrevistados respecto a qué entienden por “Manejo Forestal Sustentable”. En algunos casos son asociados únicamente a la realización de la actividad del aprovechamiento forestal sin considerar cuestiones socioeconómicas. Las respuestas expresan ideas sobre el manejo forestal sustentable relacionadas a la recuperación del bosque, asegurar la permanencia del bosque y realizar un aprovechamiento racional.

“Aplicación de técnicas en el aprovechamiento forestal que permiten la recuperación del bosque utilizando los recursos que nos brindan”. (E5)

“Que exista el plan de manejo y que el aprovechamiento forestal se realice en forma organizada”. (E7)

“Que los árboles que se van en la cosecha podemos dejarlos crecer y ser aprovechados en el tiempo, que siga la permanencia del bosque”. (E3)

“La cosecha muy racional sobre el bosques y el aprovechamiento como corresponde. No dejar árboles tirados, aprovechar lo podrido, eso nadie lo hace. Si aprovechas mal necesitas más bosque”. (E10).

“Es la utilización del recurso forestal compatibilizando con el equilibrio del ecosistema”. (E1)

“Debe ser así [manejo forestal sustentable] porque el negocio funciona en cuanto el bosque siga, sino no es sustentable. La sustentabilidad de los bosques de Tierra del Fuego tiene que ver con una planificación que haga la Provincia y que los productores puedan hacerlo. Planificación real y con conciencia, con profesionalismo, cierta”. (E2)

“Es el manejo de un ecosistema sustentable, no solo el forestal. Es un manejo que se puederealizar a perpetuidad manteniendo la capacidad de los servicios ambientales que brinda. Sustentable implica lo social, cultural y ambiental, debe ser integral”. (E4)

“La obtención de productos y servicios del bosque en equilibrio armónico entre lo social, ambiental y económico”. (E6)

En este contexto, el 60% de los entrevistados considera que el aprovechamiento forestal en los bosques de lenga de la provincia se realiza en el marco del desarrollo sustentable. En general esta idea es asociada a la permanencia del bosque y solo en un caso se advierte la necesidad de equilibrio entre los social, ambiental y económico. El 40 % restante opina lo contrario y lo justifican, por ejemplo, por el desconocimiento del Estado provincial para determinar parámetros e indicadores de sustentabilidad del bosque; y la falta de abordaje integral, de aspectos sociales o ambientales, entre otros.

“Si, porque antiguamente se extraían 1000 hectáreas y actualmente 300 hectáreas y todavía el bosque esta, por la planificación de como cortar en el bosque. La mejor prueba es esa”. (E3)

“Si porque son bosques con una recuperación sin muchos inconvenientes pesando en que para recuperarse deben pasar más de 100 años incluyendo los eventos naturales, claramente se pueden recuperar”. (E5)

“Si se realiza en el marco del desarrollo sustentable y se puede mejorar. La diversificación del aforo favorece a promover otros tratamientos no convencionales”. (E7)

“Si, pero hay que ajustar”. (E2)

“Si, pero ese equilibrio entre los aspectos económico, social y ambiental a mi juicio no es lo suficientemente correcto debido a que yo no observo un desarrollo económico en el sector forestal y se acerca más a una economía de subsistencia en los pequeños productores”. (E6)

“Si, desde hace cuatro o cinco años se empezó a restringir y va en ese camino de desarrollo sustentable”. (E10)

“No se realiza en el marco del desarrollo sustentable porque para los operarios forestales es una actividad sacrificada. Además los técnicos de la DGB están en una pelea constante con el Obrero Forestal para que se cumpla lo está prescrito en el Plan de Manejo; existen vacíos de información con respecto a aspectos ecosistémicos del bosque...y hay debilidad institucional de vinculación activa entre áreas técnicas para la evaluación de obras de arte, cursos de agua o taludes”. (E1)

“No aún pero hemos avanzado. No es integral porque no tiene en cuenta todos los aspectos, inclusive el largo plazo. La sobre explotación de superficies grandes implica la no sustentabilidad. Hasta que no se aborde de manera integral la complejidad del sistema natural no se va a llegar a eso nunca”. (E4)

“No, porque la regeneración es buena del Fagnano hacia el sur pero no se toma en cuenta la ganadería por ejemplo que atenta contra la sustentabilidad de los bosques de lenga”. (E9)

“No se realiza en el marco del desarrollo sustentable por el desconocimiento del Estado de los parámetros e indicadores que definen la sustentabilidad para cada estado del bosque en cada lugar [...] pasaron ya 10 a 12 años de experiencia en grupos de trabajo que vienen estudiando dichos parámetros e indicadores y que nunca han sido consultados para analizar la incorporación de medidas ambientales en la planificación de los modelos de cosecha” (E8).

El 50 % de los entrevistados considera que la normativa forestal y ambiental vigente contribuye a promover el aprovechamiento forestal en un marco de desarrollo sustentable. El 40 % restante responde de manera negativa, y el 10% considera que el bosque es autosustentable. Por otra parte, la mayoría de los entrevistados manifiesta que el marco legal de los planes de manejo es adecuado. Todos los entrevistados coinciden en que el cumplimiento de la normativa es parcial.

“La normativa es amplia, pero hay dos factores: uno es la falta de presencia del organismo de control, y otro es la poca planificación por parte de la empresa. El conocimiento no influye en el cumplimiento parcial de la normativa porque las normas más importantes se conocen, las que no se conocen estarán influenciadas por que la autoridad de aplicación no las cumple tampoco. El productor reacciona a pedido del Estado”. (E6).

“Están [la Dirección General de Bosques] alertas para aplicar los castigos más que las promociones, la formación, del apoyo a la industria, capacitación de los empresarios. Entonces no se aprovecha bien, no se da nivel a la lenga y todo es mediocre, los empresarios, los operarios, los compradores. Es difícil aplicar la normativa porque también es necesario formar a los agentes fiscalizadores, falta capacitación. Se confunde el poder de policía, somos un equipo. Hay una posición déspota del estado”. (E2).

“Hay cosas que no se cumplen porque la normativa no está adaptada a la realidad y otras cosas que mejor que no se cumplan, como toda normativa”. (E4)

“Se cumple en un 80%. Son exigentes [la Dirección General de Bosques], de golpe vienen siete personas y hacen controles, parcelas...”. (E10)



“Se cumple parcialmente porque el Estado es sumamente permisivo en el incumplimiento de la normativa, utilizado esto por el sector privado para hacer lo que quieren. Se maneja un recurso natural a largo plazo con decisiones que duran cuatro años, una gestión de gobierno”. (E5)

“Se aplica parcialmente porque no hay desde la Autoridad de Aplicación la intención de aplicar la normativa, por desinterés”. (E9)

Se recopilaron opiniones respecto a cuáles serían los aspectos de los Planes de Manejo que faltan regular o mejorar. Las cuestiones que surgen son la construcción de caminos, la eficiencia del aprovechamiento forestal, mejorar la regulación de la actividad de los PPF y la ejecución de planes de ordenación forestal realizados por el Estado.

“Falta regular los caminos, son muy costosos. Es muy difícil tener caminos buenos y salen caros... para mejorar en la normativa, no se aprovecha bien el bosques, aprovechar mejor y utilizar menos hectáreas. Es común ver bosque que dejan abandonado”. (E10).

“Falta regular sobre los caminos, especificaciones técnicas. Hoy se usa la normativa para justificar la apertura de caminos de 2º orden y son muy anchos. Mejorar la clasificación de los productores porque hoy no se cumple para los pequeños productores. Hay pequeños productores que podrían ser obrajeros y matriculas de obrajeros como XX que no se justifican porque no tienen industria instalada”. (E7)

“Cursos de aguas, ambientes asociados, vegas, turba, aves, biodiversidad; rendimiento y uso eficiente de los productores forestales, y residuos en aprovechamientos forestales. Caminos forestales...” (E1).

“Aprovechamiento mejor traería beneficios. Es un trabajo que se debe realizar en conjunto. Para mejorar, inventario real, no tanteando, contar los bosques con que cuenta la provincias, fiscales y privados...cambiar los colores si es necesario, el Ordenamiento Territorial fue nefasto” (E2).

La normativa tiene una impronta muy sectorial, falta normativa intersectorial. Se pueden poner parches pero responden a un paradigma que está en proceso de transformación, quedo atrasada. El aspecto económico se podría adaptar al tipo de empresa que tienen los productores. Planes de manejo para los pequeños productores, enmarcarlos. Los planes de manejo lo tienen que hacer los propietarios, tiene que hacerlo el estado. Al productor no le importa, al dueño le debe importar. No tiene una mirada a largo plazo el productor. No tiene compromiso sobre el recurso, entonces el estado tiene que estar en función de eso, al productor le interesa llevarse la madera. (E4).

“...que los pequeños productores hagan la tarea para lo que fueron creados y no ser los beneficiados con los mejores bosques” (E3).

“Adecuación de las tecnologías actuales porque la normativa se escribió basado en otros paradigmas solapados por nuevos paradigmas. Plantear un Plan Especial de Cortas en el marco de un Plan de Ordenación Provincial, es la falencia más grande porque está en la normativa. Hay que avanzar con el control y fiscalización de la cosecha con tecnología desde el estado en cooperación con el privado”. (E6)

“...pensar la extracción no como teórica sino más en la industria. Hoy la normativa apunta a la extracción y nada más” (E5).

#### 6.3.4. Concesiones forestales

Se consultó respecto a cuáles podrían ser las causas por las que no se otorgan las concesiones forestales directas en bosques fiscales. Los resultados muestran una diversidad sobre las posibles causas de ello, como desinterés del productor y de la administración forestal, la falta de decisión política, la falta de claridad en los requisitos, el contrato de concesión rígido y poco adaptado a la realidad actual de los productores y empresas forestales que no logran dar cumplimiento a los planes, entre otros.

“El productor no tiene interés, se siente cómodo trabajando como está y la administración no las promueve por eso mismo”. (E7)

“Me alegro que no se apliquen, hasta 1000 hectáreas y hasta 10 años más un 20 % más de crecimiento que prevé la ley, el 20% es esforzarse más... Me parece bien para desalentar a cualquier emprendimiento multinacional y que la empresa sea más artesanal. (E2).

“No se otorgan por decisión política, que tiene que ver con el compromiso con la tierra. Es dar un dominio temporario que nunca se quiso avanzar. Es contradictorio, tampoco el estado se ocupó de ofrecerlo como para generar compromiso por las ocupaciones de tierra”. (E4)

“... el contrato de concesión no está adecuado a las condiciones actuales, es necesario cambiarlo, seguro tiene que pasar por un ministro o legislador, es engorroso... Estamos en etapa de aceptación de Plan de Manejo, nada más. Tendría más sentido para una empresa si fuera de largo plazo, 10 o 20 años. Toda obra tendría amortización, camino, puente, tratamiento silvicultura que dé ingreso”. (E6)

“Nunca se plantearon con claridad los requisitos de las concesiones. Es difícil el seguimiento y el cumplimiento por el nivel de los obreros forestales, es precario”. (E9)

“Hasta ahora los Obreros Forestales no han demostrado cumplir con los PMF en un 80%. Al 20% restante no se otorgan por debilitamiento institucional en la agilidad administrativa de la Autoridad de Aplicación para realizar el otorgamiento de la concesión forestal (E1).

“Hoy se aceptan Planes de Manejo y trabajan. El nivel de productores que hay no estarían en condiciones porque el cumplimiento es más estricto”. (E5)

“Hay mucha censura sobre los Obreros, te buscan todo. La industria quiere crecer, maquinaria mejor pero no hay más bosque, acá amplíe [el aserradero] y me dicen que no me pueden dar más luz. Hay bosque para otros pero yo trabajo hace 20 años y no me dan lugar para trabajar mejor. Por eso no dan bosque a mayor plazo. Yo proceso material fino y compre maquinaria para ese material pero ahora la dirección de bosques dice que no puede dar tanto bosque pero es para aprovechar mejor el bosque. (E4)

En relación a las ventajas y desventajas que pueden tener las concesiones forestales los resultados muestran diversas opiniones y contrarias en algunos casos. Como ventajas para el productor se considera la estabilidad en la provisión de materia prima, planificación y previsibilidad para acceder a préstamos. La desventaja es la exigencia de cumplimiento que requiere la concesión. También se registraron opiniones enfrentadas que expresan por un lado, que otorgar la concesión es una ventaja administrativa para exigir al productor mayor cumplimiento del plan; y por otra parte, no otorgar la concesión sería una ventaja administrativa por la dificultad que implica dar de baja el plan de manejo en caso de incumplimiento.

“Planificar en el tiempo es lo ideal para el negocio, y se puede tener créditos, comprar máquinas, amortizar en el tiempo. En las concesiones lo malo es que no se pueden pasar a los hijos. La industria hoy es para una persona física no para una sociedad. Los baches que tiene la ley desde su sanción son subsanados por costumbre”. (E3)

“Pueden dar estabilidad, ventajas para líneas crediticias, materia prima, para poder invertir. No veo muchas desventajas, con los actores actuales el mayor inconveniente es profesionalizar al productor como empresarios. No hay herramientas que lo ayuden a planificar”. (E6)

“Para el obrajero la ventaja es que puede planificar y tener previsibilidad, y también para la autoridad de aplicación, puede planificar a más largo plazo. Puede tener un plan más previsible el gobierno de turno. Como desventaja, para la autoridad de aplicación es el riesgo de que no pueda mantener el compromiso de la concesión por el cambio de gobierno o no pueda controlar. Para el productor, los avatares económicos pueden hacer que cumplan con el plan de manejo”. (E9)

“Es una ventaja para la administración que no se otorguen porque es más ágil dar de baja un área de estudio o Plan de Manejo en caso de no cumplirse, por disposición versus decreto. La desventaja para el Obrajero Forestal de no tener la concesión es que le da incertidumbre en la disponibilidad del recurso forestal fiscal. El Obrajero no tiene interés en tener una concesión porque no se ha solicitado formalmente” (E1)

“Las concesiones tienen ventajas administrativas porque se exige más responsabilidad al productor si no se corta la concesión. La desventaja es la responsabilidad del estado de hacerlo cumplir. Hoy no hay interés del productor ni el estado en que se otorguen las concesiones. Hay que ver los requisitos, porque es una normativa del 94. A 5 años no a 10 años, sería una forma de flexibilizarla, por la inconsistencia del sector, las empresas no duran con una actividad constantes en el tiempo”. (E5).

En relación a las características que deberían tener las concesiones forestales existieron opiniones contrapuestas respecto al plazo de las mismas, que van desde cinco años, diez años y hasta el largo plazo. Pocos entrevistados advierten la importancia de generar beneficios económicos y sociales.

“Las concesiones deberían ser a más de 10 años y quedar por escrito, los baches que tiene la ley [145] desde su sanción son subsanados por costumbre”. (E3)

“A cinco años está bien para ver que el obrajero cumple, y ahí de cinco a diez años. En tiempos más largos algunos obrajeros pueden especular el aprovechamiento forestal del bosque fiscal y salir a vender bosque. El aprovechamiento lo debe realizar el que tiene la matrícula. En el bosque fiscal debería ser más riguroso...”. (E7)

“Podría ser a diez años pero con replanificaciones del plan de manejo, con posibilidad de ajustar si fuera necesario...”. (E9).

“Hay que acordar con la dirección de bosques el tema de la superficie a aprovechar, aprovechar lo máximo. ¿Por qué a diez años? Si me dieran a 50 años por ejemplo miraría el bosque de otra manera, ese el manejo. Estamos hablando de una industria no de explotación. Eso es lo que hay que cambiar. Para que voy a comprar una máquina si mi plan dura 10 años y la amortización es de 20 años. La visión es de 10 años, tienen que cambiar las leyes. Va a ser la forma que el estado se quede con los mejores productores, haciendo las cosas bien. Con condiciones según capacidad, si hace macanas una, dos, tres, queda afuera” (E2).

“Largo plazo en función de la dinámica del bosque...debe considerar los beneficios socioeconómicos genuinos para la población...” (E1).

“Volumen suficiente para presentar un plan de inversión que implique un desarrollo social, si no el estado no tendría que poner el recurso bajo manejo. Monitoreo al manejo forestal y al desarrollo social”. (E6).

### **6.3.5. Impactos Ambientales**

La normativa actual establece un valor de quinientas (500) hectáreas/año de intervención, para la exigencia de la presentación de un Estudio Impacto Ambiental de los Planes de manejo. Este valor fue determinado en 1996 a partir del inminente aprovechamiento forestal a gran escala que pretendía realizar Lengua Patagonia S.A. En aquella época, y ante una normativa que no contemplaba los aspectos ambientales en proyectos forestales de esta magnitud, se estableció este valor. Algunos actores del sector forestal desconocen su origen. Este límite de intervención no ha sido modificado desde su definición, por lo que este estudio pretende conocer la opinión del sector forestal público y privado respecto a si es adecuado o debería ser mayor o menor. A partir de las entrevistas realizadas resulta en que no existe consenso respecto a esta normativa. El 20% considera que es adecuado solicitar un Estudio de Impacto Ambiental cuando las intervenciones sobre el bosque superen las 500 hectáreas/año. El 40% considera que debería ser menor, el 20% expresa que no se debería definir un límite, y el 20% restante estima que debe haber un límite pero que debe determinarse mediante estudios técnicos – científicos.

“Debe ser menor, pero hay que determinar porque los planes cuentan con superficies menores anuales a este valor. No hay planes que realicen esa intervención, el máximo aproximado es de 200 hectáreas por año”. (E1)

“Menor para poder tener mejor control sobre las normas”. (E3)

“Menor, dependiendo del tipo de extracción que se realiza, hoy se debe adaptar al bosque que hay, el tipo de estructura que hay”. (E5)

“Debería ser menor. El mayor impacto ambiental son los caminos, debería estar relacionado con eso. Y con 500 hectáreas por año hay que trabajar con una matriz de paisaje. Podría ser a partir de 300 hectáreas aproximadamente”. (E7)

“No se debería hacer Estudio de Impacto Ambiental porque el resultado después pasa a ser un obraje y considero que no hace falta. Es inútil y oneroso, se presta para presentar un plan de manejo por 499 hectáreas/año”. (E2)

“No hace falta Estudio de Impacto Ambiental”. (E10)

“Considero que debe ser igual a ese valor, es razonable en una escala de producción”. (E4)

“Es relativa la presentación de un EIA porque el plan de manejo debe considerar lo ambiental y tiene que cerrar. Estarían bien las 500 hectáreas por año”. (E9)

“Considero que [...] debe surgir del resultado de un análisis y estudios de línea base que el estado provincial nunca estuvo a la altura de poder hacer; y mucho menos desde la imposición de presunciones basadas en debilidades humanas”. (E8)

“No sé el umbral pero se debería establecer mediante una determinación técnica científica. Más que el EIA es relevante el manejo a nivel paisaje, distintos niveles de organización, el ordenamiento territorial a nivel productivo con todos los actores, a nivel cuenca, ambiente y ver que se pone bajo manejo. Qué sentido tiene por ejemplo un límite de 300 hectáreas por año, y un productor aprovecha 300 hectáreas por año presenta EIA y otro productor aprovecha 299 hectáreas sin EIA. Plantearlo sin criterios es una descripción de impactos, hay que materializar las medidas de mitigación...”(E6)

Los impactos ambientales negativos que los entrevistados consideran en los aprovechamientos forestales son la remoción del suelo, los residuos forestales, la construcción de caminos y canchas de acopio, la alteración de los cursos de agua, el uso de maquinaria pesada, el ganado en el bosque y la superposición de usos. El 20% de los entrevistados considera que no hay impactos ambientales.

“Construcción de caminos de segundo orden y vías de saca, construcción de canchones de copio y métodos de cosecha”. (E8)

“Remoción del suelo por uso de maquinaria pesada sin planificación, obstrucción de cursos de agua temporal y permanente, residuos inorgánicos en campamentos forestales, canchones y áreas de cosechas; residuos forestales, fuego en campamentos forestales y conductas de descuido en el bosque como el cigarrillo y salamandras encendidas”. (E1)

“Los impactos son porque no se contemplan todos los usos, hay superposición de actividades incluso en una propiedad. No se evalúa el plan como algo integral, usos forestal y ganadero”. (E4).

“Ganado, al norte del Lago Fagnano cambian las condiciones de suelo, clima y habría que tomar otras precauciones” (E9).

“La red vial y superficie de canchones, alteración de la red hídricas por obras de arte insuficientes o nulas”. (E6).

“Los caminos, los motosierristas sin capacitación implica mayor control de la cosecha porque se paga por árbol entonces cortan con anillo [no habilitados para el apeo]. La maquinaria pesada, no es adecuada en algunos casos según tratamiento, por ejemplo en los raleos no es necesaria maquinaria pesada. Otro impacto es la falta de manejo de hidrocarburos”. (E7)

“No hay impactos, un bosque talado es como un tornado por viento. El bosque sabe cómo recuperarse”. (E2)

“...es muy raro donde puede haber un problema de regeneración. Con la cosecha racional se adelantan los ciclos de regeneración. Pero depende de los puntos de vista, un ecologista asociaría los impactos ambientales a los bosques cercanos a las ciudades”. (E10).

“Se hacen multas por la 145, pero los de “recursos” [Dirección General de Bosques] no te dicen cómo hacer las cosas, hacen multa directamente. Falta educación, es cultural. Los incendios forestales fue por los turberos, turistas. Falta capacitación para la gente de los aserraderos como brigadista. Falta educación, el gasto más grande es la prevención. La multa por fuera de límite, no hay línea en el bosque. No hay educación tampoco...”. (E3)

En lo que se refiere a la disponibilidad de los bosques de lenga para el aprovechamiento forestal se buscó conocer sobre la percepción de los entrevistados en relación a cómo es el presente y futuro del sector forestal. Aquí se debe resaltar que la mayoría de los entrevistados coinciden en que existe y existirá disponibilidad de bosques productivos, en la necesidad de poner en manejo los bosques privados e incorporar y adecuar las tecnologías existentes de las industrias forestales. Algunas respuestas advierten sobre la necesidad de que el gobierno brinde apoyo económico para tal fin y plantean la problemática de los pallets.

“En el presente hay disponibilidad de bosques de lenga sin limitaciones con la capacidad productiva de los productores. El futuro incierto, hay disponibilidad si el productor se adapta tecnológica y mentalmente al estado y estructura de los bosques existentes en ese momento, que probablemente no sea igual a lo que se aprovecha actualmente”. (E1)

“Hay disponibilidad de bosques y de muy buena calidad. No creo que haya complicaciones por 200 años. Mientras no cambien las normas, si viene una industria de afuera y que le den 1000 hectáreas por ejemplo. Imposible quedarnos sin bosques como estamos actualmente”. (E3)

“Con el modelo de hoy vamos bien, hay disponibilidad en superficie de bosque adecuada. Si llenamos de aserraderos Tierra del Fuego no va a funcionar. El tema de las licencias debe estar acotado, y para no aumentar la superficie se debe aprovechar mejor, la tecnología se debe mejorar. Falta que el Estado asuma el rol para ayudarme para tener mejor tecnología y después exigirme”. (E2).

“Con el tipo de industria actual hoy bosque accesible no queda. Hay que sumar infraestructura para el bosque virgen. Con cambios de tecnología hay más disponibilidad de bosque”. (E9)

Bosque hay pero hay decadencia de los aserraderos. Es complicado, no hay capital ni apoyo del estado ni créditos. Es muy engorroso, la decadencia está basada en la fabricación de pallets y el abuso leonino de las empresas. Las empresas vienen con beneficios fiscales a Tierra del Fuego, y con un producto local, genuino, te aplastan la cabeza con los precios. Se explicó que el estado no se puede meter en negocios privados. Las empresas están abusando de los productores por los precios y los productores se dejan abusar. Los aforos subieron en un mismo periodo 600%, ante el mercado nos descoloco, incidió en el precio de la madera. El aumento desmedido genera cosas, más caro el aforo, más se roba...Un aumento más consensuado, está mal redactado, dice valor agregado a la madera pero dice que no se puede exportar madera seca. Para los raleos las diferencias no van, deben ser parejos, nada de subsidios... la gente busca que el estado le resuelva la vida. (E10)

“Promover los planes de manejo en bosques privado, empezar ahora para el futuro. No hay para proyectos tan a largo plazo pero hay que hacer más eficiente el aprovechamiento, y lo debe exigir la dirección de bosques. Con los aforos ya se promueve pero hay que ver que de lo que se saca no se termine quemando la mitad. Y las estructuras fustales no se deberían destinar a pallets. Una cosa es tener residuo de esa estructura y otra cosa es tener fustales para pallets”. (E7)

“Finalizando una etapa de explotación de bosque primario, fase histórica de alta calidad llega a su fin. En el bosque fiscal más avanzado que en el privado. Se viene manejo de proyectos de raleos, aprovechamiento de madera de menor calidad. Ideal sería ir combinando pero no se da. Para la industria implica una readaptación para las nuevas condiciones. Se puede adaptar este manejo para grandes industrias y pequeñas. No se contemplan aspectos de recuperación del bosque. Hay diferencias ambientales, económicas, etc. Se simplifica la complejidad en el plan de manejo, el plan de manejo es solo para madera. Manejo con aplicación local no para exportar, no hay necesidad a largo plazo. Los bosques van a ser vistos como fuente de energía y la clave es el manejo también. La utilización energética, por agotamiento de los combustibles fósiles, el uso de los bosques va a ser inevitable”. (E4)

“Actualmente ponemos bajo manejo bosques de menor calidad que en el pasado, por distancia y disponibilidad. No es una limitante para el productor. De contar con las mismas tecnologías va a ser una limitante en el futuro, con una baja inversión este recurso pasa a ser disponible”. (E6)

### **6.3.6. Escenarios políticos e institucionales 2004/2014**

Acerca de la influencia que tuvieron los cambios políticos e institucionales del periodo 2004–2014 en el sector forestal de la provincia se recopilaron diferentes opiniones. Como se mencionara anteriormente, en este tema la muestra fue de siete (7) casos. Algunos de los entrevistados coinciden que cuando se decretó la emergencia forestal provincial prevalecía la presión de los productores directamente sobre el funcionario político y en el 2014 los planes se abordan desde lo técnico. No obstante hay opiniones que reflejan disconformidades sobre la falta de planificación y políticas para el desarrollo del sector forestal.

“Cien por ciento de influencia porque la Dirección de Bosque es un organismo técnico pero las decisiones que se toman son políticas. Desde la emergencia en 2004 se trató de realizar mejoras desde lo técnico. La emergencia fue declarada con un sustento técnico. Desde los productores se ejercía presión desde lo político por las restricciones técnicas que se querían hacer cumplir”. (E9)

“Sin influencia, ni por los cambios políticos”. (E10)

“Sin influencia, nunca entendí porque decretaron la emergencia, a quien le cuidaban el bosque. Recién salíamos del 2001. Ahora en el 2014 es diferente. La industria se para, es por el esfuerzo propio. La emergencia sirvió para ajustarse nada más, no hubo subsidio ni nada. La situación es mejor que el 2004 pero no por la emergencia forestal...”. (E2)

“Influencia muy grande, al principio llegaron profesionales del sector privado al público donde supieron ver y aprovechar su experiencia en el bosque. No sucede esto actualmente, no ocurre, no hay diálogo, ni política que llegue al sector para un mejor entendimiento. Pero si existe la reglamentación para sancionar al sector. El cambio en el aforo asesinó al sector. Se benefició a ciertos obrajeros, especialmente a pequeños productores”. (E3)

“En el 2004 recién se contaba con información precisa sobre la disponibilidad del bosque, números sobre posibilidad. Se entregaban superficie sin tener en cuenta la capacidad instalada y no se exigía un cupo anual. Después cambio, se dieron las reducciones en 2005, la depuración de los obrajeros forestales, surgieron otros nuevos; un ajuste de la superficie en bosque fiscal, mayores regulaciones en función de la superficie de producción histórica de los obrajeros. En el 2014 mejor, bastante más regulado, se actualizaron los aforos. Hay mayor optimización del aprovechamiento, muchas cosas por decisión políticas. En 2004 se cortaban 900 hectáreas y hoy se corta 200 en fiscales. Paso algo significativo en ese período. Se incrementó el aprovechamiento en bosque privado y se emparejo en superficie con el público. En 2004 se empezó a hacer algo, antes fue saqueo y avance de los productores sobre los recursos del Estado. Se pudo empezar a trabajar desde lo técnico. No hubo mucho cambio en los planes de manejo, lo más drástico fue la reducción. Era un sector (forestal) más conflictivo que hoy”. (E4)

“Mucha influencia, los productores trataban con el gobernador o ministro saltando a cualquier técnico. En la actualidad hay concurso [para el cargo de Director General de Bosques] y se habla con la Autoridad de Aplicación a nivel técnico. En el 2004 la situación era caótica, con pocos planes de manejo aprobados. Los productores con idea solo de floreo y llevarse las mejores calidades, intolerancia para el cumplimiento de la legislación. Mucho esfuerzo del estado, los privados y algunos productores que se fueron ordenando un poquito. La situación es mejor principalmente porque se corta en donde el estado permite, te encuadra y te pide un plan de manejo. Antes el productor cortaba donde quería”. (E6)

“Del 2004 al 2007 considero a grandes rasgos que se produjo un período de transformación generacional signado por el coletazo que dejó la presencia del proyecto Lengua Patagonia como eje de la preocupación de los profesionales y autoridades del estado provincial; proyecto que al 2007 tenía ya 13 años de existencia en la provincia. Del 2007 en adelante se combina el recambio de actores claves en las áreas profesionales, con la aparición de una conducción política sumamente inducida por lineamientos conservadores desde el total desconocimiento técnico y profesional. Resultado de ello es el estado actual presente, donde por un lado desde el estado se promueve un escenario de mejora de las condiciones de la actividad, originada en la



baja de la producción con algo de mejora en cuanto a la productividad; pero con nula referencia desde los aspectos industrial, tecnológico y de mercados. En resumen los cambios políticos e institucionales no arrojaron los resultados esperados si lo medimos a partir del “Plan estratégico 2008-2011” diseñado por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente [...]. Considero que las mejoras alcanzadas tan sólo les cabe el valor desde el ajuste en la aplicación de acciones a en terreno, pero que en toda organización específica abocada al cuidado y desarrollo de un recurso, es completamente insuficiente ya que adolece de planificación y de estrategia de desarrollo de sector para la economía y situación social provincial”. (E8)

En referencia a las mejoras en la administración de los bosques nativos en el período de estudio, los resultados muestran que la mayoría de los entrevistados coinciden que existió cierta mejora en cuanto a la recuperación de la presencia del Estado, sin embargo expresan diversas disconformidades en la relación sector público – privado, como el aumento del aforo, el ordenamiento territorial, la burocracia estatal y la falta de real desarrollo del sector.

“Si mejoró con un director de bosques porque el estado estaba bien representado, había compromiso, hablaba el mismo idioma y el productor va con mucha más confianza”. (E2)

“Mejóro hasta el 2012, que fue negativo por los aforos, el ordenamiento territorial. En rojo ganaba plata la provincia pero no pensaba en los obrajeros forestales. Hay lugares rojos que tienen buen bosque. El uso múltiple es aprovechamiento no pero turístico sí... Los planes de manejo deberían ser más flexibles por las condiciones climáticas. El Plan de manejo no se puede modificar. ¿Si no como se hace con las obligaciones de la industria?”. (E3).

“Si ha mejorado, el ordenamiento de las áreas bajo manejo, la aplicación parcial de la legislación que antes era nula, el control o monitoreo es rudimentario pero control al fin”. (E6)

“Si, hay mayor y mejor calidad de información, un salto tecnológico en relación al periodo 2004-2014 con cierta capacidad de control en ese sentido. Hay un proceso de transformación de cambios de actores, de mentalidad. Estamos en el medio, aparecen nuevos productores que son menos conflictivos que el maderero. Hubo un retiro del estado y un avance de los productores sobre el recurso, y ahora hay una recuperación respecto a la presencia del estado. Muchas limitaciones que tiene que ver la marginalidad de los productores, escapar al control permanentemente. Hay que apostar a una renovación, es difícil que cambien...”. (E4)

“Más o menos, hay más control de incendios y más fiscalización, antes no había personal ni móviles. Falta dinámica, la burocracia del estado afecta al privado. Un plan de manejo tarda un año en aprobarlo, la industria no puede esperar, que se tarde 30 días. Si armas lio después te juega en contra, en la fiscalización el pedido queda parado en los trámites administrativos, el certificado de origen... se van de vacaciones [el personal de la Dirección General de Bosques] y no hay nadie que quede para firmar. Interviene SENASA, la aduana, muchas organizaciones para sacar la madera al continente, y todo esto eleva los costos porque se termina esperando días para salir y eso la autoridad no lo sabe. Más costo y más espera solo porque no coordinan que quede alguien para firmar cuando los otros se van de vacaciones”. (E10).

“...podría presumir que frente al ajuste de algunas cuestiones y la caída de la actividad el concepto de mejora puede aparecer sobredimensionado. Ahora si lo referimos a los aspectos de desarrollo productivo, de desarrollo económico y de desarrollo técnico – científico está muy claro que la administración no ha mejorado en nada y por el contrario frente al avance de sectores privados e instituciones públicas locales vinculadas al sector, la medición debería ser negativa”. (E8).

“Más o menos ha mejorado, más en establecer normativa más acorde a la actividad y menos en los monitoreos, fiscalización, infracciones porque no se aplica totalmente la normativa”. (E9)

### **6.3.7. Aspectos que debe mejorar la Autoridad de Aplicación**

Se consultó sobre los principales aspectos que debe mejorar la Autoridad de Aplicación, los resultados indican distintas cuestiones para mejorar como el control y la capacitación, y el entendimiento con el sector privado.

“Cambios en la normativa, ajustar los planes de manejo. Hay que fortalecer a la autoridad de aplicación en personal técnico, medios, para tener mayor presencia. Ayudar a la profesionalización del sector privado y tener apoyo político, porque en otra época el productor hablaba con el político directamente”. (E4).

“La Autoridad de Aplicación debería cambiar la idea filosófica, porque tiene que entender que el productor no es un enemigo y está dentro de un sistema productivo que tiene que tener un desarrollo sustentable. La filosofía es que el productor es parte del Estado y la solución va a ser otra. Como en Chile, Estado-privado, se necesita uno del otro y están en armonía”. (E6)

“Ha disminuido el trabajo de campo, después de otorgar el permiso se hace el monitoreo anterior pero no se controla la ejecución de los planes de manejo. No se consideran los incumplimientos, no sé si los pasan por alto o no los van a ver en el campo”. (E9)

“La Autoridad de Aplicación debe ser más dinámica. No falta gente, sobra, hay que hacerlos trabajar.” (E10)

“El aforo crea desigualdad, hay aforo cero para algunos. Se debe mejorar respecto a lo ambiental, el estado debe hacerse cargo de la construcción de caminos, porque el productor lo hace dentro de sus posibilidades, por el presupuesto principalmente. El Estado debe acompañar en los gastos para hacer las cosas mejor”. (E2).

“Reglamentar con más debate entre todos los que intervienen el bosque, no por naturalistas. Mejorar en más capacitación, hasta en los profesionales de la dirección de bosques que van a verificar al bosque. Estoy en desacuerdo que se mande al lugar a personas no idóneas sin título ni formación. La ley dice un ingeniero y no puede venir personal no formado...”. (E3)

### **6.4. Discusión**

Este capítulo tuvo como propósito analizar el efecto de la normativa sobre la gestión sustentable de los bosques nativos de lenga afectados a planes de manejo. Se seleccionaron

tres elementos de la normativa: el plan de manejo, las concesiones forestales en los bosques fiscales y el Estudio de Impacto Ambiental en los aprovechamientos forestales. Sobre todo, se pretendió indagar la percepción de actores relacionados directamente con la implementación de los planes de manejo (técnicos y profesionales del sector público y privado, y los obrajeros forestales) respecto a la aplicación de la normativa forestal y ambiental y cuáles son los aspectos que se deben mejorar. Además se identificaron los factores limitantes asociados a la gestión de los planes. A continuación, se discuten los principales resultados de este capítulo.

De los datos obtenidos en esta investigación se puede concluir que la aplicación de la normativa es parcial y la mayoría de los entrevistados considera que el marco legal es adecuado tal como muestra el estudio realizado por Peri y Carabelli (2005) pero a diferencia de éste, las expresiones actuales no reflejan que exista falta de transparencia o corrupción en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento de los bosques que se percibía hace una década. Los factores más comunes causales de la falta de aplicación están asociados a la falta de control y de capacitación de la Autoridad de Aplicación.

No obstante, son pocos los entrevistados que advierten que la normativa es sectorial y se debe cambiar la forma de abordar el desarrollo de la actividad productiva. Aproximadamente la mitad de los entrevistados considera que la presentación del Plan de Manejo Forestal es sólo un requisito formal para acceder al aprovechamiento de los bosques, ello asociado a que se encuentran principalmente orientados a la planificación de la cantidad de metros cúbicos de madera a extraer anualmente.

Es percibida como problemática la falta de planificación empresarial y a su vez, la falta de planificación por parte del estado en los bosques fiscales en el corto y largo plazo. Algunos entrevistados tienen la idea que los productores deben formarse como empresarios, que los planes de manejo en realidad son “planes de corta” y eventualmente son utilizados como herramientas de planificación de la materia prima a extraer. En uno de los casos se llega a considerar al plan de manejo como un “un cargo oneroso” para acceder al permiso de aprovechamiento. Esto sugiere la necesidad primaria de revisar los contenidos de los mismos y adecuarlos mejor a las características de la industria de los obrajeros forestales; y además brindar apoyo técnico por parte del Estado para avanzar hacia el desarrollo del sector.

En general, los actores del sector forestal coinciden en que el Estado es quien debe realizar el diagnóstico del estado del recurso forestal, su planificación en el tiempo y abordar los aspectos ambientales en los bosques fiscales, para poder solicitar a los obrajeros forestales a nivel predial la gestión de un “plan de cortas” en función de pautas de manejo establecidos por la Autoridad de aplicación. Sin un marco de planificación en el largo plazo, el aprovechamiento forestal de los bosques de lenga de la provincia no se desarrolla en el marco del desarrollo sustentable. Estas apreciaciones no son percibidas de igual manera por los entrevistados. Por ejemplo, algunos asocian al desarrollo sustentable directamente con la

disminución en los planes de la superficie de corta en el año 2004 y con la instalación de la regeneración, sin considerar aspectos económicos, ambientales y mucho menos, los sociales.

Los conceptos teóricos de desarrollo sustentable y manejo forestal sustentable son entendidos, pero asociados en algunos casos solo a la actividad de aprovechamiento forestal y la persistencia del bosque. En general la Ley N° 26.331 y la aprobación del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos no son mencionadas como parte de la normativa que contribuye al desarrollo sustentable.

Entre los aspectos de la normativa que faltan regular o mejorar en los planes son recurrentes las cuestiones de los aforos, la fabricación de pallets y la actividad de los PPF. De las entrevistas realizadas se identifican diversos factores que limitan la gestión de planes de manejo como la debilidad institucional para la vinculación entre áreas técnicas para la evaluación de los planes, existencia de vacíos de información y el desconocimiento sobre los indicadores de sustentabilidad. A su vez, en algunos casos se percibe al Estado como permisivo e ineficaz con el control.

La investigación pretendía indagar en profundidad sobre tres casos de estudio, uno de ellos es el otorgamiento de las concesiones forestales para el aprovechamiento de los bosques fiscales. En los últimos diez años, han sido reiterados los intentos de la Autoridad de aplicación por ordenar, mediante el dictado de normas, a los Obrajeros Forestales y a los Planes de Manejo que se desarrollan en los bosques fiscales con el fin otorgar las concesiones forestales. De los datos obtenidos, se puede afirmar que se observa una incongruencia entre la solicitud de un plan de manejo a cinco años y esperar de los obrajeros una visión a largo plazo que el propio Estado no posee. Debido a que nunca se otorgaron las concesiones eran de esperarse distintas opiniones sobre las características de las mismas que nos plantean la necesidad de buscar posibles explicaciones que aporten al entendimiento de la problemática, y principalmente alternativas viables que se adapten a la complejidad del sector empresarial forestal.

El otro análisis se realizó sobre la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental de los Planes de Manejo Forestal. El umbral definido en 1996 de quinientas hectáreas anuales no alcanza actualmente a los aprovechamientos forestales que se realizan en los bosques fiscales, ya que la posibilidad forestal definida en 2002 para estos bosques es mucho menor. Se observa que en los bosques privados si se baja mínimamente el umbral, por ejemplo a cuatrocientas noventa y nueve hectáreas anuales, no precisaría la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, situación en la cual la normativa pasa a ser de muy difícil aplicación. Un bajo porcentaje de los entrevistados consideran adecuado este límite. Esto pone de manifiesto la percepción general por parte del sector forestal sobre la necesidad de revisión de este límite, pero también la falta de consideración de los impactos ambientales (positivos y negativos) en los aprovechamientos forestales.

A través de opiniones encontradas se logra percibir cierto prejuicio que se expresa como un conflicto en la relación de la autoridad forestal y los productores, como si fuera una contienda entre ambos. Por una parte, algunas opiniones consideran que los obrajeros forestales no pueden cumplir con la planificación presentada en los planes de manejo, solo le interesa la extracción de la materia prima, limita la intervención del técnico responsable del plan en el aprovechamiento forestal, y además es la industria quien debería readaptarse para un mejor aprovechamiento en función de la disponibilidad del bosque. En esta relación productor-gobierno, la autoridad de aplicación es considerada ineficaz en el control de los planes de manejo y no posee políticas de desarrollo para el sector. En general los cambios institucionales y políticos son considerados influyentes para el sector forestal porque ante un escenario de debilidad institucional las decisiones sobre los planes de manejo no son tomadas por los técnicos si no por los funcionarios políticos.

En referencia a la percepción de la disponibilidad presente y futura de los bosques nativos y el desarrollo del sector forestal, los entrevistados acuerdan en la disponibilidad de bosques. La composición de la muestra, con mayor experiencia de trabajo en los bosques de la región de cordillera, puede tener un efecto sobre el hecho que predomine la visión optimista de la disponibilidad de los bosques al ritmo de corta actual, sin advertir mayores inconvenientes relacionados a la falta o lenta recuperación de los bosques nativos que se ubican en las propiedades privadas ubicadas la región de ecotono, situación que actualmente tiene controles periódicos por parte de la DGB.

Los resultados de éste capítulo son relevantes porque demuestran que parte de la normativa no se adapta a la realidad de los obrajeros forestales, se aplica parcialmente o se desconoce. Hay una necesidad de redefinir el concepto de obrajero forestal y revisar los contenidos de los planes de manejo los cuales actualmente tienen como fin último la extracción de la materia prima, para incorporar otros aspectos al sistema productivo.

El análisis de los datos demuestra cierta conformidad de los entrevistados hacia la idea de limitar la actividad de los obrajeros forestales a planes especiales de corta en los bosques fiscales. Sin embargo, estos son de corto plazo; por lo cual, el Estado debe tener y utilizar un marco de planificación en el mediano y largo plazo para el aprovechamiento de los bosques fiscales que facilite la toma de decisiones. En el período de estudio (2004-2014) se puede inferir una mejora en la situación de los planes de manejo forestal, no obstante continúan pensados solo en el marco de la ley 145 y con un enfoque extractivo, sin advertir los cambios respecto a la Ley N° 26.331.

## **CAPÍTULO VII. LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS PLANES DE MANEJO**

La normativa debe complementarse con acciones, estrategias y toma de decisiones políticas que impulsen el desarrollo de la actividad forestal. Para ello, es necesario que la planificación del manejo de los bosques nativos sea interdisciplinaria y considerar las distintas escalas de gestión (regional, paisaje y predial); tener un marco legal adecuado y contar con el apoyo político. A partir de los aspectos identificados en la presente investigación se proponen lineamientos generales para avanzar en la gestión sustentable de los bosques de la provincia:

**1. Marco legal adecuado.** Es recomendable ampliar la investigación al marco legal ambiental y forestal completo, más aún con la Ley de Ministerios N° 1060. En principio, es necesario revisar y actualizar los siguientes elementos de la normativa provincial:

- **Concepto de Obrajero Forestal y de Pequeño Productor Forestal.** Redefinir en la normativa los diferentes conceptos que se encuentran desactualizados y considerar los múltiples aspectos en la definición, por ejemplo, las diferencias entre los productores según las características de la industria por lo cual se debe evaluar una posible clasificación.

- **Registros de Obreros Forestales y Pequeños Productores Forestales; Industrias forestales (Industrias Fijas y Aserraderos portátiles) y Registro de Productores de Tarimas.** Revisar los requisitos para la inscripción y verificar los datos proporcionados. Implementar los registros forestales que son fuentes de información relevantes para el control de la actividad forestal, y fundamental para la toma de decisiones de las autoridades.

- **Concesiones forestales.** Analizar críticamente la factibilidad de la regulación del aprovechamiento forestal en bosques fiscales a través de las concesiones forestales directas. El problema con aquellas, es que se otorgan bosques públicos para extraer madera a las industrias forestales por afuera de la regulación que establece la normativa. Se identifican elementos que dificultan el otorgamiento como la rigidez del contrato de concesión, el requisito de un seguro de caución y la falta de cumplimiento en la ejecución de los planes de manejo. La concesión por licitación pública se considera inaplicable para la situación actual y futura de la disponibilidad de los bosques nativos y es conveniente eliminarlo de la normativa para evitar cualquier tipo de especulación en el futuro. Toda intervención debe tener la aprobación de un Plan de Manejo, sin otorgar permisos excepcionales de aprovechamiento forestal.

- **Contenidos de los Planes de Manejo Forestal.** Es necesario actualizar los contenidos de los Planes de Manejo Forestal y adecuarlos a la Ley N° 26.331 para respetar los principios de sustentabilidad de los bosques nativos. Aquí se deben incorporar las pautas de manejo sustentable. Es necesario definir qué áreas técnicas deberían intervenir en la evaluación y control de los planes de manejo sustentable y es fundamental coordinar los respectivos procedimientos.

- **Aforos forestales:** Revisar las condiciones operativas de la metodología para el cobro de aforos. El problema es la falta de retribución de las industrias forestales, monetaria o en términos de desarrollo, a la sociedad por la madera que obtienen de los bosques fiscales o aquellos ubicados en propiedad privada no han pagado el saldo deudor al estado. Es imprescindible resolver las controversias del pago de los bosques en propiedad privada y el aprovechamiento de los mismos. Las autoridades deben convocar a una reunión de la Comisión de Acuerdo para la determinación del saldo deudor y dar cumplimiento a la normativa vigente. Se debe elaborar y normar una regulación específica por la extracción de productos forestales para consumo interno cuyo aprovechamiento no está sujeto al plan de manejo de un Obrajero Forestal (emprendimientos turísticos y recreativos, viviendas en zona rural, etc.).

- **Decreto N°1341/96 y Decreto N° 1342/96.** La solicitud de Estudio de Impacto Ambiental es inaplicable, es conveniente revisar la norma. Conforme la normativa vigente, la planificación de los caminos de segundo y tercer orden deben aprobarse con el Plan de Manejo. La Guía de Aviso de Proyectos para la construcción de caminos en zonas boscosas es instrumento de la Ley N° 55.

**2. Implementación del Plan de Ordenación Forestal:** La Autoridad de Aplicación debe utilizar una planificación en el largo plazo. Actualmente existe "Plan de ordenamiento silvícola de las Reservas Forestales de Producción Río Milna y Bombilla". Implementar este plan a través de Planes de Manejo y Planes Especiales de Corta, mejorar y modificar la información necesaria; y realizar paulatinamente la ordenación forestal de todas las reservas forestales de producción, estudio que puede ser financiado con fondos de la Ley N° 26.331.

**3. Plan de Manejo para los Pequeños Productores Forestal.** Es necesario ordenar la actividad de los PPF. Las intervenciones aisladas y sin planificación silvícola en bosques fiscales son contrarias a un Manejo Forestal Sustentable. Es imprescindible elaborar e implementar un Plan de Manejo para los PPF, en cumplimiento de la normativa vigente. Este Plan puede ser financiado con fondos de la Ley N° 26.331.

**4. Impactos ambientales de los aprovechamientos forestales:** Se requiere incorporar de manera efectiva la evaluación de los impactos ambientales que generan los aprovechamientos forestales. Como lineamiento general de gestión, la Autoridad Local de Aplicación de la Ley N° 26.331 en coordinación con las áreas técnicas deberán definir y promover a nivel predial pautas de manejo sostenible, con el apoyo de los fondos nacionales de la ley y un programa de extensión forestal dirigido a los obreros y operarios forestales. A nivel regional, se sugiere coordinar una Evaluación Ambiental Estratégica<sup>29</sup> sobre las Reservas Forestales fiscales y en bosques privados. La conservación de la biodiversidad es un deber de la Autoridad de Aplicación, por lo cual se debe aplicar el principio precautorio, generar investigaciones científicas para obtener la información necesaria, y establecer estrategias de conservación regional, que a nivel Plan de Manejo o Plan Especial de Cortas serán integradas con la implementación de pautas de manejo, las cuales deberían ser incluidas en la presentación de estos planes.

**5. Empleo de Criterios e Indicadores de sustentabilidad:** Una reconocida herramienta metodológica para evaluar la evaluación y fiscalización a campo de los Planes de Manejo son los Criterios e Indicadores de Sustentabilidad. Para implementar este sistema es necesario comprender los principios de sustentabilidad y sus componentes ambientales, productivos, sociales y económicos; ordenar toda la información existente de cada subsistema y conocer los umbrales de resiliencia; ajustarlos con los sistemas administrativos de la jurisdicción provincial, y diseñar las mediciones para que sean útiles para generar información, es decir realizar un manejo adaptativo<sup>30</sup>(Rusch&Roveta, 2013). En principio, es recomendable la selección de pocos indicadores para la evaluación, fiscalización y control pos cosecha, fáciles de medir en terreno y que contribuya a mejorar la toma de decisiones. (J. Bava, comunicación personal, 30 de noviembre de 2015).

---

<sup>29</sup>Es un proceso que identifica y plantea las consecuencias ambientales de Políticas, Planes y Programas existentes, nuevos o en revisión, conformando asimismo un instrumento que puede aplicarse a fin de tomar en cuenta los impactos acumulativos derivados de la implantación de tales políticas, planes y programas (Lara, 2013).

<sup>30</sup>La complejidad de los ecosistemas asociada al hecho de que se sabe poco sobre su funcionamiento y agravado con la amenaza del cambio global, hace que normalmente se trabaje bajo condiciones de alta incertidumbre. Los esquemas de manejo se elaboran sin tener plena certeza sobre los posibles impactos que éstos tendrán en el ecosistema. Es por ello que el impacto de un programa de manejo en el corto, mediano y largo plazo debe ser evaluado continuamente, a fin de corregir cualquier desviación generada, ya sea por una mala implementación o por la aparición de efectos no previstos. Al incorporar un proceso de investigación y control en los esquemas de manejo de ecosistemas, se establece un mecanismo que permite retroalimentar el proceso de manejo en su fase inicial. Este mecanismo, de adaptar el esquema de manejo a las nuevas condiciones, se conoce como "manejo adaptativo" (Holling, 1978; Walters, 1986; citado en Maass, 2003).



**6. Promover la participación del sector forestal.** La participación en el manejo forestal es un tema pendiente y es un requisito para la sustentabilidad en el manejo forestal. Conocer y considerar las características y las necesidades de los grupos sociales que componen el sector forestal es fundamental para lograr el éxito en la implementación de nuevas medidas por parte de la Autoridad de Aplicación. En general los grupos profesionales se sienten altamente calificados para realizar sus respectivos trabajos y creen que actúan en pos del interés público. En muchos casos el establecimiento de relaciones con otros profesionales y el público en general es considerado innecesario. Desconocer lo que el público valora o desea es fundamental en el planeamiento porque los proyectos basados en preconceptos erróneos sobre lo que el público cree o quiere, pueden luego provocar oposiciones importantes de la sociedad, en el momento de su implementación (Lara, 2013). Las autoridades locales deben buscar mecanismos de participación de las personas que forman parte del sector forestal y de la comunidad en general respecto al uso de los bosques nativos.

**7. Fortalecimiento de capacidades institucionales y humanas:** es fundamental la capacitación de los profesionales y técnicos del sector público, de las ciencias forestales y ambientales, que intervienen o deberían intervenir en la gestión forestal sustentable de los bosques nativos. De ellos dependen las decisiones, la ejecución y el control de las actividades en los aprovechamientos forestales bajo un Plan de Manejo. Por otra parte, para avanzar hacia la sustentabilidad en el manejo forestal se requiere la voluntad política y un cambio de visión de los profesionales y técnicos; para lo cual es necesaria la formación en los nuevos conocimientos existentes sobre ésta temática. Se propone la elaboración de un programa de capacitación continua y obligatoria para los profesionales del sector público e invitar a participar a los técnicos responsables de los Planes de Manejo. Considerar la colaboración de instituciones públicas, académicas, técnicas y científicas.

**8. Programa de Extensión Forestal<sup>31</sup>:** Los cambios de las prácticas culturales tradicionales por otras sustentables en los aprovechamientos pueden lograrse de manera gradual a través de la extensión forestal. Aquí se propone una nueva figura, que no es nueva para el sector forestal pero si poco utilizada en la provincia, la del extensionista forestal. En vez de cursos aislados se propone diseñar e implementar un programa de extensión forestal involucrando a operarios forestales, obreros forestales, técnicos y profesionales forestales; puede contribuir a lograr cambios beneficiosos para el desarrollo del sector. El rol del

---

<sup>31</sup> Extensión forestal pueda definirse como un proceso sistemático de intercambio de ideas, conocimientos y técnicas que da lugar a cambios de actitudes, prácticas, conocimientos, valores y comportamiento destinados a mejorar la ordenación de bosques (Anderson & Farrington, s.f.)

profesional o del agente fiscalizador difiere del extensionista. Es necesario que la provincia defina cuáles son las buenas prácticas forestales que desea fomentar en los aprovechamientos forestales y plasmarlo en una normativa. Es factible desarrollar e implementar el programa a través de los fondos de la Ley Nacional N° 26.331.

## CONCLUSIONES

Existe un marco jurídico que desde hace más veinte años determina que los aprovechamientos forestales en Tierra del Fuego deben realizarse en el marco del desarrollo sustentable. Sin embargo, en el 2004 como consecuencia de las altas tasas de corta de bosque nativo se declaró la Emergencia Forestal Provincial. Posteriormente, la disposición de las normas locales ha mantenido un enfoque hacia la regulación de diversos aspectos administrativos y productivos de los Planes de Manejo con aplicación y resultados parciales.

A fines del período de estudio (2004-2014) la utilización de la posibilidad forestal de los bosques fiscales como criterio para la regulación del aprovechamiento de los bosques fiscales, la existencia de proyectos de manejo y conservación en bosques fiscales y privados, la disponibilidad de fondos nacionales para el fortalecimiento institucional y la presencia de un Director General designado por concurso público se consideran avances para la gestión forestal. También se distingue una estabilidad institucional en la DGB.

El marco jurídico contiene herramientas de gestión para el MFS como el Plan de Manejo, el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, las Concesiones Forestales y el Estudio de Impacto Ambiental; éstas dos últimas de difícil aplicación en los bosques fiscales.

El Plan de Manejo debe garantizar el cumplimiento de la Ley N° 26.331 y la producción sostenida de bienes y servicios del bosque. Es positiva la recuperación de la utilización de éste instrumento por parte de los Obrajeros Forestales durante el período de estudio. No obstante, en general el documento presentado no posee objetivos respecto al mantenimiento de servicios ecosistémicos diferentes a la extracción de madera. En la provincia no existe normativa específica sobre el manejo de la fauna, pautas para abordar el cambio climático, la conservación de la biodiversidad o de los servicios ambientales de los bosques nativos sujetos a aprovechamientos forestales; y tampoco es precisa respecto a pautas para el manejo sustentable.

En el período de estudio la aplicación de la normativa encuentra limitantes en varios aspectos. Uno de ellos es la desactualización en ciertas definiciones claves como la de Obrajero forestal y Pequeño Productor forestal, que no contempla la tipología actual de los productores. Se identifican situaciones que afectan al sector productivo como el aumento en la demanda local de pallets, la actividad dispersa y sin planificación de los PPF en los bosques fiscales, el uso de aserraderos portátiles sin regulación y la dificultad para el cobro de aforos forestales, entre otros. A esto se suma el "uso y costumbre" de la autoridad forestal respecto a la aprobación de "Guías de Aviso de Proyecto" (competencia definida por la Ley N° 55) y el otorgamiento de permisos excepcionales de aprovechamiento sin la aprobación del Plan de Manejo.

Otra limitante para la sustentabilidad de los bosques nativos en la provincia es la falta de implementación de una planificación forestal a nivel territorial en el largo plazo. Esta es una demanda del sector forestal que permitiría encuadrar los planes de manejo existentes y los planes especiales de corta de los productores. Respecto a las concesiones forestales directas, se otorgan bosques públicos para aprovechamiento forestal por afuera de la normativa. Las diversas opiniones registradas permiten inferir que esta cuestión requiere un estudio en mayor profundidad para decidir la regulación adecuada para los aprovechamientos en los bosques productivos fiscales. En todo caso, es importante tener reglas claras para ejercer la actividad forestal en la provincia.

Existe una posición compartida respecto a la disponibilidad futura de los bosques productivos, asociada a la idea de persistencia, pero sujeta a un cambio de tecnología en las industrias forestales, que aún no se ha desarrollado y probablemente va a requerir el apoyo técnico y económico del Estado.

Se reconoce una relación conflictiva en el desarrollo del uso forestal, entre las autoridades, los técnicos y los productores, donde coexisten prejuicios, usos y costumbres, las normas administrativas locales y el marco jurídico vigente. Durante todo el período de estudio, el sector forestal ha recibido la influencia de los distintos escenarios políticos y cambios en la gestión de gobierno. Por ello, es clave trabajar fuertemente junto a los productores y operarios forestales en capacitación y educación para generar un proceso real de cambio de prácticas tradicionales no sostenibles, y mantener las buenas prácticas forestales en el tiempo.

Particularmente, en la gestión de los Planes de Manejo Forestal solo intervienen técnicos del área forestal, no se evalúan los impactos ambientales de las actividades que se desarrollan los aprovechamientos forestales y la Autoridad de aplicación no cuenta con indicadores definidos para evaluar la recuperación de los bosques de lenga pos cosecha. Esta situación hace reflexionar respecto a la valoración por parte de los profesionales de las ciencias forestales de las cuestiones ambientales y sociales en los aprovechamientos forestales, y de qué manera influye la propia disciplina en la aplicación de la normativa y en la continuidad de una histórica visión acotada hacia la extracción de madera.

Es momento de cambiar este concepto porque el MFS requiere un enfoque sistémico. La DGB como encargada de la administración de los aprovechamientos forestales tiene un rol clave para lograrlo y debería liderar el proceso de cambio de paradigma en la forma tradicional de entender el manejo forestal tradicional e incorporar a otras ciencias para abordar la sustentabilidad de los bosques nativos a través de una perspectiva integral y multidisciplinaria.

Para finalizar, para la gestión sustentable de los bosques nativos es fundamental conocer y valorar los intereses de los productores y de la sociedad respecto al uso de los

bosques, y principalmente, promover con ello la mejora de la calidad de vida y el bienestar de las comunidades asociadas a la actividad forestal en Tierra del Fuego.

## BIBLIOGRAFÍA

- Allogia, M. (2010). ¿Es coherente la “Estrategia de uso forestal maderero” aplicada a las masas forestales de Tierra del Fuego, con las pautas establecidas desde la instancia política en la Constitución? .*Jornadas Forestales de Patagonia Sur: El bosque como bien social, fuente de trabajo y bienestar*. (p.14). Ushuaia, Argentina.
- Anderson, A. & Farrington, J. (s.f.) Extensión forestal: Enfrentando los desafíos presentes y futuros. *Unasylva Revista internacional de silvicultura e industrias forestales*FAO. 47 (184). Recuperado el 23 de septiembre de 2015 de: <http://www.fao.org/docrep/v9122s/v9122s02.htm>
- Astorga, L. &Rebolledo, O. (2004). Posibilidades de Desarrollo Local concertado entre empresas forestales certificadas, comunidades rurales y municipios. Red Internacional sobre metodologías participativas y desarrollo rural en las áreas forestales. Chile.
- Baldini U, A., Oltremari, J. &Ramírez, M. (2008). Impacto del castor (*Castor canadensis*, Rodentia) en bosques de lenga (*Nothofaguspumilio*) de Tierra del Fuego, Chile. *Bosque (Valdivia)*, 29 (2), pp. 162-169. Recuperado el 7 de diciembre de 2015, de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92002008000200009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92002008000200009&script=sci_arttext)
- Bava, J. (2008). Silvicultura para el cambio climático. *II Reunión sobre Nothofagus en la Patagonia* (pp. 26-30). Esquel, Argentina.
- Bava, J.; Castañeda, S.; Chauchard, L.; Laclau, P.; Loguercio, G.;Pantaenius, P. &Rush,V. (2008). Prácticas forestales en los bosques nativos de la República Argentina Ecorregión Forestal Bosque Andino Patagónico Norte. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Recuperado el 7 de noviembre de 2014 de <http://www.ambiente.gob.ar/archivos/web/CompBosNatBio/file/BAP%20Norte%281%29.pdf>
- Bava, J.; Collado, L.; Colombo, L.; Farina, S.; Favoretti, S.; Jaras, F.; Hlopec, R.; López Bernal, P. &Urquía, U. (2005). Historia y perspectivas del aprovechamiento forestal en tierras fiscales en Tierra del Fuego. *III Congreso Forestal Argentino y Latinoamericano*. Buenos Aires, Argentina.
- Bava, J. & Gonzales, M. (2012). Prácticas forestales en los bosques nativos de la República Argentina Ecorregión Forestal Bosque Andino Patagónico Sur. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Recuperado el 7 de noviembre de 2014 de <http://www.ambiente.gob.ar/archivos/web/CompBosNatBio/file/BAPSur.pdf>
- Bianciotto, O. (1994). Diario de sesiones. IX Período Legislativo. Reunión N° 15. 12 Sesión Ordinaria. (Asunto N° 181/94). Recuperado el 5 de mayo de 2015, de: <http://200.41.191.126/lp/diarios/index.php?dir=1994%2F2%29Ordinarias%2F>

- Carabelli E. & Peri P. (2005) Criterios e Indicadores de sustentabilidad (C&I) para el Manejo Sustentable de los Bosques Nativos de Tierra del Fuego – Una herramienta metodológica para la determinación de los C&I en Patagonia, 88 pp. Ediciones INTA, Buenos Aires.
- Centro de Investigación Científica y Extensión Forestal (CIEFAP) y Dirección General de Bosques de Tierra del Fuego, AelIAS. (2014). Plan General de Ordenamiento Silvícola de las Reservas Forestales de Producción Río Milna y Bombilla
- Collado, L. (2013). Situación de Estado, Disponibilidad y Horizonte de Aprovechamiento de los bosques de lenga de Tierra del Fuego, Actualizado a 2011. *II Jornadas Forestales de Patagonia Sur*. Calafate, Santa Cruz. Argentina.
- Collado, L. & Vara, P. (2013, junio). Hacia la implementación de políticas de protección ambiental de los Bosques Nativos. Un análisis del Proceso de Diálogo iniciado entre el 2008-2012 para el Ordenamiento de los Bosques de la Provincia de Tierra del Fuego. Ponencia presentada en el *XI Congreso Nacional de Ciencia Política*. Sociedad Argentina de Análisis Político y la Universidad Nacional de Entre Ríos. Paraná, Argentina.
- Constitución Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1991).  
Recuperado el 20 de mayo de 2014 de:  
<http://www.legistdf.gov.ar/documentos/conspro/>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2009). Causa: Salas Dino y otros c/ Provincia de Salta y Estado Nacional s/ amparo.
- Decreto N° 13658/1957 (1957, 12 de noviembre). Boletín Oficial de la República Argentina N° 18.521.
- Decreto N° 750/1992 (1992, 5 de mayo). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 053.
- Decreto N° 1333/1993 (1993, 23 de junio). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 220.
- Decreto N° 852/1995 (1995, 23 de mayo). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 508.
- Decreto N° 710/1995 (1995, 5 de mayo). Recuperado del 15 de mayo de 2014 de:  
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/30098/norma.htm>
- Decreto N° 1341/1996 (1996, 2 de julio). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 668.
- Decreto N° 1342/1996 (1996, 2 de julio). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 668.
- Decreto N° 1454/1996 (1996, 15 de julio). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 677.

Decreto N° 184/1997 (1997, 3 de febrero). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de la República Argentina, N° 757.

Decreto N° 471/2001 (2001, 23 de marzo). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 1365.

Decreto N° 503/2001 (2001, 28 de marzo). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 1378.

Decreto N° 594/2001 (2001, 11 de abril). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 1378.

Decreto N° 2502/2002 (2002, 17 de diciembre). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 1631.

Decreto N° 4910/2004 (2004, 23 de diciembre). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 1931.

Decreto N° 2721/2005 (2005, 20 de julio). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 2017.

Decreto N° 242/2006 (2006, 30 de enero). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 2101.

Decreto N° 3240/2006 (2006, 15 de agosto). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 2181.

Decreto N° 384/2007 (2007, 7 de febrero). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N°2248.

Decreto N° 877/2008 (2008, 20 de mayo). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 243.

Decreto N° 91/2009 (2009, 16 de febrero). Boletín Oficial de la República Argentina Año CXVIII N° 31.595.

Decreto N° 741/2009 (2009, 27 de abril). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina N° 2568.

Decreto N° 1800/2010 (2010, 20 de julio). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina N° 2746.

Decreto N° 3149/2011 (2011, 21 de diciembre). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina N° 2960.

Decreto N° 257/2012 (2012, 3 de febrero). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 2977.

Decreto N° 1910/2012 (2012, 28 de agosto). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 3067.

Decreto N° 2336/2012 (2012, 16 de octubre). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 3083.



Decreto N° 193/2013 (2013, 30 de enero). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina N° 3129.

Decreto N° 2272/2014 (2014, 22 de septiembre). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 3371.

Decreto N° 3097/2014 (2014, 22 de diciembre). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina N° 3041.

Decreto N° 1487/2015 (2015, 7 de julio). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 3492.

Decreto N° 13/2015 /2015, 10 de diciembre). Ley de Ministerios. Modificación Ley N° 22.520. Recuperado de: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=256606>

Disposición DB N° 040/1997 (1997, 19 de agosto). Dirección de Bosques, Tierra del Fuego, AelIAS.

Disposición DB N° 042/1997 (1997, 5 de septiembre). Dirección de Bosques, Tierra del Fuego, AelIAS.

Disposición DB N° 043/1997 (1997, 5 de septiembre). Dirección de Bosques, Tierra del Fuego, AelIAS.

Disposición DB N°22/2005 (2005, 22 de abril). Dirección de Bosques, Tierra del Fuego, AelIAS.

Disposición DGB N° 236/2013 (2013, 27 de diciembre de 2013). Dirección General de Bosques, Tierra del Fuego, AelIAS.

Disposición DGRN N° 111/1996 (1996, 5 de marzo). Dirección General de Recursos Naturales, Tierra del Fuego, Tierra del Fuego, AelIAS.

Echuri, H., Ferraro, R. & Bengoa, G. (2002). La EIA en la legislación y las normas en Argentina. En *Evaluación de Impacto Ambiental. Entre el Saber y la práctica*. (1º ed., pp. 59-73). Argentina: Espacio.

Estrategia Provincial para el Sector Agroalimentario. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Programa de Servicios Agrícolas Provinciales PROSAP (2014). Recuperado de:[http://www.prosap.gob.ar/webDocs/EPSA\\_TierraDelFuego.pdf](http://www.prosap.gob.ar/webDocs/EPSA_TierraDelFuego.pdf)

Fazio, H. (2014). Apuntes: I Curso Internacional de Postgrado de Ordenamiento Territorial Clase 20. XX. Hacia la sostenibilidad del territorio (“porción de la Tierra”). Recuperado el 20 de mayo de 2014, del Sitio web del Programa “Ambiente, Economía y Sociedad” la Fundación de Estudios Avanzados de Buenos Aires: <http://programa-ambiente.com.ar>

Forquera, E. & Boyeras, F. (2010). Transformación secundaria en la cadena de valor forestal: Relevamiento diagnóstico de dicho eslabon.*Jornadas Forestales de Patagonia Sur: El bosque como bien social, fuente de trabajo y bienestar*. (pp.35). Ushuaia, Argentina.

- Gamondes, I. (2012). Reshaping Forest Management. Tesis de maestría. Universidad de Otago, Dunedin, Nueva Zelanda.
- García Sanchez, E. (2006). Un concepto de actor para la ciencia política. Documento de Trabajo Política y Gestión N° 7/2006. Universidad Carlos III, Madrid, España. Recuperado el 20 de octubre de 2015 de: <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/704/cpa070207.pdf;jsessionid=07B6E29A3ED1B63A611FCAAFDCB5365E?sequence=1>
- Gestión Forestal Sostenible. Recuperado el 25 de agosto de 2015, del Sitio web de la Organización de las Naciones Unidas por la Alimentación y la Agricultura. FAO: <http://www.fao.org/forestry/sfm/85084/es/>
- Giglo, N. (2002). *La Batalla por los Bosques de Tierra del Fuego*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Gómez Orea, D.; Gómez Villarino, A. & Gómez Villarino, M.T. (2014). Apuntes: I Curso Internacional de Postgrado de Ordenamiento Territorial. Clase 3 III. Marco legal e institucional de la ordenación territorial: instrumentos generales y específicos. Recuperado el 22 de marzo de 2014, del Sitio web del Programa "Ambiente, Economía y Sociedad" la Fundación de Estudios Avanzados de Buenos Aires: <http://programa-ambiente.com.ar>
- González de Laso, L. (1996). Capítulo 1. Producción de conocimiento e identificación de la problemática ambiental, en relación al horizonte dado por el uso de los conceptos modernidad y posmodernidad. En *Ambiente y Desarrollo. Ensayos. Reflexiones acerca de la relación entre los conceptos: ecosistema, cultura y desarrollo*. (1a.ed., pp. 21 – 51). Bogotá, Colombia.: Instituto de Estudios Ambientales para el Desarrollo. Pontificia Universidad Javeriana.
- Greenpeace. Un arduo camino a la Ley de Bosques. Recuperado el 21 de octubre de 2016 de: <http://www.greenpeace.org.ar/blogbosques/>
- Ilari, S. (2012). Apuntes: Formulación y evaluación de proyectos. Clase N° 8: La función de supervisión. Recuperado el 20 de mayo de 2014, del Sitio Web: [www.uvq.edu.ar](http://www.uvq.edu.ar)
- Kovalski, S. (2015). Ordenación forestal concepto. Recuperado el 10 de septiembre de 2015 de: [http://www.academia.edu/9125038/ORDENACION\\_FORESTAL\\_CONCEPTO](http://www.academia.edu/9125038/ORDENACION_FORESTAL_CONCEPTO)
- Lara, A. (2013). Apuntes: X Curso Internacional de Postgrado: "Evaluación de Impacto Ambiental" Clase 11: Percepción, participación y comunicación social y Clase 2: La EIA como instrumento de gestión ambiental. Recuperado el 20 de septiembre de 2013, del Sitio web del Programa "Ambiente, Economía y Sociedad" la Fundación de Estudios Avanzados de Buenos Aires: <http://programa-ambiente.com.ar>

- Letourneau, F.; Rusch, V.; Navall, M. & Carranza, C. (septiembre, 2013) Análisis del Manejo Forestal Sustentable a nivel predial, desde una perspectiva de dinámica de sistemas. En *IV Congreso Forestal Argentino y Latinoamericano*. Iguazú, Argentina.
- Ley N° 13.273 (1948, 25 de septiembre). Defensa, Mejoramiento y ampliación de bosques. Congreso de la República Argentina. Recuperado de: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=30713>
- Ley N° 19.640 (1972, 2 de junio) Promoción al Territorio Nacional Tierra del Fuego. Recuperado el 23 de julio de 2015 de: <http://www.mecon.gov.ar/sip/dnip/dntp/normativa/19640.htm>
- Ley N° 23.775 (1990, 26 de abril). Provincialización del Actual Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Congreso de la República Argentina, Buenos Aires. Recuperado de: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/176/norma.htm>
- Ley N° 24.375 (1992, 7 de septiembre). Aprobación de un Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Congreso de la República Argentina. Recuperado de: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/29276/norma.htm>
- Ley N° 55 (1992, 30 de diciembre). Medio Ambiente. Legislatura de Tierra del Fuego, Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F>
- Ley N° 101 (1993, 3 de noviembre). Fauna – Especies en peligro de extinción: prohibición de caza, comercialización e industrialización en el ámbito provincial. Legislatura de Tierra del Fuego, Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F>
- Ley N° 105 (1993, 15 de noviembre). Residuos Peligrosos. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/Provinciales/LEYP105.pdf>
- Ley N° 24. 295 (1993, 30 de diciembre) Aprobación Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Recuperado de: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/699/norma.htm>
- Ley N° 145 (1994, 15 de julio). Ley Forestal. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F>
- Ley N° 24.430 (1994, 15 de diciembre). Constitución de la Nación Argentina. Congreso de la República Argentina. Recuperado en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

- Ley N° 202 (1995, 16 de enero). Modificación Ley Forestal. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F>
- Ley N° 272 (1996, 12 de enero). Ecología – Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas: Creación. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F>
- Ley N° 281 (1996, 29 de marzo). Recursos Naturales: Modificación denominación “Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología” por “Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano”. Modificación de Aplicación de Sanciones en Leyes Forestal y de Pesca. Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F>
- Ley 25.438 (2001, 20 de junio). Aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Kyoto - Japón. Congreso de la República Argentina. Recuperado de: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=67901>
- Ley 25.675 (2002, 6 de noviembre). Política Ambiental Nacional. Congreso de la República Argentina. Recuperado en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>
- Ley 25.688 (2002, 28 de noviembre). Régimen de Gestión Ambiental de Aguas. Congreso de la República Argentina. Recuperado de: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=81032>
- Ley N° 597 (2003, 29 de diciembre). Tierras fiscales: Programa de desarrollo “Zonificación, condiciones y restricciones de uso del área geográfica denominada Sector Sudoccidental del Territorio Argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego”. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de: [www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir...download=LEYP597.pdf](http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir...download=LEYP597.pdf)
- Ley N° 696 (2006, 22 de mayo). Fauna – Castor: Declaración de especie dañina y perjudicial en el ámbito de la Provincia. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de: <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F>
- Ley N° 708 (2006, 20 de julio). Trabajo: Emergencia laboral y productiva en el sector maderero y minero en ámbito provincial pro 90 días. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de: <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F&download=LEYP708.pdf>
- Ley N° 25.831 (2003, 26 de noviembre). Régimen de libre acceso a la información pública ambiental. Recuperado de: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91548/norma.htm>

- Ley 26.331 (2007, 28 de noviembre). Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Congreso de la República Argentina. Recuperado de: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/136125/norma.htm>
- Ley N° 752 (2007, 19 de diciembre). Ley de Ministerios. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de: <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F>
- Ley N° 859 (2011, 17 de diciembre). Ley de Ministerios. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de: <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F>
- Ley N° 869 (2012, 25 de abril). Medio Ambiente. Establece el marco normativo provincial complementario a la Ley Nacional N° 26.331, sobre los principios rectores para el ordenamiento y conservación de los bosques nativos en todo el ámbito nacional. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de: <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F>
- Ley N° 896 (2012, 17 de octubre). Recuperado el 3 de enero de 2015 de <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F&download=LEYP896.pdf>
- Ley 26.815 (2012, 28 de noviembre). Sistema Federal de Manejo del Fuego. Creación. Congreso de la República Argentina. Recuperado de: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/207401/norma.htm>
- Ley N° 919 (2013, 21 de febrero). Poder Ejecutivo Provincial: Implementación Programa de manejo sustentable del guanaco. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/Provinciales/LEYP919.pdf>
- Ley N° 27.137 (2015, 15 de mayo) Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto. Aprobación. Recuperado de: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/247127/norma.htm>
- Ley N° 1060 (2015, 30 de diciembre). Ley de Ministerios. Legislatura de Tierra del Fuego, AelIAS, Argentina. Recuperado de: <http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/index.php?dir=Provinciales%2F>
- López Alfonsín, M.& Martínez, A. (2005). La protección ambiental en un sistema federal: El caso argentino. *Brasileira de Directo Ambiental*, 4. Fiuza Ltda. Sao Paulo, Brasil.
- Maass, M. (2003). Principios generales sobre manejo de ecosistemas. En Sánchez, O., Vega, E., Peters, E. y Monroy Vilchis, O. (Ed.), *Conservación de ecosistemas templados de montaña en México*. Méjico: Instituto Nacional de Ecología. Recuperado de: [http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/395/vega\\_peters.html](http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/395/vega_peters.html)
- Montreal Process Criteria and Indicators. Thirdedition. (2009). Recuperado de: [http://www.montrealprocess.org/documents/publications/techreports/2009p\\_1-3.pdf](http://www.montrealprocess.org/documents/publications/techreports/2009p_1-3.pdf)

- Orozco Vílchez, 2002. Planificación del manejo diversificado de bosques latifoliados húmedos tropicales / ed. Lorena Orozco Vílchez – Turrialba, C.R.: CATIE, 2002 315 pág. (Serie técnica. Manual técnico / CATIE; nro. 56
- Papagno, S. (2014). Aspectos políticos institucionales. Curso: Introducción al Ordenamiento Territorial. [Diapositiva]. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Nación. Ushuaia, Argentina.
- Pierri, H. (2009). *Historia del Concepto de Desarrollo Sustentable*. Recuperado el 18 de mayo de 2011, de <http://www.ambiente.gov.ar/educacionambiental/biblioteca>
- Resolución COFEMA N° 277/2014 (2014, 8 de mayo). Consejo Federal de Medio Ambiente.
- Resolución MEOySPN° 3014/1996 (1996, 10 de diciembre). Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, Tierra del Fuego, AelIAS.
- Resolución MEOySPN° 636/1998 (1998, 15 de abril) Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, Tierra del Fuego, AelIAS.
- Resolución MEOySPN° 637/1998 (1998, 15 de abril). Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, Tierra del Fuego, AelIAS.
- Resolución MEyHN° 504/1992 (1992, 29 de mayo) Ministerio de Economía y Hacienda, Tierra del Fuego, AelIAS.
- Resolución MP N° 115/2004 (2004,11 de mayo). Ministerio de la Producción, Tierra del Fuego, AelIAS.
- Resolución MP N° 36/2005 (2005, 21 de enero). Ministerio de la Producción, Tierra del Fuego, AelIAS.
- Resolución MP N°80/2005 (2005, 17 de febrero). Ministerio de la Producción, Tierra del Fuego, AelIAS.
- Resolución MP N° 199/2005 (2005, 22 de abril). Ministerio de la Producción, Tierra del Fuego, AelIAS.
- Resolución MP N° 220/2006 (2006, 18 de mayo). Ministerio de la Producción, Tierra del Fuego, AelIAS.
- Resolución MP N° 221/2006 (2006, 18 de mayo). Ministerio de la Producción, Tierra del Fuego, AelIAS
- Resolución MP N° 286/2006 (2006, 29 de junio).Ministerio de la Producción, Tierra del Fuego, AelIAS
- Resolución SAYDSN° 477/2006 (2006, 18 de mayo). Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.
- Resolución SAYDSN° 256/2009 (2009, 23 de abril). Créase el Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Resolución SDSyAN° 270/2009 (2009, 3 de junio de 2009). Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resolución SDSyAN° 339/2009 (2009, 13 de julio). Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resolución SDSyAN° 643/2009 (2009, 11 de diciembre). Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resolución SDSyAN° 690/2009 (2009, 22 de diciembre) Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resolución. SDSyAN° 548/2011 (2011, 15 de junio). Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resolución SDSyAN° 623/2011 (2011, 13 de julio). Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resolución. SDSyAN° 1075/2011 (2011, 15 de diciembre). Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resolución S.D.S.yA. N° 459/2012 (2012, 2 de julio). Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resolución SDSyAN° 377/2013 (2013, 2 de agosto). Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resolución SDSyAN° 208/2014 (2014, 5 de mayo). Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resolución SDSyAN° 441/2014 (2014, 1 de agosto). Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resolución SDSyAN° 1048/2014 (2014, 28 de octubre). Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Tierra del Fuego, 2014.

Resolución SDyPN° 19/1996 (1996, 17 de abril). Normas para la elaboración de Planes de Manejo y Ordenación. Secretaría de Desarrollo y Planeamiento. Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS de la República Argentina, N° 635.

Resolución SRNyAHN° 250/1996 (1996, 11 de junio). Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Tierra del Fuego, AelIAS.

Resumen del Taller Análisis de la Posibilidad de los Bosques de Tierra del Fuego. (2002). Tierra del Fuego, Argentina.

Romano, S. y Jaras, F. (2010) Cuantificación de la producción de pallets de madera de lenga en Tierra del Fuego. *Jornadas Forestales de Patagonia Sur: El bosque como bien social, fuente de trabajo y bienestar*. (p. 31) Ushuaia, Argentina.

Roveta, R. (2004) Propuesta para mejorar el sistema de evaluación y fiscalización de Planes de manejo en Bosques de Lengua de Chubut a partir de criterios e indicadores de

- sustentabilidad. Tesis de grado, Universidad Nacional de la Patagonia san Juan Bosco.
- Rusch, V. (2008). Manejo Forestal Sustentable ¿Cómo llevarlo a la práctica? INTA EEA Bariloche. Presencia. 52, pp. 14-18
- Rusch, V. &Schlichter, T. (2005). El empleo de Principios, criterios e Indicadores (P, C & I): ¿Quiénes se benefician con su uso? *III Congreso Forestal Argentino y Latinoamericano*. Buenos Aires, Argentina.
- Rusch, V. &Roveta, R. (2013).La importancia del empleo de los CI de sustentabilidad en el marco de la Ley Nº 26.331. *IV Congreso Forestal Argentino y Latinoamericano*. Iguazú, Argentina.
- Sarandón, S.J. (Mayo 2015). La temática ambiental en las ciencias agrarias y forestales. Desafíos y limitaciones en la incorporación de formación de profesionales. *Producción Forestal*. 5. (12), p.15
- Sartor, J. (2009). Determinación del valor de los bosques encuadrados en los artículos 4 y 5 de la ley provincial N°145 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/determinacion-del-valor-de-los-bosques-encuadrados-en-los-articulos-4-y-5-de-la-ley-provincial-n145-provincia-de-tierra-del-fuego-antartida-e-islas-del-atlantico-sur/>
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Plan Forestal Regional Patagónico. (2010), Recuperado el 7 de junio de 2013, de <http://www.ambiente.gob.ar/archivos/web/PNBM/file/PFRP%20%20Documento%20de%20S%C3%ADntesis%281%29.pdf>
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (2011). Programa de Educación para la Prevención de Incendios Forestales y Rurales. Cartilla para el Docente.
- Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente (2008). Plan Estratégico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente (2008 – 2011).
- Universidad Nacional del Comahue. Cátedra Ordenación Forestal. Unidad 5: Criterios para la Determinación del Momento de Cosecha del Rodal. Recuperado el 10 de septiembre de 2015:<http://ausmaweb.uncoma.edu.ar/Catordenacion/Unidad%205%20ORDENACION%20GUIA%20TP%202009.doc>
- Villena, P. (2013). *Capacidad Instalada Foresto Industrial. Tierra del Fuego. Programa "Competitividad y gestión sustentable de las cadenas productivas TDF" Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego / BID – Fomin*. Recuperado el 12 de noviembre de 2015, <http://industria.tierradelfuego.gov.ar/wp-content/uploads/2015/09/INFORME-FINAL-CAPACIDAD-FORESTO-INDUSTRIAL-2013-TDF.pdf>



Zucchini, H. &Trevín, J. (2005). La experiencia argentina en la evaluación de impactos ambientales (EIA) de actividades forestales. A cuatro años de la ley 25.080. En */// Congreso Forestal Argentina y Latinoamericano* (pp. 34-35). Corrientes, Argentina.

## ANEXOS

### Anexo I: Decreto provincial Nº 4910/2004

"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 3 de Octubre de 2004 **4910/04**

VISTO el expediente Nro. 16709/04 del registro de esta Gobernación; y

#### CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los cambios producidos en la economía nacional y provincial se han generado condiciones de mercado atractivas para la actividad maderera, conllevando un aumento en el número de actores intervinientes.

Que según información elaborada por los profesionales del sector, tanto independientes como de la administración central en el año 2002, la superficie intervenida supera ampliamente el ordenamiento racional y sustentable del recurso (fs 10/16 del expediente del visto).

Que tal situación pone en riesgo la sustentabilidad económica y biológica del recurso.

Que atendiendo a la situación planteada en los considerandos anteriores y al impacto económico y social que generaría el colapso temporal de la disminución de la masa boscosa maderable, se hace necesario tomar medidas de protección de carácter precautorio.

Que con el propósito de administrar en forma racional el recurso forestal de acuerdo a su capacidad productiva, surge la necesidad de reordenar el sector.

Que durante el periodo comprendido entre los años 2000 al 2003 inclusive se mantuvieron abiertos los Registro Provinciales de Obrajeros y Pequeños Productores Forestales, en contraposición al ordenamiento forestal establecido en el artículo 50 de la Ley Provincial Nº 145.

Que el Inventario Forestal Provincial, aprobado mediante Decreto Nº 471/01 permitió realizar la clasificación de la masa boscosa a fin de iniciar el ordenamiento forestal provincial.

Que de la información elaborada en la Dirección de Bosques demuestra, que el número de matrículas de Pequeños Productores Forestales tuvo un crecimiento superior al 165% con respecto a lo existente hasta el año 2002.

Que este aumento de matrículas de Pequeños Productores Forestales, se concretó en forma desproporcionada, irracional e inadecuada, atentando la sustentabilidad del recurso.

Que de acuerdo a las precesiones otorgadas, los planes de manejo aprobados y los permisos anuales en vigencia, la superficie de bosques fiscales susceptible a ser intervenida anualmente supera con amplitud el concepto de sustentabilidad.

Que dada la obligación de administrar en forma racional el recurso forestal de acuerdo a su capacidad productiva, resulta imprescindible el reordenamiento administrativo de la totalidad del registro de Pequeños Productores Forestales como así también de la actividad en sí misma.

Que en virtud de los antecedentes existentes dentro de la actividad forestal resulta imprescindible declarar la emergencia forestal con el objeto de ordenar toda la actividad, dando cumplimiento a los preceptos constitucionales y al artículo 1º de la Ley Provincial Nº 145.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto



RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.C.N. S.L.Y.T.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la emergencia forestal en todo el ámbito provincial por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 2°.- Facultar al Ministerio de la Producción a implementar las medidas necesarias a fin de lograr el reordenamiento administrativo de la actividad forestal. Permitiendo la continuidad de los procesos de aprovechamiento y producción que aseguren la explotación racional y sustentable del bosque nativo.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 4910/04

*El*

Med. Vot. *Marcelo R. Morandi*  
Ministro de la Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

*Mario Jorge Galazo*  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

## **Anexo II: Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos**

**Establécense los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.**

Sancionada: Noviembre 28 de 2007. Promulgada de Hecho: Diciembre 19 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

### **LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS**

#### **Capítulo 1**

##### **Disposiciones Generales**

**ART. 1.** La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

**ART. 2.** A los fines de la presente ley, considéranse bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea —suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

**ART. 3.** Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo;
- b) Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;
- c) Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad;
- d) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;
- e) Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

**ART. 4.** A los efectos de la presente ley se entiende por:

- **Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos:** A la norma que basada en los criterios de sostenibilidad ambiental establecidos en el Anexo de la presente ley zonifica territorialmente el área de los bosques nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación.

- **Manejo Sostenible:** A la organización, administración y uso de los bosques nativos de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad,

potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local y nacional, sin producir daños a otros ecosistemas, manteniendo los Servicios Ambientales que prestan a la sociedad.

- **Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos:** Al documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo y a la estimación de su rentabilidad.

- **Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo:** Al documento que describe el objeto del aprovechamiento y especifica la organización y medios a emplear para garantizar la sustentabilidad, incluidas la extracción y saca.

- **Desmonte:** A toda actuación antropogénica que haga perder al "bosque nativo" su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como, entre otros: la agricultura, la ganadería, la forestación, la construcción de presas o el desarrollo de áreas urbanizadas.

**ART. 5.** Consideráanse Servicios Ambientales a los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas del bosque nativo, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes de la Nación beneficiados por los bosques nativos.

Entre otros, los principales servicios ambientales que los bosques nativos brindan a la sociedad son:

- Regulación hídrica;
- Conservación de la biodiversidad;
- Conservación del suelo y de calidad del agua;
- Fijación de emisiones de gases con efecto invernadero;
- Contribución a la diversificación y belleza del paisaje;
- Defensa de la identidad cultural.

## Capítulo 2

### Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

**ART. 6.** En un plazo máximo de UN (1) año a partir de la sanción de la presente ley, a través de un proceso participativo, cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de la presente ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

La Autoridad Nacional de Aplicación brindará, a solicitud de las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción, la asistencia técnica, económica y financiera necesaria para realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en sus jurisdicciones.

Cada jurisdicción deberá realizar y actualizar periódicamente el Ordenamiento de los Bosques Nativos, existentes en su territorio.

**ART. 7.** Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, las jurisdicciones que no hayan realizado su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos no podrán autorizar desmontes ni ningún otro tipo de utilización y aprovechamiento de los bosques nativos.

**ART. 8.** Durante el transcurso del tiempo entre la sanción de la presente ley y la realización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, no se podrán autorizar desmontes.

**ART. 9.** Las categorías de conservación de los bosques nativos son las siguientes:

- Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

- Categoría II (amarillo): sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

- Categoría III (verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente ley.

### **Capítulo 3**

#### **Autoridades de Aplicación**

**ART. 10.** Será Autoridad de Aplicación el organismo que la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción.

**ART. 11.** Será Autoridad de Aplicación en jurisdicción nacional la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

### **Capítulo 4**

#### **Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos**

**ART. 12.** Créase el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, el que será ejecutado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover, en el marco del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, el manejo sostenible de los bosques nativos Categorías II y III, mediante el establecimiento de criterios e indicadores de manejo sostenible ajustados a cada ambiente y jurisdicción;

b) Impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependan de ellos, procurando la minimización de los efectos ambientales negativos;

c) Fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales, por cada eco región forestal del territorio nacional, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos. Las citadas reservas forestales deben ser emergentes del proceso de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en cada eco región y podrán incluir áreas vecinas a los bosques nativos necesarias para su preservación;

d) Promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados;

e) Mantener actualizada la información sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación;

f) Brindar a las Autoridades de Aplicación de las distintas jurisdicciones, las capacidades técnicas para formular, monitorear, fiscalizar y evaluar los Planes de Manejo Sostenible de los Bosques Nativos existentes en su territorio, de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo. Esta asistencia estará dirigida a mejorar la capacidad del personal técnico y auxiliar, mejorar el equipamiento de campo y gabinete y el acceso a nuevas tecnologías de control y seguimiento, promover la cooperación y uniformización de información entre instituciones equivalentes de las diferentes jurisdicciones entre sí y con la Autoridad Nacional de Aplicación.

g) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según proceda.

### **Capítulo 5**

#### **Autorizaciones de Desmote o de Aprovechamiento Sostenible**

**ART. 13.** Todo desmote o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente.

**ART. 14.** No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en las Categorías I (rojo) y II (amarillo).

**ART. 15.** Se prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos.

**ART. 16.** Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar manejo sostenible de bosques nativos clasificados en las categorías II y III, deberán sujetar su actividad a un Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos que debe cumplir las condiciones mínimas de persistencia, producción sostenida y mantenimiento de los servicios ambientales que dichos bosques nativos prestan a la sociedad.

**ART. 17.** Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar desmontes de bosques nativos de la categoría III, deberán sujetar su actividad a un Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, el cual deberá contemplar condiciones mínimas de producción sostenida a corto, mediano y largo plazo y el uso de tecnologías disponibles que permitan el rendimiento eficiente de la actividad que se proponga desarrollar.

**ART. 18.** Los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo deberán elaborarse de acuerdo a la reglamentación que para cada región y zona establezca la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente, quien deberá definir las normas generales de manejo y aprovechamiento.

Los planes requerirán de la evaluación y aprobación de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción en forma previa a su ejecución y deberán ser suscriptos por los titulares de la actividad y avalados por un profesional habilitado, inscriptos en el registro que se llevará al efecto en la forma y con los alcances que la Autoridad de Aplicación establezca.

**ART. 19.** Todo proyecto de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos deberá reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas originarias del país que tradicionalmente ocupen esas tierras.

**ART. 20.** En el caso de verificarse daño ambiental presente o futuro que guarde relación de causalidad con la falsedad u omisión de los datos contenidos en los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y en los Planes de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo, las personas físicas o jurídicas que hayan suscripto los mencionados estudios serán solidariamente responsables junto a los titulares de la autorización.

**ART. 21.** En el caso de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades campesinas relacionadas a los bosques nativos, la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción que corresponda deberá implementar programas de asistencia técnica y financiera a efectos de propender a la sustentabilidad de tales actividades.

## **Capítulo 6**

### **Evaluación de Impacto Ambiental.**

**ART. 22.** Para el otorgamiento de la autorización de desmonte o de aprovechamiento sostenible, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá someter el pedido de autorización a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La evaluación de impacto ambiental será obligatoria para el desmonte. Para el manejo sostenible lo será cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos, entendiendo como tales aquellos que pudieran generar o presentar al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire;
- b) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- c) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende ejecutar el proyecto o actividad;
- d) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona;
- e) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

**ART. 23.** En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá:

- a) Informar a la Autoridad Nacional de Aplicación;
- b) Emitir la Declaración de Impacto Ambiental;
- c) Aprobar los planes de manejo sostenible de los bosques nativos;
- d) Garantizar el cumplimiento de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 25.675 —Ley General del Ambiente— y de lo establecido en la presente ley.

**ART. 24.** El Estudio del Impacto Ambiental (EIA) contendrá, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos complementarios establecidos por cada jurisdicción, los siguientes datos e información:

- a) Individualización de los Titulares responsables del proyecto y del Estudio del Impacto Ambiental;
- b) Descripción del proyecto propuesto a realizarse con especial mención de: objetivos, localización, componentes, tecnología, materias primas e insumos, fuente y consumo energético, residuos, productos, etapas, generación de empleo, beneficios económicos (discriminando privados, públicos y grupos sociales beneficiados), números de beneficiarios directos e indirectos;
- c) Plan de manejo sostenible de los bosques nativos, comprendiendo propuestas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos y optimizar los impactos positivos, acciones de restauración ambiental y mecanismos de compensación, medidas de monitoreo, seguimiento de los impactos ambientales detectados y de respuesta a emergencias;
- d) Para el caso de operaciones de desmonte deberá analizarse la relación espacial entre áreas de desmonte y áreas correspondientes a masas forestales circundantes, a fin de asegurar la coherencia con el ordenamiento previsto en el artículo 6º;
- e) Descripción del ambiente en que desarrollará el proyecto: definición del área de influencia, estado de situación del medio natural y antrópico, con especial referencia a situación actualizada de pueblos indígenas, originarios o comunidades campesinas que habitan la zona, los componentes físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales; su dinámica e interacciones; los problemas ambientales y los valores patrimoniales. Marco legal e institucional;
- f) Prognosis de cómo evolucionará el medio físico, económico y social si no se realiza el proyecto propuesto;
- g) Análisis de alternativas: descripción y evaluación comparativa de los proyectos alternativos de localización, tecnología y operación, y sus respectivos efectos ambientales y sociales. Descripción y evaluación detallada de la alternativa seleccionada;
- h) Impactos ambientales significativos: identificación, caracterización y evaluación de los efectos previsible, positivos y negativos, directos e indirectos, singulares y acumulativos, a corto, mediano y largo plazo, enunciando las incertidumbres asociadas a los pronósticos y considerando todas las etapas del ciclo del proyecto;
- i) Documento de síntesis, redactado en términos fácilmente comprensibles, que contenga en forma sumaria los hallazgos y acciones recomendadas.

**ART. 25.** La autoridad de aplicación de cada jurisdicción, una vez analizado el Estudio de Impacto Ambiental y los resultados de las audiencias o consultas públicas, deberá emitir una Declaración de Impacto Ambiental a través de la cual deberá:

- a) Aprobar o denegar el estudio de impacto ambiental del proyecto;
- b) Informar a la Autoridad Nacional de Aplicación.

## **Capítulo 7**

### **Audiencia y Consulta Pública**

**ART. 26.** Para los proyectos de desmonte de bosques nativos, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción garantizará el cumplimiento estricto de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 25.675 —Ley General del Ambiente—, previamente a la emisión de las autorizaciones para realizar esas actividades.

En todos los casos deberá cumplirse con lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 25.675 —Ley General del Ambiente— y en particular adoptarse las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas, originarios, de las comunidades campesinas y otras relacionadas, sobre las autorizaciones que se otorguen



para los desmontes, en el marco de la Ley 25.831 —Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental—.

## **Capítulo 8**

### **Registro Nacional de Infractores**

**ART. 27.** Toda persona física o jurídica, pública o privada, que haya sido infractora a regímenes o leyes, forestales o ambientales, nacionales o provinciales, en la medida que no cumpla con las sanciones impuestas, no podrá obtener autorización de desmonte o aprovechamiento sostenible.

A tal efecto, créase el Registro Nacional de Infractores, que será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación. Las Autoridades de Aplicación de las distintas jurisdicciones remitirán la información sobre infractores de su jurisdicción y verificarán su inclusión en el registro nacional, el cual será de acceso público en todo el territorio nacional.

## **Capítulo 9**

### **Fiscalización**

**ART. 28.** Corresponde a las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción fiscalizar el permanente cumplimiento de la presente Ley, y el de las condiciones en base a las cuales se otorgaron las autorizaciones de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos.

## **Capítulo 10**

### **Sanciones**

**ART. 29.** Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa entre TRESCIENTOS (300) y DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda;
- c) Suspensión o revocación de las autorizaciones.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se registrarán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

## **Capítulo 11**

### **Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos**

**ART. 30.** Créase el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

**ART. 31.** El Fondo estará integrado por:

- a) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley, las que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional;
- b) El dos por ciento (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración;
- c) Los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales;
- d) Donaciones y legados;
- e) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo;
- f) El producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal;
- g) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

**ART. 32.** El Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos será distribuido anualmente entre las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos.

La Autoridad Nacional de Aplicación juntamente con las autoridades de aplicación de cada una de las jurisdicciones que hayan declarado tener bosques nativos en su territorio, determinarán anualmente las sumas que corresponda pagar, teniendo en consideración para esta determinación:

- a) El porcentaje de superficie de bosques nativos declarado por cada jurisdicción;
- b) La relación existente en cada territorio provincial entre su superficie total y la de sus bosques nativos;
- c) Las categorías de conservación declaradas, correspondiendo un mayor monto por hectárea a la categoría I que a la categoría II.

**ART. 33.** Las Autoridades de Aplicación de cada Jurisdicción remitirán a la Autoridad Nacional de Aplicación su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y la documentación que la reglamentación determine para la acreditación de sus bosques nativos y categorías de clasificación.

**ART. 34.** La Autoridad Nacional de Aplicación, a los efectos de otorgar los beneficios por los servicios ambientales, podrá constatar periódicamente el mantenimiento de las superficies de bosques nativos y las categorías de conservación declaradas por las respectivas jurisdicciones.

**ART. 35.** Aplicación del Fondo. Las Jurisdicciones aplicarán los recursos del Fondo del siguiente modo:

a) El 70% para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sean públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación. El beneficio consistirá en un aporte no reintegrable, a ser abonado por hectárea y por año, de acuerdo a la categorización de bosques nativos, generando la obligación en los titulares de realizar y mantener actualizado un Plan de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos que deberá ser aprobado en cada caso por la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción respectiva. El beneficio será renovable anualmente sin límite de períodos.

b) El 30% a la Autoridad de Aplicación de cada Jurisdicción, que lo destinará a:

1. Desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos;
2. La implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

**ART. 36.** El Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación juntamente con las autoridades de aplicación a que se refiere el artículo 32, quienes dictarán las normas reglamentarias al efecto. La Autoridad nacional arbitrará los medios necesarios para efectivizar controles integrales vinculados a la fiscalización y auditoría por parte de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, según lo dispuesto por la Ley 24.156.

**ART. 37.** La administración del Fondo realizará anualmente un informe del destino de los fondos transferidos durante el ejercicio anterior, en el que se detallarán los montos por provincias y por categorías de bosques, el cual será publicado íntegramente en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aplicación.

**ART. 38.** Las jurisdicciones que hayan recibido aportes del Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos, deberán remitir anualmente a la Autoridad Nacional de Aplicación un informe que detalle el uso y destino de los fondos recibidos. La Autoridad Nacional de Aplicación instrumentará los mecanismos correspondientes a los efectos de fiscalizar el uso y destino de los fondos otorgados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte de los acreedores de los beneficios.

**ART. 39.** Los artículos de este capítulo hacen al espíritu y unidad de esta ley, en los términos del artículo 80 de la Constitución Nacional.

## **Capítulo 12**

## **Disposiciones complementarias**

**ARTI. 40.** En los casos de bosques nativos que hayan sido afectados por incendios o por otros eventos naturales o antrópicos que los hubieren degradado, corresponde a la autoridad de aplicación de la jurisdicción respectiva la realización de tareas para su recuperación y restauración, manteniendo la categoría de clasificación que se hubiere definido en el ordenamiento territorial

**ART. 41.** Las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción determinarán el plazo en que los aprovechamientos de bosques nativos o desmontes preexistentes en las áreas categorizadas I y II adecuarán sus actividades a lo establecido en la presente ley.

**ART. 42.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley y constituir el Fondo al que se refiere el artículo 30 y siguientes en un plazo máximo de NOVENTA (90) días desde su promulgación.

**ART. 43.** El Anexo es parte integrante de esta Ley.

**ART. 44.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.331 —

DANIEL O. SCIOLI. — ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## **ANEXO**

### **Criterios de sustentabilidad ambiental para el ordenamiento territorial de los bosques nativos:**

Los criterios de zonificación no son independientes entre sí, por lo que un análisis ponderado de los mismos permitirá obtener una estimación del valor de conservación de un determinado sector.

**1. Superficie:** es el tamaño mínimo de hábitat disponible para asegurar la supervivencia de las comunidades vegetales y animales. Esto es especialmente importante para las grandes especies de carnívoros y herbívoros.

**2. Vinculación con otras comunidades naturales:** Determinación de la vinculación entre un parche de bosque y otras comunidades naturales con el fin de preservar gradientes ecológicos completos. Este criterio es importante dado que muchas especies de aves y mamíferos utilizan distintos ecosistemas en diferentes épocas del año en búsqueda de recursos alimenticios adecuados.

**3. Vinculación con áreas protegidas existentes e integración regional:** La ubicación de parches de bosques cercanos o vinculados a áreas protegidas de jurisdicción nacional o provincial como así también a Monumentos Naturales, aumenta su valor de conservación, se encuentren dentro del territorio provincial o en sus inmediaciones. Adicionalmente, un factor importante es la complementariedad de las unidades de paisaje y la integración regional consideradas en relación con el ambiente presente en las áreas protegidas existentes y el mantenimiento de importantes corredores ecológicos que vinculen a las áreas protegidas entre sí.

**4. Existencia de valores biológicos sobresalientes:** son elementos de los sistemas naturales caracterizados por ser raros o poco frecuentes, otorgando al sitio un alto valor de conservación.

**5. Conectividad entre eco regiones:** los corredores boscosos y riparios garantizan la conectividad entre eco regiones permitiendo el desplazamiento de determinadas especies.

**6. Estado de conservación:** la determinación del estado de conservación de un parche implica un análisis del uso al que estuvo sometido en el pasado y de las consecuencias de ese uso para las comunidades que lo habitan. De esta forma, la actividad forestal, la transformación del bosque para agricultura o para actividades ganaderas, la cacería y los disturbios como el fuego, así como la intensidad de estas actividades, influyen en el valor de conservación de un sector, afectando la diversidad de las comunidades animales y vegetales en cuestión. La diversidad se refiere al número de especies de una comunidad y a la

abundancia relativa de éstas. Se deberá evaluar el estado de conservación de una unidad en el contexto de valor de conservación del sistema en que está inmerso.

**7. Potencial forestal:** es la disponibilidad actual de recursos forestales o su capacidad productiva futura, lo que a su vez está relacionado con la intervención en el pasado. Esta variable se determina a través de la estructura del bosque (altura del dosel, área basal), la presencia de renovales de especies valiosas y la presencia de individuos de alto valor comercial maderero. En este punto es también relevante la información suministrada por informantes claves del sector forestal provincial habituados a generar planes de manejo y aprovechamiento sostenible, que incluya la provisión de productos maderables y no maderables del bosque y estudios de impacto ambiental en el ámbito de las provincias.

**8. Potencial de sustentabilidad agrícola:** consiste en hacer un análisis cuidadoso de la actitud que tiene cada sector para ofrecer sustentabilidad de la actividad agrícola a largo plazo. La evaluación de esta variable es importante, dado que las características particulares de ciertos sectores hacen que , una vez realizado el desmonte, no sea factible la implementación de actividades agrícolas económicamente sostenibles a largo plazo.

**9. Potencial de conservación de cuencas:** consiste en determinar las existencias de áreas que poseen una posición estratégica para la conservación de cuencas hídricas y para asegurar la provisión de agua en cantidad y calidad necesarias. En este sentido tienen especial valor las áreas de protección de nacientes, bordes de cauces de agua permanentes y transitorios, y la franja de "bosques nublados", las áreas de recarga de acuíferos, los sitios de humedales o Ramsar, áreas grandes con pendientes superiores al cinco por ciento (5%), etc.

**10. Valor que las Comunidades Indígenas y Campesinas dan a las áreas boscosas** o sus áreas colindantes y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura.

En el caso de las Comunidades Indígenas y dentro del marco de la ley 26.160, se deberá actuar de acuerdo a lo establecido en la ley 24.071, ratificatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Caracterizar su condición étnica, evaluar el tipo de uso del espacio que realizan, la situación de tenencia de la tierra en que habitan y establecer su proyección futura de uso será necesario para evaluar la relevancia de la continuidad de ciertos sectores de bosque y generar un plan de acciones estratégicas que permitan solucionar o al menos mitigar los problemas que pudieran ser detectados en el mediano plazo.

### **Anexo III: Decreto nacional N° 91/2009**

#### **MEDIO AMBIENTE**

##### **Decreto 91/2009**

Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.331.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO la Ley N° 26.331 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, la conservación, el aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que brindan a la sociedad y la necesidad de proceder a su reglamentación, y

##### **CONSIDERANDO:**

Que para la elaboración del presente Reglamento se ha llevado a cabo un amplio proceso de participación y consulta, tanto entre las distintas áreas sustantivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como entre las Autoridades Locales de Aplicación, las cuales participaron a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) en reunión del 8 de enero de 2009 de la Comisión de Bosques Nativos y de la Comisión Permanente de Tratamiento Legislativo en la Asamblea Extraordinaria del COFEMA celebrada el 5 de febrero de 2009.

Que es necesario tener presente los aportes y aprendizajes realizados en relación a la Ley N° 13.273, promulgada el 6 de octubre de 1948 que constituyó un hito normativo histórico en la defensa y en el diseño de un régimen legal protectorio de la riqueza forestal.

Que en la presente reglamentación se han tenido en cuenta los aspectos vinculados a las buenas prácticas silvícolas que deben aplicarse en los sistemas de aprovechamiento y conservación al que serán sometidas las masas forestales nativas, facilitando su comprensión para la ejecución a campo.

Que la Ley N° 26.331 requiere ser reglamentada e interpretada de manera armónica, integral y totalizadora, como un sistema único homogéneo de protección ambiental de los bosques nativos.

Que en pos de lograr una reglamentación acorde a los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos se han contemplado los criterios de simplicidad, aplicabilidad y continuidad, garantizando el régimen federal y las atribuciones provinciales en los aspectos técnicos y operativos como asimismo procurar eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos.

Que asimismo la presente responde a la oportunidad que brinda la Ley N° 26.331 en tanto permite contar con actividad presupuestaria dirigida a la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de nuestro país, a través de una reglamentación que contempla al mismo tiempo los aspectos de técnica ambiental

aplicables y el reconocimiento y participación de las comunidades dependientes del bosque, como son las comunidades indígenas y campesinas, en el marco establecido por la ley.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la Reglamentación de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331 que, como Anexo, forma parte integrante del presente.

**Artículo 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Mazza. — Aníbal F. Randazzo.

**ANEXO**

### **CAPITULO 1 — DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** A los fines de la Ley N° 26.331, del presente Reglamento y de las normas complementarias, entiéndese por:

a) Enriquecimiento: La técnica de restauración destinada a incrementar el número de individuos, de especies o de genotipos en un bosque nativo, a través de la plantación o siembra de especies forestales autóctonas entre la vegetación existente. Cuando no se cuente con especies autóctonas adecuadas al estado de regresión del lugar, con el objeto de estimular la progresión sucesional, puede incluir a especies alóctonas o exóticas, no invasoras, hasta tanto las especies autóctonas se puedan desarrollar adecuadamente.

b) Restauración: El proceso planificado de recuperación de la estructura de la masa original.

c) Conservación: El manejo del bosque nativo tendiente a mantener y/o recuperar la estructura original.

**ARTICULO 2º.-** Quedan comprendidos en el concepto de bosque nativo, aquellos ecosistemas forestales naturales en distinto estado de desarrollo. Los palmares también se consideran bosques nativos.

A los fines de la Ley, del presente. Reglamento y de las normas complementarias entiéndese por:

a) Especie arbórea nativa madura: Especie vegetal leñosa autóctona con un tronco principal que se ramifica por encima del nivel del suelo.

b) Bosques nativos de origen secundario: Bosque regenerado naturalmente después de un disturbio drástico de origen natural o antropogénico sobre su vegetación original.

c) Comunidades indígenas: Comunidades de los Pueblos Indígenas conformadas por grupos humanos que mantienen una continuidad histórica con las sociedades preexistentes a la conquista y la colonización, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores nacionales y están total o parcialmente regidos por tradiciones o costumbres propias, conforme lo establecido en el artículo 75 inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL, los tratados internacionales sobre la materia y la normativa vigente.

d) Pequeños productores: Quienes se dediquen a actividades agrícolas, apícolas, ganaderas, forestales, turísticas, de caza, pesca y/o recolección, que utilicen mano de obra individual o familiar y que obtengan la mayor parte de sus ingresos de dicho aprovechamiento.

e) Comunidades campesinas: Comunidades con identidad cultural propia, efectivamente asentadas en bosques nativos o sus áreas de influencia, dedicadas al trabajo de la tierra, cría de animales, y con un sistema de producción diversificado, dirigido al consumo familiar o a la comercialización para la subsistencia. La identidad cultural campesina se relaciona con el uso tradicional comunitario de la tierra y de los medios de producción. La situación jurídica de los pequeños productores será asimilable, a los efectos de la Ley y el presente Reglamento, a la de las Comunidades Indígenas.

A efectos de hacer valer la excepción prevista en el último párrafo del artículo 2º de la Ley, así como a efectos de requerir los beneficios que prevé la Ley y el presente Reglamento, resultará suficiente respecto de las Comunidades Indígenas, acreditar fehacientemente la posesión actual, tradicional y pública de la tierra, en el marco de la Ley N° 26.160 y su normativa complementaria.

**ARTICULO 3º.-** Sin reglamentar.

**ARTICULO 4º.-** Los términos "Ordenamiento de los Bosques Nativos" y "Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos" son utilizados con el mismo significado y alcance en el marco de la Ley y del presente Reglamento. Entiéndese por "Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo" al documento que contiene la planificación de actividades productivas que implican un cambio en el uso de la tierra mediante el desmonte, la descripción de los objetivos y especificaciones sobre la organización y medios a emplear para garantizar la sostenibilidad de los recursos suelo, agua y biodiversidad.

Los términos "Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo" y "Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo" se utilizan a los fines de la Ley con el mismo significado y alcance.

**ARTICULO 5º.-** La Autoridad Nacional de Aplicación con participación del Consejo Federal de Medio

Ambiente (COFEMA) elaborará guías metodológicas a los fines de valorizar los servicios ambientales definidos por la Ley N° 26.331, en el marco del Programa creado en el artículo 12 de la Ley referida.

## **CAPITULO 2 — ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS**

**ARTICULO 6º.-** La Autoridad Nacional de Aplicación analizará la consistencia del avance de los respectivos procesos de Ordenamiento de los Bosques Nativos, a fin de brindar la asistencia técnica y financiera. La Autoridad Nacional de Aplicación, con participación del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), promoverá las acciones tendientes a lograr un nivel de coherencia entre las categorías de conservación que establezcan aquellas jurisdicciones que comparten ecorregiones.

El Ordenamiento de Bosques Nativos de cada jurisdicción deberá actualizarse cada CINCO (5) años a partir de la aprobación del presente Reglamento, conforme las pautas que al efecto determine la

Autoridad Nacional de Aplicación, con participación de las Autoridades Locales de Aplicación.

El grado de detalle para la generación del Ordenamiento de los Bosques Nativos de cada jurisdicción debe ser como mínimo de UNO EN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (1:250.000).

**ARTICULO 7º.-** Sin reglamentar.

**ARTICULO 8º.-** Sin reglamentar.

**ARTICULO 9º.-** En la Categoría I, que dado su valor de conservación no puede estar sujeta a aprovechamiento forestal, podrán realizarse actividades de protección, mantenimiento, recolección y otras que no alteren los atributos intrínsecos, incluyendo la apreciación turística respetuosa, las cuales deberán desarrollarse a través de Planes de Conservación. También podrá ser objeto de programas de restauración ecológica ante alteraciones y/o disturbios antrópicos o naturales.

Las actividades a desarrollarse en la Categoría II, deberán efectuarse a través de Planes de Conservación o Manejo Sostenible, según corresponda. Las actividades a desarrollarse en la Categoría III, deben efectuarse a través de Planes de Conservación, Manejo Sostenible o de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo según corresponda. Se entiende que la transformación, sea ésta parcial o total, es la actividad de desmonte definida por el artículo 4º de la Ley.

Las actividades permitidas en cada categoría, incluyen las contempladas en las de mayor valor de conservación. En caso de duda respecto de la afectación de un predio en forma total o parcial, se optará por la categoría de mayor valor de conservación. Entiéndese por "recolección" a la actividad de colecta de todos aquellos bienes de uso derivados del bosque nativo, que puedan ser sosteniblemente extraídos en cantidades y formas que no alteren las funciones reproductivas básicas de la comunidad biótica. Entiéndese por "bosque nativo degradado o en proceso de degradación" a aquel bosque que, con respecto al original, ha perdido su estructura, funciones, composición de especies y/o su productividad.

### **CAPITULO 3 — AUTORIDADES DE APLICACION**

**ARTÍCULO 10.-** Cada jurisdicción deberá notificar a la Autoridad Nacional de Aplicación el organismo que se desempeñará como Autoridad Local de Aplicación.

**ARTÍCULO 11.-** Compete a la Autoridad Nacional de Aplicación conforme con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento:

- a) Aprobar el Ordenamiento de los Bosques Nativos de la jurisdicción nacional, a propuesta de los organismos que los administran, en articulación con la jurisdicción en la que se encuentra el bosque;
- b) Elaborar el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, articulando con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);
- c) Promover la implementación de planes que contemplen la asociación entre universidades nacionales, instituciones académicas y de investigación, municipales, cooperativas, organizaciones de la comunidad, colegios profesionales, sindicatos y en general personas jurídicas sin fines de lucro, asociaciones de las comunidades indígenas, comunidades campesinas y pequeños productores, articulando con las jurisdicciones provinciales;
- d) Actualizar el Inventario Nacional de Bosques Nativos, como máximo cada CINCO (5) años, arbitrando los mecanismos necesarios para su financiamiento;
- e) Implementar un sistema de monitoreo que verifique el cumplimiento de los planes de conservación, manejo y aprovechamiento del cambio de uso del suelo.
- f) Controlar los informes provinciales de cumplimiento de los Planes de Conservación, de Manejo Sostenible y de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo.
- g) Toda otra facultad derivada de la Ley y del presente.

### **CAPITULO 4 — PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION DE LOS BOSQUES NATIVOS**

**ARTICULO 12.-** Créase en el ámbito de la Autoridad Nacional de Aplicación, la actividad presupuestaria denominada "Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos". La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será su Unidad Ejecutora, a través de la Subsecretaría con competencia en la materia.

### **CAPITULO 5 — AUTORIZACIONES DE DESMONTE O DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

**ARTÍCULO 13.-** Las Autoridades Locales de Aplicación remitirán informes anuales a la Autoridad Nacional de Aplicación conforme a los requisitos mínimos y esenciales que determine, dando cuenta de las autorizaciones de desmonte o manejo sostenible otorgadas en el ámbito de las respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 14.-** En las Categorías I y II podrá autorizarse la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura tales como la construcción de vías de transporte, la instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, de ductos, de infraestructura de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego, mediante acto debidamente fundado por parte de la autoridad local competente. Para el otorgamiento de dicha autorización, la autoridad competente deberá someter el pedido a un procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO 15.-** Las Autoridades Locales de Aplicación deberán promover el uso eficiente y rentable de los residuos provenientes de desmontes o de aprovechamientos sostenibles.

A fin de cumplir debidamente con el objetivo de conservación de los bosques nativos establecido en la Ley, también podrán autorizar prácticas ígneas de eliminación de residuos vegetales, sólo en aquellos casos en los que la acumulación de residuos provenientes de desmontes o aprovechamientos sostenibles se transforme en una amenaza grave de incendio forestal, debiendo coordinarse acciones con los organismos competentes en materia de manejo de fuego en la jurisdicción de que se trate.

La Autoridad Nacional de Aplicación impulsará un Plan de Desarrollo de la Energía de Biomasa, el cual formará parte del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

**ARTÍCULO 16.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 17.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 18.-** Las categorías "región" y "ecoregión" son utilizadas con el mismo significado y alcance en el marco de la Ley y del presente Reglamento.



A los fines de la Ley, del presente Reglamento y de las normas complementarias entiéndese por "zona" al ámbito espacial sometido a alguna de las categorías de conservación establecidas en el artículo 9º de la Ley. La Autoridad Nacional de Aplicación propiciará la concertación entre las Autoridades de Aplicación

Locales con relación a los contenidos de las normas generales de manejo y aprovechamiento forestal sustentable comunes a todas las ecoregiones forestales y las particulares de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 19.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 20.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 21.-** Los programas de asistencia técnica y financiera deberán comprender también a las

Comunidades Indígenas.

## **CAPÍTULO 6 — EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 22.-** En los casos de proyectos de manejo sostenible, el titular del proyecto deberá presentar un Informe Preliminar que permita a la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción determinar si el proyecto es susceptible de generar alguna de las situaciones contempladas en los incisos a) al e) del artículo 22 de la Ley. Sólo en caso afirmativo el titular del proyecto deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental. La Autoridad Nacional de Aplicación determinará, con participación de las Autoridades Locales de Aplicación los contenidos mínimos y esenciales del Informe Preliminar.

**ARTÍCULO 23.-** Las Autoridades Locales de Aplicación deberán remitir en forma anual un informe a la

Autoridad Nacional de Aplicación, de acuerdo a los requisitos mínimos y esenciales que la misma determine, en el que se detallen:

a) Tipo, cantidad y descripción, incluyendo superficie y categoría de conservación, de los proyectos presentados;

b) Síntesis de las Declaraciones o Certificaciones de Impacto Ambiental emitidas, especificando las autorizaciones de desmonte y las de aprovechamiento, de acuerdo a un formulario mínimo y esencial;

c) Síntesis de los Planes de Manejo Sostenible y Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo aprobados, de acuerdo a un formulario mínimo y esencial;

d) Síntesis de los proyectos de manejo sostenible en los que se hubiere resuelto no requerir la presentación de Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a un formulario mínimo y esencial;

e) Descripción sumaria de las audiencias públicas y consultas realizadas.

**ARTÍCULO 24.-** El Plan de Manejo Sostenible de los bosques nativos al que se refiere el inciso c) del artículo 24 de la Ley, para los casos de desmonte, deberá entenderse a todos sus efectos como un Plan de Aprovechamiento para el Cambio de Uso del Suelo.

En los Estudios de Impacto Ambiental deberá analizarse la relación espacial del Plan de Aprovechamiento para el Cambio de Uso del Suelo en el contexto de la cuenca hidrográfica local.

**ARTÍCULO 25.-** A los efectos de cumplir con el deber de información establecido en el inciso b) del artículo 25 de la Ley, debe observarse lo dispuesto en el artículo 23 del presente.

## **CAPÍTULO 7 — AUDIENCIA Y CONSULTA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.-** Las jurisdicciones determinarán el procedimiento de participación pública, conforme a la naturaleza y magnitud del emprendimiento.

## **CAPÍTULO 8 — REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES**

**ARTÍCULO 27.-** La información será remitida conforme los requisitos mínimos y esenciales que determine la Autoridad Nacional de Aplicación.

## **CAPÍTULO 9 — FISCALIZACION**

**ARTÍCULO 28.-** La Autoridad Nacional de Aplicación y las Autoridades Locales de Aplicación coordinarán acciones de fiscalización y control.

## **CAPITULO 10 — SANCIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Constituyen infracciones a las disposiciones de la Ley:

- a) La realización de acciones que violen el Ordenamiento de Bosques Nativos aprobado por la jurisdicción;
- b) La realización de desmontes, aprovechamientos o cualquier otra de las actividades sometidas a permiso, sin mediar la correspondiente autorización por parte de la Autoridad Local competente;
- c) La realización de acciones u omisiones contrarias a los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, a los Planes de Aprovechamiento Sostenible y a los Planes de Conservación, aprobados por la Autoridad Local de Aplicación;
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas por la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Local competente;
- e) El falseamiento de datos o información en los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, en los Planes de Manejo Sostenible, en los Planes de Conservación, en los Estudios de Impacto Ambiental, en las solicitudes de asistencia técnica y financiera, así como en toda otra información que deba ser aportada a las autoridades competentes;
- f) Toda otra infracción a las disposiciones de la Ley, así como las que establezcan las jurisdicciones locales. A los fines de considerar la naturaleza de la infracción, se tendrán en cuenta circunstancias agravantes o atenuantes.

## **CAPITULO 11 — FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS**

**ARTÍCULO 30.-** Créase en el ámbito de la Autoridad Nacional de Aplicación la actividad presupuestaria denominada "FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS", que será administrado conforme lo establecido en los artículos 32 y 36 de la Ley. Hasta la aprobación del Presupuesto Nacional correspondiente al ejercicio del año 2010, los aportes que se destinen al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, se imputarán transitoriamente a la actividad presupuestaria creada en el artículo 12 del presente.

**ARTÍCULO 31.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 32.-** La superficie de los bosques nativos de dominio nacional, que se encuentre en el ámbito de otra jurisdicción, se computará como Categoría I de la superficie de la jurisdicción, en relación a lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 32 de la Ley.

**ARTÍCULO 33.-** Las Autoridades Locales de Aplicación de las provincias que aprueben por ley su

Ordenamiento de Bosques Nativos, deberán remitir a la Autoridad Nacional de Aplicación:

- a) Copia certificada de la ley de aprobación del Ordenamiento de Bosques Nativos y de su publicación;
- b) Información cartográfica que permita individualizar con precisión las TRES (3) categorías de conservación establecidas;
- c) Información referida al nivel de coherencia de las categorías de conservación respecto de las provincias limítrofes que hayan aprobado por ley su Ordenamiento de Bosques Nativos.

**ARTÍCULO 34.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 35.-** Las respectivas redes de monitoreo deberán estar integradas a los sistemas en red a nivel regional y nacional.

**ARTÍCULO 36.-** Los costos de la administración conjunta del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, y los necesarios para coadyuvar a la ejecución del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, que no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del

Fondo referido, deberán deducirse de la actividad presupuestaria creada en el artículo 30 del presente.

El Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos creado por la Ley Nº 26.331, podrá ser instrumentado mediante un Fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de la Ley y del presente Reglamento.

Hasta la efectiva instrumentación del Fideicomiso funcionará con asignaciones presupuestarias anuales. La Autoridad Nacional de Aplicación, conjuntamente con las Autoridades Locales de Aplicación, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), determinará la instrumentación y reglamentación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, de acuerdo a los criterios establecidos por los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26.331. A los efectos de la administración financiera y los sistemas de control, el Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos se regirá por las disposiciones de la Ley N° 24.156 y su reglamentación.

**ARTÍCULO 37.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 38.-** La Autoridad Nacional de Aplicación establecerá el grado de detalle mínimo y esencial

que deberá contener el informe relativo al uso y destino de los fondos recibidos que deberá remitir cada una de las jurisdicciones que los hayan recibido.

Deberá preverse la posibilidad de realizar tareas de fiscalización conjunta entre la Autoridad Nacional de

Aplicación y las Autoridades Locales de Aplicación.

La falta de cumplimiento por parte de una jurisdicción en cuanto a la elevación de los informes requeridos, salvo causa justificada, suspenderá la tramitación de los beneficios; manteniéndose la misma hasta tanto se regularice la presentación de los informes en mora. Pasados SEIS (6) meses, se devolverá a la jurisdicción originaria.

**ARTÍCULO 39.-** Sin reglamentar.

## **CAPÍTULO 12 — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 40.-** Los trabajos de recuperación y restauración en los bosques nativos que hayan sido degradados por incendios o por otros eventos naturales o antrópicos motivados por causas imputables a su titular, podrán ser ejecutados por el Estado Nacional o Provincial según corresponda, con cargo al titular y/o responsable del siniestro o directamente por éstos con la supervisión de la autoridad competente. En todos los casos se mantendrá la categoría de conservación del bosque que se hubiere definido en el Ordenamiento de los Bosques Nativos efectuado.

**ARTÍCULO 41.-** Sin reglamentar.

### **Anexo IV. Evolución histórica de la normativa forestal y ambiental de Tierra del Fuego**

Anterior a la creación de la provincia en 1991, los bosques nativos eran administrados y fiscalizados por el Instituto Forestal Nacional (IFONA). En 1991 se disolvió este organismo. En 1992 el Decreto provincial N° 750/1992 facultó al Ministerio de Economía y Hacienda (MEyH) para la administración del recurso forestal. La Ley N° 13.273 estaba vigente y establecía un régimen forestal federal. La Provincia debía administrar sus bosques nativos y entonces fue necesario regular la actividad forestal hasta tanto se dictara una ley forestal provincial.

En 1992, a través de la Resolución MEyHN° 504/1992, la Dirección de Recursos Naturales (DGRN) habilitó el Registro de Industrias, el Registro de Obrajeros y el Registro de Comercios.

A fines de ese mismo año se sanciona la Ley de Ambiente N° 55 que establece las directrices de la política ambiental provincial:

El principio de desarrollo sostenible es el único mecanismo posible para permitir el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Provincia de Tierra del Fuego, en armonía con la libre y permanente disponibilidad en el tiempo de los recursos naturales renovables y no renovables, garantizando su utilización racional a las generaciones futuras (Ley 55, 1992, artículo 4).

En 1993 esta ley se reglamentó mediante Decreto provincial N° 1333/1993, donde se establecieron los contenidos mínimos de la Guía de Aviso de Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental.

Por aquella época también se sancionó la Ley N° 101 de Fauna – Especies en peligro de extinción: prohibición de caza, comercialización e industrialización en el ámbito provincial que contempla la protección de especies tales como el guanaco (*Lama guanicoe*) y el zorro colorado fueguino (*Pseudalopex culpaeus lycoides*).

El 26 de octubre de 1993 se sancionó la Ley N° 105 de residuos peligrosos que regula sobre la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados o ubicados dentro de la jurisdicción provincial. La Ley N° 105 alcanza a los aprovechamientos forestales porque en ellos se generan residuos como aceites usados de vehículos y maquinarias, lubricantes, sólidos contaminados (trapos, envases vacíos de lubricantes o combustibles) entre otros, que pueden afectar el medio ambiente, a la salud de las personas y a la fauna, por lo cual, requieren una gestión mediante un tratamiento adecuado y suficiente a los fines de evitar la contaminación. El abandono de residuos se encuentra prohibido.

En 1993 se sancionó una Ley Forestal que fue vetada por el Poder ejecutivo mediante Decreto provincial N° 2200/1993.

En 1994 se sancionó la Ley Forestal N° 145 (Ver Anexo X) y enuncia:

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur fomentará y asegurará el aprovechamiento del recurso forestal, en procura de un desarrollo de la actividad, compatible con la condición de patrimonio natural y bien social heredado y transmisible a las generaciones venideras, en el marco de los principios del desarrollo sustentable. Asimismo, propiciará una mayor elaboración de los productos forestales, acrecentando su procesamiento por empresas radicadas en la Provincia e incrementando la capacidad

industrial presente y futura, en un marco económico productivo capaz de generar riqueza, trabajo y bienestar para la sociedad (Ley N° 145, 1994, artículo 1).

La ley clasificó los bosques de toda la provincia como protectores, permanentes, experimentales, de producción y degradados; que años más tarde serían definidos en base a estudios técnicos. Además reguló la actividad de los bosques de producción, determinó que es indispensable la aprobación de un Plan de Manejo y lo definió: “es el instrumento básico de la planificación silvícola es el que regula el aprovechamiento de los recursos forestales en un área determinada, logrando de ellos el máximo beneficio y asegurando al mismo tiempo su perpetuidad y mejoramiento, pudiendo también ponderarse factores paisajísticos” (Ley N° 145, 1994, Anexo I Glosario)

Particularmente el aprovechamiento forestal en los bosques fiscales se realizará mediante permisos anuales de aprovechamiento<sup>32</sup> y concesiones forestales<sup>33</sup>. También creó la Dirección de Bosques (DB) que será la autoridad de aplicación, y estableció que el aprovechamiento de los bosques ubicados dentro del territorio provincial y toda la actividad en los mismos, cualquiera sea su estado legal, se efectuará con necesaria intervención de la autoridad forestal y quedará sujeto al régimen de la Ley N° 145.

La Constitución Provincial expresa que “los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia”. Esta declaración es contemplada en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 145, en el caso de los bosques nativos en propiedad privada cuyo precio no haya sido pagado, es decir, que poseen el suelo pero no el vuelo. La normativa provincial prevé que el titular del dominio podrá optar para la cancelación del mismo entre el pago en dinero al contado o en cuotas o el pago en especies, otorgando el usufructo del mismo al Estado Provincial para que extraiga por sí o por terceros el volumen de madera por el valor equivalente.

Al poco tiempo de sancionada la Ley Forestal N° 145, fue modificada en diciembre de 1994 mediante la Ley N° 202 (Ver Anexo XI). Las modificaciones se refieren principalmente a

---

<sup>32</sup> Los permisos anuales regulan el aprovechamiento forestal en bosques fiscales y hasta un volumen de extracción anual de 2500m<sup>3</sup> de madera (Ley N° 145, 1994, artículo 9 inciso a). El año forestal no coincide con el año calendario. Las condiciones climáticas permiten realizar los trabajos de aprovechamiento principalmente durante los meses de octubre a abril. Su duración es desde el 1 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente.

<sup>33</sup> Concesiones forestales directas y por licitación pública (Ley N° 145, 1994, artículo 9 incisos b) y c).

la regulación de las superficies de las concesiones forestales por licitación pública en los bosques fiscales, la prohibición del pastoreo en las áreas en regeneración y bosques degradados; y a la prohibición de la exportación de rollizos y astillas.

En 1995 se reglamentó la ley forestal mediante el Decreto N° 852/1995 y estableció las pautas para la implementación del Plan de Manejo Forestal y la actividad de Obreros Forestales y PPF. En el artículo 9 establece la regulación de los permisos y las concesiones para el aprovechamiento forestal en los bosques fiscales, que serán intransferibles, y su otorgamiento en relación a la capacidad instalada de la empresa. Agrega que también se tendrán en cuenta los recursos humanos y maquinarias disponibles para las tareas de aprovechamiento forestal. En su artículo 45 considera el aprovechamiento silvopastoril. En el artículo 48 creó los registros de Obreros Forestales, industrias forestales, profesionales y técnicos, viveros forestales y catastro forestal, para el control y fiscalización de la actividad forestal que deberán ser actualizados por la Autoridad de Aplicación.

La Ley N° 145 estableció que la DB es la máxima responsable de la coordinación en la temática de incendios forestales en la Provincia y determina “en caso de declararse un incendio forestal en el territorio de la Provincia, todos los organismos e instituciones municipales, provinciales o nacionales y privados que tengan su asiento en el ámbito provincial, subordinarán su accionar a la Autoridad de Aplicación, o a quien ésta designe” (Ley N° 145, 1994, artículo 30).

El 14 de diciembre de 1995 se sancionó la Ley N° 272 que crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. La misma expresa la futura reglamentación de las condiciones especiales para realizar el aprovechamiento forestal en las reservas provinciales.

En 1996 se habilitó el Registro de Industrias Forestales y se establecieron los requisitos de inscripción (anteriormente creado por la Resolución MEyHN° 504/1992) que debería ser implementado por la DB en virtud de la Disposición DGRN N° 111/1996.

En este mismo año se establecieron las “Normas para la elaboración de Planes de Manejo y Ordenación” conforme el I de la Resolución N° 19/1996 de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento (SDyP). También se sancionó la Ley N° 281 (ver Anexo XII) que sustituyó en el artículo 37 de la Ley Forestal N° 145, la referencia a: “...y actuará en la esfera del Ministerio de Economía”, por la de: “...y dependerá de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano”. También modificó la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Forestal N° 145. Establece que las mismas serían impuestas por la Autoridad de Aplicación,

previo sumario que asegure el derecho de defensa del infractor; y el artículo 48 ter sobre el inicio contra las sanciones administrativas por parte de los interesados.

El 11 de junio de 1996, y en virtud de la Ley de Ambiente N° 55, se resolvió a través de la Resolución N° 250/1996 de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (SRNyAH) exigir la presentación obligatoria del Informe de Evaluación de Impacto Ambiental a todos los emprendimientos de aprovechamiento forestal que afecten una superficie mayor a quinientas hectáreas anuales de bosque de producción. Este Informe debería formar parte del Plan de Manejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Anexo VII del Decreto provincial 1333/1993.

A la brevedad, el 2 de julio de 1996 a través del Decreto N° 1341/1996 (Ver Anexo VII) se exige la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental a todos los proyectos forestales que impliquen una intervención anual mayor a quinientas hectáreas de bosque nativo. Aprueba la “Guía de aviso de proyectos para la apertura de caminos en áreas boscosas” y las condiciones mínimas para caminos de primer orden<sup>34</sup>. Los caminos de segundo y tercer orden<sup>35</sup> del aprovechamiento forestal se harían efectivos mediante los planes de ordenación correspondientes.

Del mismo modo, el Decreto N° 1342/1996 (Ver Anexo VIII) reguló sobre los caminos forestales en los Planes de Manejo, al indicar que los caminos de primer orden deberán cumplir con la Ley Nacional N° 55 y su reglamentación; y los caminos de segundo y tercer orden serán parte integrante de los Planes de Manejo, y no podrán ser construidos sin la aprobación previa del plan.

El 15 de julio de 1996 el Decreto N° 1454/1996 aprobó la reglamentación del artículo 48 bis de la Ley N° 145 y de su modificatoria, la Ley N° 281, y define el procedimiento para la aplicación de sanciones forestales.

---

<sup>34</sup> El camino de primer orden es aquel que conecta el Cuartel Forestal (superficie de bosque público sometido a un solo plan de ordenación) con los centros de consumo y que generalmente constituye un camino público (Bava et al., 2008)

<sup>35</sup> El camino de segundo orden es el que permite el tránsito por el Cuartel Forestal con vehículos de tracción simple hasta los cargaderos finales. El camino de tercer orden en general es temporal y conecta los productos arrastrados por las vías de saca hacia el camino de segundo orden. Las vías de saca son aquellas por las que se arrastran con máquinas los rollizos hacia los caminos de segundo o tercer orden (Bava et al., 2008).

En el mismo año, la Resolución N° 3014/1996 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos (MEOySP) expresa que en función de la creciente demanda para el aprovechamiento de los recursos forestales de la Provincia y la instalación de nuevas industrias de transformación de la madera se resuelve:

- Suspender la inscripción en el Registro Provincial de Obrajeros Forestales para operar en bosques fiscales hasta el 30 de abril de 1998, y subdividir el Registro de Obrajeros Forestales que poseen industrias forestales de transformación y en PPF, que no poseen infraestructura industrial. Éstos últimos podrían trabajar en base a permisos.

- Establecer la fecha del 30 de abril de 1998 como plazo para la presentación y aprobación de los planes de manejo para acceder a la concesión directa, los obrajeros inscriptos que posean industrias forestales podrán trabajar en base a permisos anuales de aprovechamiento.

- Establecer con carácter excepcional, y mediante acto administrativo de la DB, la aprobación para prorrogar por única vez la modalidad de permisos anuales hasta el año forestal siguiente.

En 1997 por Disposición DB N° 40/1997 se subdividió el Registro de Obrajeros Forestales en Obrajeros Forestales y Pequeños Productores Forestales, y estableció sus respectivas definiciones, vigentes actualmente. Luego a través de la Disposición de la DB N° 42/1997 se sustituyó el Anexo I de la Disposición DGRN N° 110/1996 en referencia a los requisitos para la inscripción en el Registro Provincial de Obrajeros Forestales; y la Disposición DB N° 43/1997 reglamentó los requisitos para la inscripción de los PPF.

En 1997 el Decreto N° 184/1997 limitó la superficie máxima de bosque fiscal de producción a adjudicar mediante licitación pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 inciso c) de la Ley Forestal N° 145, modificado posteriormente por la Ley N° 202, de treinta mil a cinco mil hectáreas y hasta veinte años de duración, a fin de evitar la concentración de superficies en megaproyectos que obstaculicen el proceso dinámico de planificación y desarrollo sectorial y regional.

En 1998 la Resolución MEOySPN° 636/98 resolvió autorizar a la DB a otorgar permisos anuales y concesiones por adjudicación directa para el aprovechamiento forestal en bosques fiscales, y conforme a las restricciones de la Ley Provincial N° 202 en el área delimitada como Reserva Provincial de Uso Múltiple del "Parque Corazón de la Isla". En el anexo del acto administrativo del permiso o concesión, se deberían establecer las normas básicas que regirán el aprovechamiento de bosques fiscales.



Posteriormente, la Resolución MEOySPN° 637/98 suspendió la inscripción en el Registro Provincial de Obrajeros Forestales y de PPF para realizar el aprovechamiento forestal en bosques fiscales hasta el 30 de abril de 1999. La medida se justificó en el incumplimiento de varios Obrajeros Forestales de la anterior Resolución MEOySPN° 3014/96. Aquellos habilitados a esa fecha, que poseían industria de transformación primaria, anteriormente preconcesionados<sup>36</sup>, quetenían el Plan de Manejy representante técnico podrían suscribir el correspondiente contrato de concesión, previa suscripción de un Acta Acuerdo de reconocimiento de deuda y compromiso de pago. No obstante a los Obrajeros Forestales que no presentaron el Plan de Manejo y no tengan designado un profesional técnico se les podría otorgar con carácter excepcional, por única vez y mediante acto administrativo de la DB, un permiso anual para ese año forestal, sobre una parte de la superficie “preconcesionada”, previo suscripción del Acta acuerdo por reconocimiento de deuda y compromiso de pago. El incumplimiento generaría la pérdida del derecho a la preconcesión otorgada en el marco de la Resolución MEOySPN° 3014/96.

En 2001 la provincia realizó su inventario forestal provincial y lo aprobó mediante Decreto N° 471/2001. El Decreto N° 503/2001 aprobó la suscripción de convenios entre la Provincia y los productores madereros para la cancelación de deudas por tributos establecidos en la Ley 145 y su decreto reglamentario. Los convenios podrían establecer condonación total o parcial de recargos, multas e intereses, plazos de pago hasta veinticuatro meses, entrega de bienes y productos en pago de aforos adquisición de bienes de capital por pago de aforos, contrataciones por parte del estado provincial para la adquisición de bienes producidos por la industria.

El 11 de abril de 2001 el Decreto N° 594/2001 aprobó el modelo de contrato de Concesión Forestal a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 145 que establece la concesión forestal directa para el aprovechamiento de bosques fiscales, en superficies de hasta 1000 hectáreas.

En 2002, el Decreto N° 2502/2002 aprobó la clasificación de bosques nativos y la constitución de las Reservas Forestales de Producción Fagnano Oeste, Bombilla, Lago Escondido, Rio Milna, Rio Valdez, Láinez, Lote 93, Rio Irigoyen y Malenguena, en tierras fiscales.

---

<sup>36</sup> La Resolución MEOySPN° 3014/1996 en su Anexo I clasifica a los Obrajeros Forestales en función de su capacidad instalada y determina quienes se encuentran en condiciones de acceder a la concesión forestal directa de bosques fiscales. En consecuencia, en actos administrativos posteriores se hará referencia a pre concesiones, sin embargo en la normativa no existe esta figura legal.

En 2003 se sancionó la Ley N° 597 “Tierras fiscales: Programa de desarrollo. Zonificación, condiciones y restricciones de uso del área geográfica denominada sector sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego”. Las zonas se dividen sobre la base de la configuración de cuencas hídricas como unidades geográficas y se ordenan en ambientes según características y aptitudes, métodos de administración, uso admisible y servicios que proporcionan a la vida humana. La zonificación debe considerarse para el otorgamiento de permisos y concesiones en bosques fiscales, ya que pueden existir restricciones para el aprovechamiento forestal debido a otros usos definidos para ésta porción del territorio provincial.

En el mes de mayo de 2004 el Ministerio de la Producción (MP) a través de la Resolución M.P. N° 115/2004 resolvió suspender nuevamente la inscripción en el Registro Provincial de Obrajeros Forestales y de PPF para trabajar en bosques fiscales.

**Anexo V: Ley N° 869**

**MEDIO AMBIENTE. ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PROVINCIAL COMPLEMENTARIO A LA LEY NACIONAL 26.331, SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA EL ORDANAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS EN TODO EL ÁMBITO NACIONAL.**

**Sanción: 19 de Abril de 2012.**

**Promulgación: 25/04/12. D.P. N° 951/12**

**Publicación: B.O.P. 25/04/2012.**

**Artículo 1º.-** La presente ley instituye el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 26.331, que establece los principios rectores para el ordenamiento y conservación de los bosques nativos en todo el ámbito nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional. Tiene por objeto optimizar la aplicación jurisdiccional de la referida ley nacional y compatibilizarla con la legislación provincial vigente, en un marco que permita orientar el proceso de producción social del espacio y del suelo, propender al aprovechamiento ambientalmente racional y sustentable, conservación y defensa de los bosques nativos y sus ambientes relacionados, como expresión espacial de la aplicación

integral y concurrente de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales de la Provincia.

**Artículo 2º.-** Apruébese el Ordenamiento de los Bosques Nativos ubicados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I forma parte de la presente, conformado por los planos cartográficos de ubicación y delimitación de las categorías de conservación en escala 1:100.000 contemplando las posibles diferencias por aplicación de la escala de medición que pudieran resultar en el terreno y su particular conformación física las que deberán ser salvadas mediante los planes de manejo que oportunamente presenten los distintos poderes públicos y los particulares interesados.

**Artículo 3º.-** El régimen establecido por la presente ley se aplicará de manera armónica con la Ley provincial 55 de Medio Ambiente, Ley provincial 145 Forestal, Ley provincial 272 de Áreas Naturales Protegidas, leyes específicas dictadas en su consecuencia y Ley provincial 313 de Tierras Fiscales, las que conservan su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado por la presente.

**Artículo 4º.-** Las categorías de conservación de la presente ley son de mayor jerarquía que las creadas por la Ley provincial 145, las que mantendrán su vigencia en cuanto no se opongan a la presente. La autoridad de aplicación deberá reglamentar las actividades permitidas en cada categoría y los planes de manejo a fin de adecuarlos a los principios de la Ley nacional 26.331. Ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrá realizar obras, desmontes, movimientos de suelo y ninguna otra intervención u aprovechamiento silvícola, pastoril y ningún otro uso extractivo sobre bosques nativos sin autorización de la autoridad de aplicación.

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley podrá establecer relevamientos y análisis de la situación de predios de dominio privado o fracciones de dominio fiscal, categorizados en el marco del ordenamiento de bosques nativos, utilizando una escala de trabajo que permita desagregar con mayor precisión las categorías de conservación asignadas, pudiendo impulsar cambios en las mismas, siempre que se cumpla con:

- a) los criterios de sustentabilidad ambiental establecidos en la presente y en la Ley nacional 26.331 y sus decretos reglamentarios; y
- b) se justifique con informes técnicos fundados, la oportunidad de los cambios requeridos en el Consejo Consultivo.

**Artículo 6º.-** El ordenamiento de los bosques nativos ubicados dentro de jurisdicciones municipales y/o comunales será actualizado conforme a la Ley nacional 26.331, debiendo el mismo ser aprobado por la autoridad de aplicación de la presente y ratificado por ordenanza municipal. En caso de declarar el municipio o comuna imposibilidad para realizar dicho ordenamiento deberá realizarlo la autoridad de aplicación.

En todos los casos cada municipio o comuna deberá realizar todo lo necesario para, garantizar el cumplimiento de las exigencias de la presente ley dentro de su ejido, formulando proyectos de conservación y manejo de los bosques nativos en su jurisdicción para su presentación ante la Unidad Ejecutora creada por aplicación del artículo 16 de la presente, y realizando tareas de planificación, monitoreo, control y fiscalización.

**Artículo 7º.-** Cada cinco (5) años como máximo, la autoridad de aplicación, en consulta con la Comisión Consultiva de Bosques Nativos, revisará el ordenamiento. La revisión será elevada a la Legislatura para su aprobación por lo menos noventa (90) días hábiles antes del final del período legislativo correspondiente, considerándose aprobada si al final del mismo no hubiera sido rechazada. Los ordenamientos comunales y municipales deberán revisarse cada cinco (5) años como máximo siguiendo los criterios establecidos por la Ley nacional 26.331, la normativa provincial y municipal que se dicte en consecuencia para este fin. El municipio o comuna remitirá el ordenamiento territorial de bosques nativos y la documentación que la reglamentación determine a la autoridad de aplicación para su evaluación y de corresponder su aprobación e integración al sistema de información.

**Artículo 8º.-** En el marco de la actualización del ordenamiento de los bosques nativos y la implementación de la presente, la autoridad de aplicación formulará, para su presentación

ante la Unidad Ejecutora, proyectos de conservación y manejo de bosques nativos en jurisdicción provincial dirigidos a:

- a) viabilidad de aprovechamiento silvícola o silvopastoril sustentable;
- b) identificación y mapeo de áreas fisiográficas de características particulares, con evaluación del potencial de desarrollo de actividades no extractivas y/o valoración de servicios ambientales ligados al bosque en estas áreas;
- c) mejoramiento y/o completamiento de la red vial de la Provincia en áreas comprendidas en el ordenamiento de bosques, identificando y ordenando servicios y actividades actuales o potenciales asociados a la misma;
- d) diseño de intervenciones territoriales puntuales, que permitan la puesta en valor y el desarrollo de áreas de interés y/o permitan optimizar las estrategias y acciones de conservación ambiental en su zona de influencia;
- e) proyectos y acciones de minimización de eventuales impactos ambientales negativos en bosques, provocados por actividades antrópicas y desarrollo de estrategias de conservación de los diferentes tipos de bosques; y
- f) elaboración de mapas de riesgo para los bosques nativos de la Provincia y de estrategias de prevención, intervención y control dirigidas a disminuir los mismos y/o sus efectos.

**Artículo 9º.-** La autoridad de aplicación elaborará, en coordinación con el Ministerio de Educación, contenidos curriculares relacionados al bosque nativo y su conservación, e instrumentos didácticos específicos para su inclusión en todos los niveles de la educación formal obligatoria, ajustado a los objetivos y fines de la presente ley.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo, a través de los organismos gubernamentales competentes y conforme los lineamientos sugeridos por la máxima autoridad donde se encuentre la Dirección de Bosques, realizará anualmente programas de sensibilización y difusión, por medios masivos de comunicación, destinados a concientizar a la ciudadanía respecto de la importancia del bosque nativo, la valoración de sus servicios ambientales y las recomendaciones para su conservación y utilización responsable.

**Artículo 11.-** La autoridad de aplicación deberá elaborar e instrumentar anualmente un plan de manejo de fuego, para la prevención, detección temprana y lucha contra incendios forestales, para lo cual realizará proyectos que se pondrán a consideración de la Comisión Consultiva de Bosques Nativos (CCBN) a fin de poder financiarse con los fondos provenientes de la Ley nacional 26.331 con los fines de adecuación y disponibilidad de recursos técnicos, humanos, operativos y logísticos necesarios a tal fin, y ejerciendo el rol de coordinación prevista en los artículos 29 y 30 de la Ley provincial 145 para su implementación.

**Artículo 12.-** En el caso de actividades desarrolladas por pequeños productores, la autoridad de aplicación deberá implementar programas de asistencia técnica y financiera en los términos del artículo 34 de la Ley provincial 145, a efectos de propender a la sustentabilidad de las mismas. Rediseñar los planes de aprovechamiento y manejo adaptándolos en sus modalidades y ámbitos geográficos de aplicación para reasignar recursos y sistemas de explotación que resulten sustentables.

**Artículo 13.-** Créase la Comisión Consultiva de Bosques Nativos, que tendrá por funciones:

- a) conciliar los intereses de los sectores productivos y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial complejo conformado por los bosques nativos, suelos y ambientes asociados, con los fines y objetivos de la presente;
- b) participar en la propuesta, discusión, análisis y priorización de las iniciativas, proyectos, estudios, acciones y actividades que se realicen en el marco de la presente;
- c) ser instancia de consulta obligatoria para la elaboración y actualización del ordenamiento de los bosques nativos;
- d) monitorear la aplicación en la Provincia de los recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, a los proyectos de conservación y manejo de bosques nativos aprobados por aplicación de la presente;
- e) ser el órgano de supervisión de la administración del Fondo Provincial para el Bosque Nativo;

- f) ser instancia de consulta obligatoria para la elaboración anual de la memoria y balance de gestión a elevar por la autoridad de aplicación a la Legislatura; y
- g) proponer a la Dirección General de Bosques las medidas necesarias para superar los problemas del sector forestal, en función de un desarrollo ordenado.

**Artículo 14.-** La Comisión estará compuesta por:

- a) la máxima autoridad del área del Poder Ejecutivo en cuya órbita se encuentre la Dirección de Bosques, quien la presidirá;
- b) el Director General de Bosque;
- c) un (1) representante por las cámaras legalmente constituidas del sector maderero de transformación primaria;
- d) un (1) representante por las cámaras legalmente constituidas del sector maderero de transformación secundaria;
- e) un (1) representante por las cooperativas legalmente constituidas del sector maderero de transformación primaria;
- f) un (1) representante por las cooperativas legalmente constituidas del sector maderero de transformación secundaria;
- g) un (1) representante de la Asociación Rural de Tierra del Fuego o entidad legalmente constituida que agrupe a la mayoría de los propietarios de bosque en la Provincia;
- h) un (1) representante por el gremio de la madera;
- i) un (1) representante de los profesionales forestales organizados;
- j) dos (2) legisladores que integren el Comité de Aprobación y Seguimiento de Proyectos creado por aplicación del artículo 16;
- k) un (1) representante por la totalidad de las organizaciones de sociedad civil legalmente constituidas y con objeto relacionado con el bosque;
- l) un (1) representante por las instituciones de investigación y/o extensión con programas relacionados con el bosque;
- m) un (1) representante por la totalidad de las cámaras empresariales cuya actividad esté ligada al turismo;
- n) la máxima autoridad del área del Poder Ejecutivo en cuya órbita se encuentre la autoridad de aplicación de la Política Turística de la Provincia;
- ñ) un (1) representante de cada uno de los municipios o comuna que hayan realizado el ordenamiento conforme a los alcances de la presente ley y el mismo se encuentre aprobado;
- o) un (1) representante de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego; y
- p) un (1) representante del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC).

**Artículo 15.-** El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de funcionamiento de la comisión, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) tendrá carácter consultivo y honorario;
- b) se reunirá al menos tres (3) veces al año, una por cuatrimestre;
- c) sus recomendaciones se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes;
- d) tendrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum, se esperará una hora. Transcurrido ese lapso, sesionará con los miembros presentes, siempre que se encuentren la Presidencia y al menos dos (2) miembros, y sus decisiones serán válidas; y
- e) será convocada por su presidente, de oficio o por solicitud escrita de más de cuatro (4) miembros. En la convocatoria deberá fijarse temario, lugar, fecha y hora para la reunión.

**Artículo 16.-** La distribución de fondos asignados a fin de conservar y manejar los bosques nativos a que refiere el artículo 30 de la Ley nacional 26.331, se aplicará a proyectos de conservación y manejo declarados elegibles por la autoridad de aplicación de la presente, con participación de las áreas técnicas de la Administración con competencia en bosques, tierras fiscales, gestión ambiental, áreas protegidas, recursos hídricos, planificación estratégica y ordenamiento territorial, según corresponda. La distribución de recursos entre los proyectos declarados elegibles y/o su orden de ejecución, será aprobada por la autoridad de aplicación. El Comité se reunirá a requerimiento de la autoridad de aplicación o dos (2) de sus miembros, tendrá quórum con la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se encuentre la autoridad de aplicación, y tomará sus decisiones por mayoría simple. Estará integrado por la

máxima autoridad del área del Poder Ejecutivo en cuya órbita se encuentre la Dirección de Bosques, el Director de Bosques de la Provincia, un (1) representante de cada uno de los municipios o comunas al tratarse proyectos de su respectiva jurisdicción, dos (2) legisladores electos por sus pares a tal efecto y un (1) representante de la Sociedad Rural en caso de tratarse proyectos de propiedad privada.

La administración de los fondos se realizará a través de una unidad descentralizada, ejecutora y administradora conformada por la autoridad de aplicación. No podrán realizarse erogaciones o transferencias a proyectos declarados elegibles por la autoridad de aplicación que no cuenten con la aprobación del Comité Interjurisdiccional. Toda contratación, adquisición de bienes o servicios y/o transferencia que realice la Provincia en el marco de tales proyectos, se registrará de acuerdo al cronograma de tareas y los procedimientos que se establezcan en las actas acuerdo que se suscriban entre la Unidad Ejecutora y las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, responsables de la ejecución de dichos planes, quedando sujetos al control que realicen las autoridades nacionales y aquellos vinculados a la fiscalización y auditoría por parte de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, previstos en la Ley nacional 26.331.

La distribución de recursos financieros entre los proyectos declarados elegibles resuelta por el Comité Interjurisdiccional de Aprobación y Seguimiento de Proyectos quedará condicionada al efectivo desembolso de los fondos provenientes de la Ley nacional 26.331, sin tener que asumir la Provincia compromisos con fondos propios ante el retraso o suspensión de los mismos.

**Artículo 17.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, o aquella que la reemplace en el futuro y en cuya órbita se encuentre la Dirección General de Bosques. La autoridad de aplicación de la presente actuará como autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, la Ley provincial 272 y leyes específicas dictadas en su consecuencia, a cuyos efectos tendrá bajo su órbita las áreas técnicas competentes en materia de tierras fiscales provinciales, gestión ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas, planificación estratégica y ordenamiento territorial provincial.

**Artículo 18.-** La autoridad de aplicación deberá ejercer las siguientes funciones, como lineamientos mínimos de gestión y aplicación de la presente:

- a) elaborar conforme los lineamientos establecidos en la presente, el proyecto de decreto relativo a la actualización quinquenal del ordenamiento de los bosques nativos;
- b) integrar y articular las actividades de las áreas técnicas competentes en materia de planificación estratégica, ordenamiento territorial, tierras fiscales, bosques, gestión ambiental, áreas protegidas y recursos hídricos, a efectos de generar políticas integrales de impacto territorial sobre los bosques nativos de la Provincia, que resulten concurrentes, simultáneas y coordinadas, y promuevan la conciliación del desarrollo social, ambiental y económico de las áreas comprendidas con los criterios de sustentabilidad y unidad del suelo, del bosque y los ambientes asociados;
- c) coordinar con las áreas técnicas competentes, la elaboración de criterios y pautas de ordenamiento territorial y ambiental prevista en el artículo 6º de la Ley provincial 313, en áreas de bosques nativos;
- d) coordinar con las áreas técnicas competentes la realización de estudios y relevamientos necesarios para optimizar la aplicación en la jurisdicción de la Ley nacional 26.331;
- e) vigilar y controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones degradantes o susceptibles de degradar el bosque nativo;
- f) vigilar en forma permanente el estado del bosque nativo, actualizando el mapa de riesgos y revisando en forma periódica los planes de actuación para la prevención, defensa y conservación de los bosques nativos en las áreas más susceptibles de degradación, incendios forestales y/o impacto antrópico;
- g) preparar el anteproyecto de presupuesto y las recomendaciones de asignaciones presupuestarias para atender los requerimientos de programas relativos a la adecuada aplicación de la presente y la ejecución de proyectos o acciones emergentes;

h) proponer las reformas e innovaciones en la estructura orgánica y/o los procedimientos administrativos utilizados por cualquier área de la administración central, descentralizada o correspondiente a entes autárquicos, cuyas incumbencias y accionar se relacionen con los fines de la presente;

i) vigilar la aplicación de la presente, y de toda norma relacionada con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del bosque nativo; y

j) conformar la Unidad Ejecutora y el Comité Interjurisdiccional de Aprobación y Seguimiento de Proyectos, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la presente.

**Artículo 19.-** Derógase el artículo 44 de la Ley provincial 145.

**Artículo 20.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.**

**Primera:** El Poder Ejecutivo deberá adecuar, en el lapso máximo de noventa (90) días y a propuesta de la autoridad de aplicación, las dependencias orgánicas, misiones y funciones de las áreas técnicas que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a la integración y articulación funcional y administrativa de las áreas técnicas previstas en la presente.

**Segunda:** El ordenamiento y clasificación de los bosques nativos aprobado por aplicación del artículo 2º de la presente deberá ser revisado en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de promulgación de la presente. Durante dicho período, el Poder Ejecutivo deberá realizar las siguientes actividades, con el objeto de resolver conflictos de uso específicos en áreas geográficas puntuales, entre actividades antrópicas entre sí y con las estrategias de conservación en implementación, así como armonizar a escala de detalle el ordenamiento final de los bosques nativos con las directrices de ordenamiento territorial emergentes del Plan Estratégico de Desarrollo Territorial de la Provincia en elaboración en el marco del Consejo Federal de Ordenamiento Territorial:

a) evaluar la red vial de la Provincia y considerar su extensión o completamiento futuro en áreas de bosque, en coordinación con la Dirección Provincial de Vialidad y las áreas técnicas de gestión ambiental, tierras fiscales, áreas protegidas, planificación estratégica y ordenamiento territorial de la Provincia;

b) respetar las áreas protegidas creadas por legislación específica, en el marco de la Ley provincial 272, en la propuesta de clasificación de los bosques nativos ubicados dentro de los límites de las mismas, adecuando los planes de manejo de tales áreas al ordenamiento de bosques propuesto y a los criterios de la Ley nacional 26.331;

c) relevar y/o formular planes de desarrollo y ordenamiento territorial en las áreas de influencia de las rutas provinciales existentes o proyectadas, propendiendo a la conciliación del desarrollo social, ambiental y económico de las áreas rurales de la Provincia y a su integración territorial. A tales efectos, deberá convenir mecanismos de trabajo y acordar lineamientos de gestión con las áreas técnicas competentes en materia de planificación estratégica y ordenamiento territorial, gestión ambiental, tierras fiscales, bosques, áreas protegidas y recursos hídricos;

d) promover y realizar instancias participativas de trabajo con los sectores vinculados a la actividad forestal, la recreativa y turística, así como con las entidades profesionales y académicas vinculadas y las organizaciones civiles o agrupaciones vecinales cuyos fines se relacionen con la conservación ambiental, a efectos de conciliar intereses contrapuestos y resolver eventuales conflictos derivados del ordenamiento de los bosques y ambientes asociados; y

e) una vez realizadas esas actividades, el Poder Ejecutivo deberá revisar el ordenamiento de los bosques aprobado por la presente, introducir las modificaciones emergentes del cumplimiento de los incisos a), b), c) y d), y proceder para la actualización del ordenamiento de los bosques nativos, antes del vencimiento de la vigencia del ordenamiento preliminar aprobado por la presente, de conformidad con los mecanismos dispuestos en el artículo 7º.

**Tercera:** La adecuación de las actividades preexistentes desarrolladas en áreas categorizadas I y II se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) años, para lo cual los interesados podrán presentar planes de manejo y conservación que contemplen el

financiamiento de todas las acciones necesarias para llevar a cabo la adecuación requerida por el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia.

**Cuarta:** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de los treinta (30) días a partir de la promulgación.

**ANEXO I:**

**Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos**

**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

**Plano cartográfico de ubicación y delimitación de las Categorías de Conservación.**

Escala 1:100.000, impresión reducida.

**ANEXO I:**

**Tabla 1: Tablas de Superficies - Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos**

Ordenamiento Territorial. Categorías.	Superficie	
	Hectáreas	%
<b>Superficies ocupadas por Bosques</b>	<b>733.907,10</b>	<b>100,00%</b>
Categoría I – Rojo	311.706,70	42,50%
Categoría I – Amarillo	401.918,30	54,80%
Categoría I – Verde	20.282,10	2,80%
<b>Bosques Categoría I por Dominio</b>	<b>Superficie (ha)</b>	<b>(%)</b>
Fiscal s/Clasificar	155.834,30	50,00
Áreas Protegidas	71.689,10	23,00
Propiedad Privada	49.738,10	16,00
Reservas Forestales	24.697,40	7,90
Áreas de Uso Turístico	7.169,82	2,36
Ejididos Urbanos	2.577,80	0,80
<b>Total</b>	<b>311.706,70</b>	<b>100,00</b>
<b>Bosques Categoría II por Dominio</b>	<b>Superficie (ha)</b>	<b>(%)</b>
Propiedad Privada	301.791,30	75,10
Reservas Forestales	51.840,50	12,90
Fiscal s/Clasificar	28.429,10	7,10
Áreas Protegidas	13.319,40	3,30
Ejididos Urbanos	2.855,10	0,70
Áreas de Uso Turístico	3.682,88	0,89
<b>Total</b>	<b>401.918,30</b>	<b>100,00</b>
<b>Bosques Categoría III por Dominio</b>	<b>Superficie (ha)</b>	<b>(%)</b>
Propiedad Privada	14.554,80	71,80
Ejididos Urbanos	4.609,31	22,70
Fiscal s/Clasificar	892,92	4,40
Reservas Forestales	114,94	0,63
Áreas de Uso Turístico	102,59	0,56



Áreas Protegidas	7,20	0,04
<b>Total</b>	<b>20.282,20</b>	<b>100,00</b>

---

**Ejidos Urbanos. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Urbanos**

---

<b>Categorías Ordenamiento Ejido Tolhuin</b>	<b>Superficie (ha)</b>	<b>(%)</b>
Categoría III (Verde)	2.569,31	86,80
Categoría II (Amarillo)	390,60	13,20
<b>Total</b>	<b>2.959,91</b>	<b>100,00</b>

<b>Categorías Ordenamiento Ejido Ushuaia</b>	<b>Superficie (ha)</b>	<b>(%)</b>
Categoría I (Rojo)	2.577,82	36,40
Categoría II (Amarillo)	2.464,53	34,80
Categoría III (Verde)	2.040,40	28,81
<b>Total</b>	<b>7.082,71</b>	<b>100,00</b>



**Anexo VI: Ley Nº 896**

**MEDIO AMBIENTE. ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PROVINCIAL COMPLEMENTARIO A LA LEY NACIONAL 26.331, SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA EL ORDANAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS EN TODO EL ÁMBITO NACIONAL: MODIFICACIÓN**

**Sanción: 20 de Septiembre de 2012.**

**Promulgación: 11/10/12. D.P. Nº 2326**

**Publicación: B.O.P. 17/10/2012.**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 17 de la Ley provincial 869 por el siguiente texto:

“Artículo 17.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, o aquella que la reemplace en el futuro y en cuya órbita se encuentran las Direcciones Generales de Bosques, Recursos Hídricos, Áreas Protegidas y Biodiversidad. La autoridad de aplicación de la presente actuará como autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, Ley provincial 272 y leyes específicas dictadas en consecuencia, a cuyos efectos tendrá bajo su órbita las áreas técnicas competentes en materia de gestión ambiental, desarrollo agropecuario, recursos hídricos y áreas protegidas.”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo VII: Decreto provincial N° 1341/1996

1341 / 96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Podar Ejecutivo*

USHUAIA, -2 JUL. 1996

VISTO el artículo 86° de la Ley Provincial N° 55; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se mencionan los proyectos para los cuales resulta obligatoria la aprobación del estudio previo de impacto ambiental.

Que tal enunciación de proyectos se realiza sin perjuicio de otros que pueda determinar la Autoridad de Aplicación.

Que en el Artículo 9° del Anexo VII del Decreto N° 1333/93 se establecen los contenidos mínimos que debe contemplar el estudio de referencia, cuyo primer paso es la presentación de la guía de aviso de proyecto.

Que tal guía fue desarrollada como marco general para distintas ramas de actividad.

Que en consecuencia, y cuando las circunstancias lo requieran, resulta conveniente desagregar dicho documento, generando marcos de referencia específicos para cada tipo de actividad, en orden a una mayor claridad y simplicidad de tramitación para el solicitante.

Que resulta necesario, dado su potencial impacto ambiental y paisajístico, incorporar al listado de proyectos de obligatoria aprobación de evaluación previa de impacto ambiental a las actividades de aprovechamiento forestal que puedan implicar una significativa perturbación sobre la masa forestal, así como a las que impliquen apertura de caminos en el medio rural de la Provincia, ya sea en tierras fiscales o privadas.

Que se ha tomado como límite para determinar el grado de perturbación potencial a los proyectos de aprovechamiento forestal que impliquen una intervención anual mayor a 500 (quinientas) hectáreas de bosque.


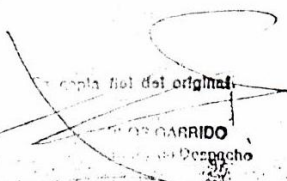
Que teniendo en consideración la gran variabilidad en cuanto al grado y tipo de impactos ambientales negativos esperables, en función de las zonas involucradas y la magnitud de los proyectos respectivos, resulta conveniente uniformar las exigencias mínimas en una guía de aviso de proyectos específica para la apertura de caminos.

Que dicha guía debe ser de formulación simple y constituir el documento que permita a la Autoridad de Aplicación otorgar la aprobación o solicitar ampliaciones y/o reformulaciones del informe, así como la determinación de sugerencias y recomendaciones.

Que la apertura de caminos dentro de masas boscosas presenta especiales implicancias paisajísticas y ambientales, por lo que se hace necesario reglamentar condiciones mínimas para la aprobación de proyectos.

Que la Autoridad de Aplicación ha solicitado opinión técnica en este sentido a la Dirección Provincial de Vialidad, a la Dirección de Servicios de Planificación Territorial e Información Territorial y al Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico.

Que asimismo, se han tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por la comisión mixta conformada con técnicos de la Administración Provincial y de la Dirección

  
  
Copia del original  
GARRIDO  
Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Nacional de Vialidad para la minimización del impacto ambiental en los proyectos de pavimentación de la Ruta Nacional N° 3.

Que corresponde enmarcar el cumplimiento de la presente para las vías de saca de segundo y tercer orden correspondientes a proyectos de aprovechamiento forestal, las que se regirán por lo dispuesto en la Ley Provincial de Bosques y su Reglamentación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Exigir la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental a todos los proyectos de aprovechamiento forestal que superen las 500 hectáreas de intervención anual, en el marco de la Ley Provincial 55 y del Decreto N° 1333/93, el que formará parte integrante de los respectivos planes de ordenamiento forestal.

ARTICULO 2°.- Exigir la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial 55 a todos los proyectos de apertura de caminos en el medio rural de la Provincia, sean en tierras fiscales o privadas.

ARTICULO 3°.- Aprobar la guía de aviso de proyectos para la apertura de caminos que, como Anexo I, se incorpora al presente, la que constituirá el primer elemento del informe de Evaluación de Impacto Ambiental para estos casos. La autoridad de aplicación podrá aprobar la misma como requisito suficiente o bien exigir su ampliación y/o reformulación.

ARTICULO 4°.- Aprobar las condiciones mínimas obligatorias para los proyectos de apertura de caminos en áreas boscosas que, como Anexo II, se incorpora al presente.

ARTICULO 5°.- El cumplimiento de los términos del presente, para las vías de saca de segundo y tercer orden correspondientes a las actividades de aprovechamiento forestal, se efectivizará a través de los planes de ordenación correspondientes.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0341 / 96

C.P.N. MAPIANO ROBERTO VIARA  
Ministro de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

COPIA DEL ORIGINAL  
CORRIDO  
Empaquo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

ANEXO I

3541/96

GUIA DE AVISO DE PROYECTO  
PARA LA CONSTRUCCION DE CAMINOS

El diseño de la traza del camino, así como el enripiado y las obras de arte, deberá realizarse de acuerdo a las normas de la Dirección Provincial de Vialidad y a lo indicado por la presente normativa. Para la solicitud del aprobación del proyecto deberá presentarse la siguiente guía de aviso de proyecto:

- 1.- Datos del proponente (responsable legal) y del responsable de la apertura del camino (empresa y representante técnico).
- 2.- Localización del camino en un plano con la determinación de los establecimientos rurales afectadas por la traza del mismo, identificando los cursos de agua, vegas y turberas asociadas. Definir si es un camino nuevo o ampliación de uno existente.
- 3.- Longitud total.
- 4.- Destino a conferirse el camino.
  - \*Tránsito interno para la explotación ganadera.
  - \*Tránsito interno para la explotación de hidrocarburos.
  - \*Tránsito interno para la explotación turística (accesos a cotos de pesca, hosterías, etc.)
  - \*Para explotaciones forestales.
  - \*Otros usos.
- 5.- Tipo de vehículos que transitarán por el camino, incluyendo tonelaje.
- 6.- Cronograma de las obras.
- 7.- Superficie de desbosque que es necesario, en el caso de corresponder.
- 8.- Inversión total de la obra.
- 9.- Etapas de la obra. Cronogramas.
- 10.- Fuente de áridos utilizada (si es propia, tramitación correspondiente ante la Dirección de Minería)

C.P.N. MARIANO ROBERTO VIAÑA  
Ministro de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

Es copia fiel del original  
JUAN CARLOS GARIBO  
Director Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

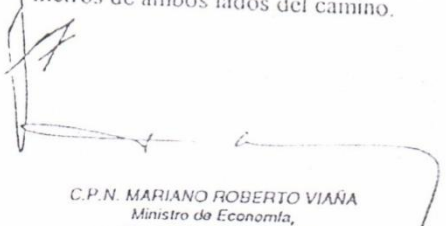
ANEXO II

1341/96

CONDICIONES MINIMAS PARA LA APERTURA  
DE CAMINOS EN AREAS BOSCOSAS

La apertura de caminos en zonas boscosas de la Provincia deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1.- 18 (dieciocho) metros de ancho máximo de desbosque donde las condiciones de transitabilidad así lo exijan. Se recomienda operar por debajo del máximo, siempre que sea posible, en función de las características del terreno, las dimensiones de los vehículos, velocidad de circulación, cruces y enlaces con otros caminos, influencia de la apertura de vías sobre bosques.
- 2.- Pendiente máxima no mayor al 12 (doce) %, y este valor máximo solo en los casos estrictamente necesarios, a fin de evitar posibles problemas de erosión, tracción y resbalamiento.
- 3.- En virtud de las características particulares de cada área, la autoridad de aplicación, con intervención de la Dirección de Bosques, podrá exigir condiciones particulares de manejo forestal para el aprovechamiento de una franja de amortiguamiento de hasta 20 (veinte) metros de ambos lados del camino.

  
C.P.N. MARIANO ROBERTO VIAÑA  
Ministro de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

  
JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

  
Fiel copia del original

J. CARLOS GARRIDO  
Secretario de Despacho

**Anexo VIII: Decreto provincial N° 1342/1996**

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 2 JUL. 1996

VISTO las Leyes 145 y 202, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario ampliar los contenidos de las pautas a cumplir para la construcción de caminos de aprovechamiento, según lo establece el Artículo 26° del Decreto 852/95.

Que es objetivo de la Administración minimizar la cantidad y tamaño del sistema de caminos al mínimo necesario.

Que como parte integrante de la presentación de los planes de ordenación y manejo forestal, se deben detallar los objetivos económicos de la organización del bosque con estricta correspondencia con la planificación del manejo o de la ordenación.

Que según se establece en las Normas de presentación para los planes de ordenación, los caminos de primer orden son aquellos caminos troncales de doble circulación que constituyen el nexo entre el cuartel forestal y la industria y el mercado. Los caminos de segundo y tercer orden constituyen la estructura básica para la movilización de los productos del bosque como materia prima para el abastecimiento industrial.

Que en tal sentido las implicancias ambientales y socio-económicas derivadas de la construcción de dichas vías está íntimamente ligada a los planes forestales.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :**

**ARTICULO 1°.-** La construcción de caminos de primer orden deberá cumplir con lo establecido en la Ley 55 y su reglamentación.

**ARTICULO 2°.-** Los caminos de segundo y tercer orden serán parte integrante de los planes de ordenación y manejo forestal, por lo que no podrán ser construidos sin la previa aprobación de dichos planes.

**ARTICULO 3°.-** La autoridad de aplicación deberá acreditar la condición de caminos de primer, segundo y tercer orden, frente a la formulación de proyectos de vías de saca forestales.

**ARTICULO 4°.-** En el caso de parcelas experimentales, previamente autorizadas por la Dirección de Bosques, se aprobará la apertura de las picadas forestales necesarias para el establecimiento de las mismas, sin previa condición de presentación de un plan de manejo y/o ordenación, sin perjuicio de la presentación de una guía de aviso de proyecto.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

1342 / 96

C.P.N. MARIANO ROBERTO VIXIA  
Ministro de Economía,  
Ciencia y Sanidad Pública

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

Es copia fiel del original.

JUAN CAMILO CASARDO  
Director Técnico y de Control



**Anexo IX: Imágenes Delegaciones de la anterior SDSyA (2015)**



Fotografía N°1: Delegación Almanza de la anterior SDSyA (2015). Fuente: Archivo personal



Fotografía N°2: Delegación Almanza de la anterior SDSyA. (2015) Fuente: Archivo personal



Fotografía N°3: Delegación Tolhuin de la anterior SDSyA (2015). Fuente: Archivo personal

## **Anexo X: Ley N° 145**

### **LEY FORESTAL**

Sanción: 01 de Julio de 1994.

Promulgación: 11/07/94. D.P. N° 1709.

Publicación: B.O.P. 15/07/94.

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur fomentará y asegurará el aprovechamiento del recurso forestal, en procura de un desarrollo de la actividad, compatible con la condición de patrimonio natural y bien social heredado y transmisible a las generaciones venideras, en el marco de los principios del desarrollo sustentable.

Asimismo, propiciará una mayor elaboración de los productos forestales, acrecentando su procesamiento por empresas radicadas en la Provincia e incrementando la capacidad industrial presente y futura, en un marco económico productivo capaz de generar riqueza, trabajo y bienestar para la sociedad.

**Artículo 2º.-** Declárense de interés público provincial los bosques, su defensa, mejoramiento, regeneración, uso integral, aprovechamiento, formación; la planificación silvícola; el desarrollo, fomento e integración adecuados de la industria forestal; y los suelos forestales. El ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales de propiedad pública o privada y sus productos y subproductos, queda sometido a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

**Artículo 3º.-** Prohíbese la enajenación por cualquier concepto de tierras fiscales ocupadas por bosques naturales.

**Artículo 4º.-** En los casos en que la tierra transferida con anterioridad a la sanción de la presente Ley posea bosque y el precio de éste no haya sido pagado, el titular del dominio podrá optar para la cancelación del mismo entre las siguientes alternativas:

- a) Pago en dinero al contado o en cuotas;
- b) pago en especies, otorgando el usufructo del mismo al Estado Provincial para que extraiga por sí o por terceros el volumen de madera por el valor equivalente.

**Artículo 5º.-** Créase la Comisión de Acuerdo que tendrá como función la de determinar el valor de los bosques cuyo precio esté pendiente de cancelación, la que estará integrada por:

- a) Un (1) representante de la Autoridad de Aplicación;
- b) el Ministro de Economía de la Provincia o quien lo represente;
- c) un (1) representante de los titulares de dominio a los que hace referencia el artículo precedente.

Las decisiones de esta Comisión podrán ser recurridas ante los Tribunales Provinciales competentes.

#### **CAPITULO II DE LA ADHESION**

**Artículo 6º.-** Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal en su texto original, modificatorias, complementarias y a la normativa de desregulación establecida a nivel nacional, en lo que no se opongan a la presente Ley.

#### **CAPITULO III DE LA CLASIFICACION DE LOS BOSQUES**

**Artículo 7º.-** Clasifícanse los bosques en:

- a) Protectores;
- b) permanentes;
- c) experimentales;
- d) de producción;

- e) degradados;
- f) especiales.

**Artículo 8º.-** La Autoridad de Aplicación forestal declarará los bosques que tendrán carácter de protectores, permanentes, experimentales, degradados, de producción o especiales, los que estarán sujetos al presente régimen legal. La declaración respectiva se realizará en base a estudios técnicos.

#### **CAPITULO IV REGIMEN DE LOS BOSQUES DE PRODUCCION**

**Artículo 9º.-** El aprovechamiento de los bosques fiscales de producción podrá efectuarse por personas físicas o jurídicas mediante:

- a) Permisos anuales, hasta un máximo de 2.500 metros cúbicos por permisionario;
- b) concesiones por adjudicación directa de superficies no mayores de 1.000 hectáreas y por un plazo de hasta diez (10) años de duración;
- c) concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores de 1.000 y hasta 30.000 hectáreas por adjudicatario, teniendo como plazo máximo de duración sesenta (60) años.

Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de la licitación y recaudos a llenar por los oferentes, como así también para la renovación de las concesiones. El Estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por causas debidamente fundadas.

**Artículo 10.-** La Autoridad de Aplicación, en base al ordenamiento forestal regional, podrá reservar superficies complementarias a las otorgadas, con la finalidad de asegurar en forma normal y permanente el abastecimiento de materia prima a los adjudicatarios. Estas constituirán reservas forestales de producción. Para la adjudicación de dichas superficies se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento del plan de manejo.

**Artículo 11.-** Será condición indispensable para iniciar los trabajos de aprovechamiento forestal, la aprobación del plan de manejo por la Autoridad de Aplicación, la que actuará en forma conjunta con la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Medio Ambiente. Reglamentariamente se establecerán los contenidos y modalidades de presentación del mismo, como así también las oportunidades en que se requerirá la intervención de profesional competente.

**Artículo 12.-** La Autoridad de Aplicación podrá prestar asesoramiento a los pequeños productores forestales para la confección de los planes de manejo.

**Artículo 13.-** Los adjudicatarios de concesiones y permisos en bosques fiscales están obligados a realizar el aprovechamiento bajo su directa dependencia y responsabilidad, no siendo transferibles sin previa autorización administrativa de la Autoridad de Aplicación, bajo pena de caducidad.

**Artículo 14.-** El aprovechamiento de bosques fiscales queda sujeto al pago de un aforo, el cual será establecido por la reglamentación. La Autoridad de Aplicación podrá otorgar permisos, libre del pago de aforo a entidades públicas o privadas con fines científicos o de beneficencia, con la prohibición de comercializarlos. El aprovechamiento de los bosques privados estará sujeto al pago del derecho de inspección y fiscalización.

**Artículo 15.-** Si un bosque privado considerado de producción, no fuera objeto de aprovechamiento de acuerdo al plan de manejo aprobado, la Autoridad de Aplicación, previa audiencia, podrá intimar a su propietario para que se ajuste a las normas de aprovechamiento que establece la presente Ley y su reglamentación.

**Artículo 16.-** Para el aprovechamiento de las áreas sujetas al uso silvopastoril, la Autoridad de Aplicación deberá aprobar el respectivo plan de manejo que contemplará:

- a) La estructura del bosque;
- b) la especie animal.

Reglamentariamente se establecerán los contenidos y modalidades de presentación del mismo.

**Artículo 17.-** Queda prohibida la ocupación de tierras forestales fiscales sin la aprobación de la Autoridad de Aplicación. Los intrusos serán expulsados según el procedimiento prescripto por el artículo 8º de la Ley Nacional N° 21.900.

La simple ocupación de tierras forestales de propiedad del Estado Provincial no servirá de título de preferencia para su concesión, con excepción de lo dispuesto en el artículo 52 de la presente.

## **CAPITULO V REGIMEN FORESTAL ESPECIAL**

**Artículo 18.-** Una vez clasificados los bosques privados en alguna de las categorías enunciadas en el Capítulo III, no podrá innovarse su condición sin la autorización del organismo forestal provincial. La declaración de bosques privados como protectores, permanentes, experimentales o degradados, impone las siguientes cargas y restricciones para sus propietarios:

- a) Comunicar a la autoridad forestal la transferencia de la titularidad o propiedad del inmueble;
- b) conservar y repoblar el bosque en las condiciones técnicas que se establezcan, siempre que la repoblación fuere necesaria por uso irracional o destrucción imputable al propietario;
- c) realizar el aprovechamiento con sujeción a las normas técnicas que se establezcan;
- d) recabar autorización previa para cualquier género de trabajo en el suelo o subsuelo, que afecten su existencia;
- e) permitir a la autoridad forestal la realización de los trabajos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos en la declaración respectiva.

**Artículo 19.-** Los bosques protectores y permanentes deberán ser conservados, y podrán ser ampliados y enriquecidos en las condiciones técnicas que se establezcan. Si se tratara de bosques de propiedad privada, la Autoridad de Aplicación podrá realizar los trabajos necesarios, cuidando de respetar el derecho de dominio del titular y de no dañar sus bienes o dificultar su actividad económica en la parte del predio no sujeta a aquellas tareas.

**Artículo 20.-** Los bosques declarados protectores y permanentes solamente podrán ser aprovechados bajo condiciones técnicas que contemplen prácticas silvícolas mejoradoras, que se ajusten a su función específica de protección y conservación.

**Artículo 21.-** Los bosques declarados degradados podrán ser sometidos a prácticas silvícolas mejoradoras a efectos de cambiar su situación. Si éstos fueran del dominio privado, sus titulares permitirán el acceso a ellos para realizar las labores necesarias en las condiciones establecidas en la segunda parte del artículo 19 de la presente.

Si la degradación fuera imputable al propietario, se le intimará a realizar las prácticas silvícolas mejoradoras que técnicamente se establezcan.

**Artículo 22.-** Se fomentará la formación de bosques especiales.

## **CAPITULO VI DE LAS FORESTACIONES**

**Artículo 23.-** La Autoridad de Aplicación realizará estudios de factibilidad de forestación y reforestación en las tierras puestas bajo su jurisdicción.

**Artículo 24.-** Los trabajos de forestación y reforestación podrán realizarse con especies nativas o exóticas y deberán contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación de la presente, que instrumentará las medidas necesarias para el fomento, asesoramiento y contralor de las superficies implantadas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Constitución Provincial y en la Ley Provincial de Medio Ambiente.

**Artículo 25.-** La Autoridad de Aplicación podrá declarar obligatoria la forestación o reforestación de aquellas áreas que, previos estudios técnicos, demuestren una variación negativa en la aptitud del suelo por mal manejo de éste. Si el propietario de la tierra no cumpliera con esta obligación dentro del término de emplazamiento, quedará sujeto a las penalidades establecidas reglamentariamente.

## **CAPITULO VII**

## DE LOS REGISTROS

**Artículo 26.-** Toda persona física o jurídica que por cuenta propia o a nombre de terceros realice trabajos de elaboración, aprovechamiento e industrialización forestal, forestación, reforestación, asesoramiento técnico y los viveros y semilleras forestales, deberá inscribirse en los registros que llevará la Autoridad de Aplicación.

## CAPITULO VIII DE LA PROTECCION FORESTAL

**Artículo 27.-** Queda prohibida la devastación de bosques y tierras forestales como así también el pastoreo en las áreas en regeneración y bosques degradados. La Autoridad de Aplicación establecerá las excepciones a la prohibición de pastoreo en función de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente.

**Artículo 28.-** La Autoridad de Aplicación deberá implementar los mecanismos de lucha contra los factores biológicos que actúen negativamente sobre la riqueza forestal, como así también los tratamientos y prácticas silvícolas tendientes a un menor grado de incidencia de los mismos.

**Artículo 29.-** La Autoridad de Aplicación será la responsable máxima de la coordinación en todo lo referente a incendios forestales y, en especial, en lo atinente a la prevención, presupresión, determinación de áreas críticas y combate. Establecerá una adecuada vinculación con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o extranjeros para la consecución de tales objetivos.

**Artículo 30.-** En caso de declararse un incendio forestal en el territorio de la Provincia, todos los organismos e instituciones municipales, provinciales o nacionales y privados que tengan su asiento en el ámbito provincial, subordinarán su accionar a la Autoridad de Aplicación, o a quien ésta designe.

**Artículo 31.-** Toda persona física o jurídica que desarrolle algún tipo de actividad dentro de áreas boscosas o lindantes a ellas, deberá cumplir con las normas de seguridad y prevención de incendios que establezca la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 32.-** Queda prohibida en todo el territorio de la Provincia la quema de pastizales.

## CAPITULO IX FOMENTO FORESTAL

**Artículo 33.-** La Autoridad de Aplicación podrá estimular la actividad forestal mediante la implementación de medidas de fomento dirigidas a:

- a) El manejo forestal de los bosques;
- b) el enriquecimiento de bosques;
- c) las forestaciones y reforestaciones;
- d) los sistemas agrosilvopastoriles;
- e) la industrialización integral de los productos forestales, priorizando los emprendimientos ya existentes;
- f) las industrias que incorporen en sus procesos productivos nuevas tecnologías que optimicen el aprovechamiento de los bosques;
- g) las industrias que obtengan como resultado de sus procesos productos finales no tradicionales;
- h) la investigación, enseñanza y extensión forestal;
- i) toda otra actividad del sector forestal que a criterio de la Autoridad de Aplicación deba ser fomentada.

**Artículo 34.-** Para ejecutar las acciones citadas en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo podrá recurrir a las siguientes medidas de carácter promocional:

- a) Subsidios, exenciones, reducciones y diferimientos de tributos provinciales, por períodos determinados;
- b) aplicación de precios de fomento para servicios esenciales provistos por el Estado Provincial directa o indirectamente;
- c) otorgamiento de garantías o avales para la adquisición de bienes de capital vinculados a la actividad que se promueve hasta montos determinados;

- d) trato preferencial en las compras del Estado Provincial, para productos forestales elaborados e industrializados en el ámbito de la Provincia;
- e) adquisición de bienes deducibles del pago del aforo;
- f) premios a aquellas empresas forestales que colaboren con la enseñanza, investigación y extensión forestal;
- g) asesoramiento y dirección técnica por parte de los organismos competentes del Estado;
- h) facilidades para la compra, locación o comodato de bienes del Estado Provincial;
- i) la reglamentación podrá establecer otros estímulos alternativos o complementarios de los enumerados precedentemente.

## **CAPITULO X FONDO FORESTAL**

**Artículo 35.-** Créase el Fondo Forestal Provincial, de carácter acumulativo, que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley, afectado exclusivamente a costear gastos e inversiones que demande el cumplimiento de ésta y estará integrado con los siguientes recursos:

- a) Las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Provincia o en leyes especiales destinadas a este Fondo, y los saldos de las cuentas afectadas al mismo;
- b) el producido de los derechos, adicionales, tasas, aforos, multas, comisos, indemnizaciones, derechos de inspección y fiscalización, permisos, peritajes y servicios técnicos en los bosques y tierras forestales, cuyos valores determinará la Autoridad de Aplicación;
- c) el producido de los derechos de inspección y fiscalización de productos forestales de importación y la extensión de guías para su transporte;
- d) las rentas o intereses que devenguen los capitales del Fondo Forestal;
- e) el monto de la ayuda federal determinada en la normativa nacional, y todo otro derecho adicional o tasa, relacionados con la actividad forestal, cuya percepción corresponda a la Provincia;
- f) los derechos de inspección y fiscalización a viveros y semilleras forestales;
- g) lo recaudado por el establecimiento de una tasa de expedición de guía interna para los productos forestales que ingresen a la Provincia;
- h) los aportes que provengan de convenios específicos suscriptos entre la Provincia y entidades públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales;
- i) toda otra asignación que se determine para integrar este Fondo.

**Artículo 36.-** El manejo y administración del Fondo Forestal estará a cargo del Ministerio de Economía con afectación específica a los fines de esta Ley. Los montos recaudados serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Los saldos remanentes al final de un ejercicio, integrarán el Fondo del ejercicio siguiente.

## **CAPITULO XI AUTORIDAD DE APLICACION**

**Artículo 37.-** Créase la Dirección de Bosques, que será la autoridad de aplicación de la presente Ley en todo el ámbito de la Provincia y actuará en la esfera del Ministerio de Economía.

**Artículo 38.-** Será misión de la Dirección de Bosques coordinar y ejecutar la política forestal que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 39.-** El aprovechamiento de los bosques ubicados dentro del territorio provincial y toda actividad en los mismos, cualquiera sea su estado legal, se efectuará con necesaria intervención de la autoridad forestal y quedará sujeto al régimen que establece la presente Ley.

**Artículo 40.-** Cualquier tipo de estudio en los bosques y tierras forestales, deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 41.-** El personal técnico de la Dirección de Bosques no podrá realizar trabajos de asesoramiento y dirección técnica forestal en forma privada, en el ámbito provincial.

**Artículo 42.-** Serán atribuciones y funciones de la Dirección de Bosques las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos;
- b) ejercer la administración de los bosques y tierras forestales fiscales;
- c) asesorar al Poder Ejecutivo en el establecimiento de las bases económicas para el desarrollo de la actividad forestal;
- d) administrar los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- e) capacitar y actualizar al personal de su dependencia;
- f) entender en todo lo referente a medidas de fomento de la actividad forestal;
- g) coordinar la realización de estudios técnicos y de economía forestal con la finalidad de transformar silviculturalmente los bosques de la Provincia, como así también su mejoramiento, ampliación y aprovechamiento racional;
- h) coordinar la realización de estudios de índole tecnológicos y económicos con la finalidad de optimizar la industrialización y comercialización de los productos y subproductos forestales;
- i) propiciar estudios relativos a la capacitación del trabajador forestal;
- j) difundir la educación forestal;
- k) promover la extensión forestal;
- l) intervenir en la fiscalización de las importaciones de orden forestal;
- ll) ejercer el poder de policía forestal en todo el ámbito provincial;
- m) implementar los programas:
  - 1) inventario de bosques y tierras forestales;
  - 2) transformación silvícola;
  - 3) manejo y control del fuego;
  - 4) tipificación de productos forestales;
- n) implementar toda otra medida conducente a lograr los objetivos de la presente Ley;
- ñ) autorizar usos no forestales considerados de interés público en bosques fiscales, previo estudio de factibilidad técnica e impacto ambiental.

**Artículo 43.-** El Director de Bosques deberá ser ingeniero forestal con título nacional, ingeniero agrónomo u otro título universitario en cuyas incumbencias se contemple la especialidad forestal, y será designado previo concurso público de oposición y antecedentes, según lo determine la reglamentación de la presente.

## **CAPITULO XII DE LA COMISION PROVINCIAL DE BOSQUES**

**Artículo 44.-** Créase la Comisión Provincial de Bosques que tendrá por objeto:

- a) Conciliar los intereses del sector productor con el proyecto de desarrollo forestal de la Provincia;
- b) participar en la discusión y análisis de los proyectos mencionados en el inciso anterior;
- c) proponer a la Dirección de Bosques las medidas necesarias para superar los problemas del sector forestal, en función de un crecimiento ordenado.

## **CAPITULO XIII DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 45.-** La Autoridad de Aplicación deberá exigir garantías para afrontar eventuales daños que el incumplimiento de los planes de manejo o de las normas de prevención de incendios forestales acarree. La reglamentación establecerá las modalidades de otorgamiento de garantías las que deben guardar en todos los casos relación con el bien a tutelar.

**Artículo 46.-** Constituirán contravenciones forestales todas las infracciones a la presente Ley y a toda normativa legal forestal que se dicte en su consecuencia, sin perjuicio de lo que disponen los códigos de fondo.

**Artículo 47.-** Constituyen infracciones a la presente Ley:

- a) Arrancar, abatir o dañar seriamente árboles, en contravención a las normas legales vigentes;
- b) cualquier adulteración, falsa declaración, acto u omisión violatorios del Capítulo IV de la presente y relativos al contenido de la documentación forestal, pago de aforos, tasas y planes de actividades técnicas;

- c) no exhibir los libros y la documentación forestal que establezcan los reglamentos, ante un requerimiento de la Autoridad de Aplicación;
- d) realizar cualquier actividad dentro de los bosques y tierras forestales sin la autorización de la Autoridad de Aplicación;
- e) el aprovechamiento forestal sin el plan de manejo aprobado por la Autoridad de Aplicación, y el no cumplimiento total o parcial de lo dispuesto en él;
- f) impedir en cualquiera de sus aspectos la fiscalización de los planes de actividades y manejo;
- g) el incumplimiento de las normas reglamentarias que sobre el transporte forestal dicte la Autoridad de Aplicación;
- h) no permitir a la Autoridad de Aplicación el libre acceso a los lugares de trabajo, o no prestar colaboración a ésta para la realización de inspecciones;
- i) no permitir a la Autoridad de Aplicación realizar los trabajos que considere necesarios en los bosques protectores, permanentes, experimentales y degradados de propiedad privada;
- j) encender fuego en el interior de los bosques y zonas adyacentes en infracción a los reglamentos respectivos;
- k) no efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad de Aplicación de la ocurrencia de un incendio forestal u otras acciones sobre el bosque que se sospechen dañinas o ilegales;
- l) la omisión de cualquier obligación o la comisión de cualquier acto que esta Ley, su reglamentación y toda otra norma legal que se dicte sobre la materia, impongan o prohíban respectivamente.

**Artículo 48.-** Las contravenciones forestales serán pasibles de las siguientes sanciones conforme a los procedimientos que establezca la reglamentación:

- a) Caducidad de la concesión;
- b) retención de los equipos utilizados para cometer la contravención y de los productos obtenidos;
- c) suspensión o eliminación de los registros;
- d) multas;
- e) recuperación de las superficies afectadas a cargo del infractor.

**Artículo 49.-** Ante el conocimiento de hechos que pudieran constituir delitos, la Autoridad de Aplicación deberá formular la denuncia penal correspondiente ante el tribunal competente. Asimismo, deberá solicitar las medidas cautelares que estime imprescindibles a fin de resguardar los medios de prueba y el interés de la Provincia.

#### **CAPITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 50.-** Debe ser prioridad de la Autoridad de Aplicación la elaboración del inventario forestal que permita, junto a estudios técnicos la clasificación de los bosques de la Provincia y el ordenamiento forestal regional de la misma.

**Artículo 51.-** La Autoridad de Aplicación realizará el inventario forestal de la Provincia dentro de los tres (3) años de promulgada la presente Ley.

**Artículo 52.-** No será necesaria la licitación pública a que se refiere el inciso c) del artículo 9º de la presente para la adjudicación de la concesión a quienes, a la fecha de promulgación de la presente, acrediten una ocupación ininterrumpida mínima de quince (15) años del predio a conceder, hayan efectuado mejoras y demuestren capacidad técnica, operativa y económica necesarias para afrontar el aprovechamiento forestal.

**Artículo 53.-** La Autoridad de Aplicación resolverá sobre las concesiones y permisos en trámite al momento de la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 54.-** Los permisos y concesiones forestales en vigencia a la fecha de promulgación de la presente Ley, mantendrán su vigencia hasta su adaptación a las nuevas reglamentaciones.

**Artículo 55.-** A los efectos de iniciar el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Fondo Forestal las sumas necesarias que tomará de Rentas Generales.

**Artículo 56.-** El Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.



**Artículo 57.-** La presente Ley será reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

**Artículo 58.-** Derógase toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

**Artículo 59.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

## **ANEXO I GLOSARIO**

**APROVECHAMIENTO FORESTAL:** Utilización del recurso bosque conforme a las normas de la planificación silvícola.

**AREAS EN REGENERACION:** Fase de desarrollo del bosque que se diferencia por su estructura, donde dominan los individuos juveniles, y que será clasificada reglamentariamente.

**BOSQUE:** Ecosistema que consiste en una comunidad vegetal donde los árboles son los organismos dominantes.

**BOSQUES DEGRADADOS:** Son todos aquéllos devastados por incendios u otros estragos y los aprovechados irracionalmente, de cuya existencia se verifiquen por lo menos testimonios o indicios evidentes.

**BOSQUES DE PRODUCCION:** Son aquéllos susceptibles de un Plan de Manejo y del que se puedan extraer periódicamente productos o subproductos forestales de valor económico.

**BOSQUES ESPECIALES:** Son aquéllos de propiedad privada, creados con el objeto de proteger u ornamentar predios agrícolas, ganaderos o mixtos.

**BOSQUES EXPERIMENTALES:** Son aquéllos que se designen para estudios forestales y las forestaciones o reforestaciones destinadas a los estudios sobre la introducción de especies exóticas.

**BOSQUES PERMANENTES:** Son todos aquéllos que por su destino, constitución, y/o formación de suelo deben mantenerse, como ser:

- a) Los que forman parques y reservas naturales nacionales, provinciales, municipales o comunales;
- b) los que estén destinados para parques, paseos públicos y arbolado de áreas urbanas;
- c) los que se declaren para la conservación de relictos.

**BOSQUE NATURAL:** Son los ecosistemas que se caracterizan por la presencia de formaciones vegetales con predominio de árboles conformando el vuelo, con más el suelo que lo sustenta, en equilibrio entre sí y con los factores del medio normal, que se regenera espontáneamente.

**BOSQUES PROTECTORES:** Son aquéllos que por su cobertura, estructura, ubicación y características florísticas en conjunto o separado, sirvan para:

- a) Proteger suelos susceptibles de erosión, cambios, riberas fluviales, orillas de lagos, lagunas, embalses y costas marítimas;
- b) proteger cuencas hidrográficas y el régimen de las aguas;
- c) asegurar condiciones de salubridad ambiental;
- d) defensa contra la acción de los elementos y factores climáticos;
- e) albergue y protección de especies de la flora y fauna cuya conservación se declare necesaria;
- f) cualquier otra que se determine en los reglamentos.

**ELABORACION FORESTAL:** Entiéndase por elaboración forestal las operaciones de apeo, trozado, descortezado y desramado de árboles.

**FORESTACION:** Implantación de árboles en áreas desprovistas originalmente de cobertura arbórea.

**INDUSTRIALIZACION FORESTAL:** Conjunto de operaciones necesarias para la transformación física y/o química de los productos forestales elaborados.

**LEÑATERO:** Toda persona física o jurídica que realice trabajos de extracción de material forestal para ser utilizado como combustible.

**MANEJO FORESTAL:** Planificación forestal en un área boscosa delimitada.

**ORDENACION FORESTAL REGIONAL:** Es la planificación forestal que se lleva a cabo a nivel regional.

**PLANIFICACION FORESTAL:** Es el conjunto de actividades que comprende a la planificación silvícola, el aprovechamiento forestal, la industrialización forestal y la comercialización de productos provenientes de esta última o de la elaboración forestal.

**PLANIFICACION SILVICOLA:** Entiéndase por planificación silvícola a la organización de las actividades silviculturales en el espacio y tiempo, de manera tal que se logren las metas fijadas con una alta probabilidad, respetándose la regularidad de las rentas, la persistencia del recurso, el máximo rendimiento de los bosques y la sustentabilidad ambiental de los mismos.

**PLAN DE MANEJO:** Es el instrumento básico de la planificación silvícola, es el que regula el aprovechamiento de los recursos forestales en un área determinada, logrando de ellos el máximo beneficio y asegurando al mismo tiempo su perpetuidad y mejoramiento, pudiendo también ponderarse factores paisajísticos.

**PRODUCTO FORESTAL:** Son aquéllos que originados en razón del crecimiento leñoso de los árboles del bosque, se pueden extraer sin alterar la resiliencia del ecosistema, y tienen un valor comercial intrínseco que permite su aprovechamiento.

**PRODUCTOR FORESTAL:** Toda persona física o jurídica que represente a una empresa que realiza trabajos varios con productos forestales, llámese elaboración forestal, aprovechamiento forestal, forestación, reforestación o industrialización.

**REFORESTACION:** Implantación de árboles en bosques o tierras forestales donde existen o hubieran existido éstos.

**RESERVA FORESTAL DE PRODUCCION:** Bosque de producción, aún no sujeto a un plan de manejo, pero que la autoridad forestal estima que es posible que se extraigan de él periódicamente productos y subproductos provenientes de la elaboración forestal de valor económico.

**TIERRA FORESTAL:** Toda aquella área del territorio provincial que en función de su especial aptitud, condiciones naturales y no obstante sus usos alternativos, muestran características edáficas de suelo forestal, o bien puedan declararse de interés para su formación.

**USO IRRACIONAL:** Toda utilización no autorizada previamente por la Autoridad de Aplicación, que cambie el uso forestal de un bosque y que afecte la resiliencia del mismo, también aplicable al uso indebido, abandono de materia prima o aprovechamiento incompleto de productos forestales.

## **Anexo XI: Ley Nº 202**

### **LEY Nº 202**

#### **LEY FORESTAL: MODIFICACION.**

Sanción: 15 de Diciembre de 1994.

Promulgación: 04/01/95 D.P. Nº 4.

Publicación: B.O.P. 16/01/95.

**Artículo 1º.**-Sustitúyese el inciso c) del artículo 9º, del Capítulo IV de la Ley Provincial Nº 145, por el siguiente texto:

"c) Concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores de 1000 y hasta 30.000 hectáreas por adjudicatario, teniendo como plazo de duración veinte (20) años renovables por igual período previa verificación del cumplimiento del plan de manejo.

La Autoridad de Aplicación sólo otorgará concesiones de explotación de bosques fiscales si el recurso fuere utilizado para la producción de bienes con un mínimo de cincuenta y cinco por ciento (55%) de valor agregado local. El modo de aprovechamiento del recurso forestal constará en el plan de manejo, que será renovado cada cinco (5) años y controlado por lo menos una vez al año.

Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de la licitación y recaudos a llenar por los oferentes, como así también para la renovación de las concesiones. El Estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por causas debidamente fundadas, pero, aun así, no será procedente la adjudicación directa."

**Artículo 2º.**-Incorpórase como artículo 9º bis, del Capítulo IV de la Ley Provincial Nº 145, el siguiente texto: "Los proyectos de explotación que garanticen el mayor valor agregado local al recurso forestal, tendrán prioridad con respecto a los otros para el otorgamiento de concesiones."

**Artículo 3º.**-Incorpórase como artículo 11 bis, del Capítulo IV de la Ley Provincial Nº 145, el siguiente texto: " Ningún plan de manejo, trátase de bosques fiscales o de propiedad de los particulares, podrá destinar madera que tenga aptitud para el aserrado, para la producción de astillas."

**Artículo 4º.**- Incorpórase como artículo 11 ter, del Capítulo IV de la Ley Provincial Nº 145, el siguiente texto: "Prohíbese la exportación de rollizos y astillas."

**Artículo 5º.**-Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Provincial N° 145, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Queda prohibida la devastación de bosques y tierras forestales, como así también el pastoreo en las áreas en regeneración y bosques degradados."

**Artículo 6º.**-Incorpórase como artículo 11 cuater de la Ley Provincial N° 145, el siguiente texto: "Para las adjudicaciones por licitación pública de superficies superiores a 10.000 hectáreas y la consideración de los planes de manejo correspondientes, será de aplicación el mecanismo de audiencia pública en los términos que fija la Ley Provincial N° 55."

**Artículo 7º.**- Sustitúyese el artículo 51, del Capítulo XIV de la Ley Provincial N° 145, por el siguiente texto: "Hasta tanto no esté concluido el Inventario Forestal Provincial, la Autoridad de

Aplicación no podrá otorgar concesiones salvo el caso de los actuales permisionarios en superficies que cuenten con un volumen de madera aprovechable equivalente a cinco (5) años de necesidades de consumo tomando como valor el promedio de los últimos tres (3) años, más un veinte por ciento (20%) y por un espacio de tiempo no mayor a cinco (5) años, avalado por el correspondiente plan de manejo."

**Artículo 8º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

#### **Anexo XII: Ley N° 281**

**RECURSOS NATURALES: MODIFICACION DENOMINACION "SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA" POR "SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO". MODIFICACION DE APLICACION DE SANCIONES EN LEYES FORESTAL Y DE PESCA.**

Sanción: 07 de Marzo de 1996.

Promulgación: 25/03/96. D.P. N° 559.

Publicación: B.O.P. 29/03/96.

**Artículo 1º.**-Sustitúyese en los artículos 95 de la Ley Provincial N° 55, 3º de la Ley Provincial 101, 57 de la Ley Provincial N° 105, 3º de la Ley Provincial N° 137 y, 7º de la Ley Provincial N° 176, la referencia a: "Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología", por la de: "Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano".

**Artículo 2º.**- Sustitúyese en el artículo 37 de la Ley Provincial N° 145, la referencia a: "...y actuará en la esfera del Ministerio de Economía", por la de: "...y dependerá de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano".

**Artículo 3º.**-Incorpórase como artículo 48 bis del Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 145, el siguiente texto: "Artículo 48 bis.- Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa del infractor".

**Artículo 4º.**-Incorpórase como artículo 48 ter del Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 145, el siguiente texto: "Artículo 48 ter.- Los interesados podrán iniciar acción contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el Juez competente.

La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario".

**Artículo 5º.-** Sustitúyese el artículo 44 del Capítulo X de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: "Artículo 44.- El sumario deberá asegurar al imputado el derecho de defensa mediante la presentación del pertinente descargo antes de la emisión del acto que ponga fin al mismo".

**Artículo 6º.-** Sustitúyese el artículo 46 del Capítulo X de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: "Artículo 46.- Los interesados podrán iniciar acción contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el Juez competente.

La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario".

**Artículo 7º.-** Sustitúyese en el artículo 15 del Capítulo II de la Ley Provincial N° 270, la referencia a: "La autoridad sanitaria competente...", por la de: "La Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano...".

**Artículo 8º.-** Sustitúyese en el artículo 16 del Capítulo III de la Ley Provincial N° 270, la referencia a: "El Ministerio de Economía de la Provincia...", por la de: "La Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano...".

**Artículo 9º.-** Sustitúyese en el artículo 2º de la Ley Provincial N° 211, la frase "...en el ámbito del Ministerio de Economía", por la de: "...en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento".

**Artículo 10.-** Sustitúyese en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 211, la frase "...aprobados por Resolución del Ministerio de Economía", por la de: "...aprobados por Resolución de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento".

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.